

**CG230/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL PATRONATO DE LA FERIA Y EXPOSICIÓN GANADERA SANTA RITA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C., ASÍ COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinticinco de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave RPAN-638/2013, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que podrían constituir violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son del tenor siguiente

*"PRIMERO. En fecha 15 quince de enero del 2013, conforme a lo establecido por el artículo 123 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua dio inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Chihuahua para la renovación de los Diputados al Congreso Local y la totalidad de integrantes de los Ayuntamientos de la geografía Chihuahuense.*

*SEGUNDO. Como es del conocimiento público, a partir del 5 cinco de mayo del año en curso dieron inicio las campañas electorales dentro del Proceso Electoral que se refiere a lo largo y ancho del estado de Chihuahua.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece aprobó el Acuerdo número CG94/2013 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA mismo que en lo que interesa, establece:*

*[Se transcribe]*

*CUARTO. De igual modo es de amplio conocimiento por la sociedad Chihuahuense la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte colectivo denominado 'ViveBus' que opera en la zona urbana de Chihuahua, ello en virtud de la extensa campaña publicitaria implementada desde el mes de marzo de este mismo año, fecha desde la cual se anunció el inicio de operaciones como probable a partir del día 1 uno de agosto de dos mil trece.*

*QUINTO.- Así, tenemos que durante el mes de junio de esta misma anualidad en la totalidad de estaciones de radio y televisión con cobertura en el estado de Chihuahua se han difundido con reiterada frecuencia spots promocionales del sistema de transporte colectivo denominado 'ViveBus' coordinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua; situación que acontece en el contexto de las campañas electorales, periodo en el que por mandato legal la difusión de propaganda gubernamental, obra pública y logros de gobierno.*

*SEXTO. El contenido del spot en su versión para televisión es el siguiente:*

*"Voz de niño  
Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús.*

*[Imágenes]*

*Voz de niña  
Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público.*

*[Imágenes]*

*Voz de niño  
Del 13 al 30 de junio podrás subirte al ViveBús completamente gratis, para ir a la feria.*

*[Imágenes]*

*Voz de niña  
Revisa los principales periódicos y ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria.*

*[Imágenes]*

*Voz de mujer  
Limpio, muy fresco, con aire acondicionado, no, no, no; de primera, de primera*

*[Imagen]*

*Voz de hombre Eficiente, rápido.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

[Imagen]

*Voz de mujer*

*Pues está bien padre porque la verdad sí, o sea si va a ser un buen beneficio para todos.*

[Imagen]

*Ambos niños*

*CTC y el ViveBus te llevan gratis a la feria ¡vamos!"*

*En la versión para radio el audio es del siguiente tenor:*

**"Voz de niño:**

*Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús.*

**Voz de niña:**

*Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público.*

**Voz de niño:**

*Del 13 0130 de junio podrás subirte al ViveBús completamente gratis, para ir a la feria.*

**Voz de niña:**

*Revisa los principales periódicos y ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria.*

**Voz de mujer:**

*Limpio, muy fresco, con aire acondicionado, no, no, no; de primera, de primera.*

**Voz de hombre:**

*Eficiente, rápido.*

**Voz de mujer:**

*Pues está bien padre porque la verdad sí, o sea si va a ser un buen beneficio para todos.*

**Ambos niños:**

*CTC y el ViveBus te llevan gratis a la feria ¡vamos!"*

**NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA:** Lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo establecido por los numerales 347, 350 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo número CG94/2013 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CÁJEME, EN EL ESTADO DE SONORA.

*De la normatividad que resulta aplicable se deducen violaciones al principio de imparcialidad de los Servidores Públicos, tal y como se podrá deducir de los razonamientos que a continuación se hacen valer.*

*En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 134 señala que los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso está propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

*El artículo 108 de la Constitución Federal establece que son servidores públicos los representantes de elección popular, y en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*De igual forma, el artículo 109 de la Carta Magna señala que tanto el Congreso Federal como las legislaturas de los Estados expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos, mediante las cuales se aplicarán las sanciones a los funcionarios por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*A su vez, el artículo 113 de la Constitución Federal prevé que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones.***

*Por otra parte, tenemos que el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.*

*De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos, se desprenden las siguientes conclusiones:*

*a) Que se reputa como servidores públicos a los funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un cargo o comisión en la Administración Pública.*

*b) Que la propaganda que emitan los poderes de la unión, de los estados y municipios no deberán contener alusiones personales*

*c) Que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal los servidores públicos poseen la obligación de observar, entre otros, el principio de imparcialidad en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, y*

*d) Que los servidores públicos poseen la obligación permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentra bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.*

*En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C lo siguiente:*

**[Se transcribe]**

*Por su parte, el referido Acuerdo CG94/2013 refiere:*

**[Se transcribe]**

*De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en ambas normas se advierte la prohibición expresa de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales locales, y en la especie se advierte que el ente gubernamental aquí denunciado actualmente está transmitiendo de manera continua, sistemática y reiterada propaganda gubernamental mediante spots televisivos y de radio en cobertura estatal dentro del periodo de campañas desarrollado en dicha entidad federativa.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

*Por lo anterior se advierte que con la difusión de la referida propaganda gubernamental en la cual se da a conocer a la ciudadanía la puesta en marcha de manera gratuita la modalidad de transporte público denominada 'ViveBus' mediante la referencia a instituciones gubernamentales incluso, con la reiterada mención de las mismas y la inclusión de logotipos de organismos y programas del gobierno del estado de Chihuahua, con lo que se transgrede el principio de equidad en la contienda que actualmente se desarrolla en el territorio estatal de Chihuahua.*

*Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo.*

*De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.*

*Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se busca que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.*

*Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.*

*Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión, se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral 2007/2008, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.*

*Además se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en reiteradas ocasiones que el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución puede analizarse desde dos grupos de conductas a efecto de determinar su posible vulneración, los cuales se pueden identificar de la siguiente forma:*

*a) Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso indebido de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.*

*b) Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la Jornada Electoral; y las que prohíben expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.*

*Lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su cargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.*

*Es aplicable para lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

**Partido Verde Ecologista de México y otros  
Vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 11/2009**

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. [Se transcribe]**

*De lo anterior se colige que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua del Gobierno del estado de Chihuahua de la normatividad electoral por la difusión en cobertura estatal de los spots de radio y televisión que contienen propaganda gubernamental que promociona el sistema de transporte público denominado 'ViveBus'; acción que trasgrede el principio de equidad en la contienda y viola en perjuicio de los valores democráticos y la legislación electoral vigente el dispositivo contenido en la norma Constitucional consagrado en su numeral 134.*

**MEDIDAS CAUTELARES**

*En atención a los argumentos vertidos y a las pruebas técnicas que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de los spots de propaganda del Gobierno del estado de Chihuahua aquí descritos, ello en atención a que su difusión se realiza en periodo de campaña y que con ello se vulneraran de manera irreparable los principios de equidad, libertad y autenticidad del voto ciudadano e imparcialidad si se continua con la difusión del spot objeto de la denuncia.*

*De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en radio y televisión.*

*Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes de la entidades federativas así como los ciudadanos tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el Código Comicial Federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

*Partido Acción Nacional*

*Vs.*

*Comisión de Quejas y Denuncias del*

*Instituto Federal Electoral*

*Tesis XXXIX/2008*

*RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. [Se transcribe]*

*(...)"*

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron dos discos compactos, uno que contiene un archivo de video intitulado "Testigo 'ViveBus' Televisión", y el otro que contiene un archivo de audio que a dicho del quejoso contiene el promocional difundido por el Gobierno del estado de Chihuahua en su versión para radio relativo a la promoción del sistema de transporte colectivo denominado "ViveBus".

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con fecha veinticinco de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2549/2013, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados.

**IV. ACUERDO DE ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja, reservar lo conducente respecto al emplazamiento a los sujetos denunciados y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la

Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se celebró la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que dicho órgano colegiado **determinó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas** por el instituto político denunciante.

**VI. RECEPCIÓN DE ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibido el ***“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/39/2013”***, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ordenando la inmediata notificación del mismo.

**VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, durante la sustanciación del presente procedimiento ordenó realizar diversas diligencias de investigación a efecto de acreditar la existencia de los hechos denunciados.

**VIII. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó **emplazar** a los sujetos denunciados, y **citar** al denunciante, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** En fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

el resultando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

**X. ENGROSE.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a los argumentos aprobados por mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- **Declarar infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las concesionarias y/o permisionarias de radio y/o televisión **La Voz de Linares, S.A.** (emisora XHAHC-FM 90.9 Mhz); **XEHES-AM, S.A. de C.V.** (emisora XEHES-AM 1040 Khz); **Red Nacional Radioemisora, S.A.** (emisora XERPC-AM 790 Khz); **Sistema Regional de Televisión, A.C.** (emisora XHABC-TV CANAL 28); **Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.** (emisora XHCHI-FM 97.3 Mhz); **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** (emisoras XHECH-TV CANAL 11 y XHCH-TV CANAL 2); **Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.** (emisora XHDI-FM 88.5 Mhz); **Impulsora de Radio de Chihuahua S.A.** (emisora XHFA-FM 89.3 Mhz); **Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.** (emisora XHSU-FM 106.1 Mhz); **XHUA-FM, S.A. de C.V.** (emisora XHUA-FM 90.1 Mhz), y **Universidad Autónoma de Chihuahua** (emisora XHRU-FM 105.3 Mhz, todos con cobertura en el estado de Chihuahua, por la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, a través de la transmisión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.

**XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En virtud, de haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369; 370, numeral 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, por lo que:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f), y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), y 356 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

i

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, se hace notar que los sujetos denunciados no hicieron valer ninguna causal de improcedencia, que traiga como consecuencia el desechamiento o sobreseimiento del presente procedimiento. De igual manera, esta autoridad no advierte que se actualice ninguna.

**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que al no haberse hecho valer alguna causal de improcedencia, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo

procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**1. Hechos denunciados.** En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia presentado por el Partido Acción Nacional, se advierte que arguyó como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que fue de amplio conocimiento por la sociedad chihuahuense la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte colectivo denominado “ViveBus” que opera en la zona urbana de Chihuahua, en atención a la extensa campaña publicitaria implementada desde el mes de marzo del presente año, fecha desde la cual se anunció el inicio de operaciones como probable a partir del día uno de agosto de dos mil trece.
- Que durante el mes de junio del año en curso, en la totalidad de estaciones de radio y televisión con cobertura en el estado de Chihuahua se difundieron con reiterada frecuencia promocionales del sistema de transporte colectivo denominado “ViveBus”, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua.
- Que el Gobierno del estado de Chihuahua transmitió de manera continua, sistemática y reiterada propaganda gubernamental mediante spots televisivos y de radio en cobertura estatal dentro del periodo de campañas que en ese entonces se desarrollaba en dicha entidad federativa.
- Que con la difusión de la referida propaganda gubernamental, en la cual se daba a conocer a la ciudadanía la puesta en marcha de manera gratuita de la modalidad de transporte público denominada “ViveBus”, mediante la referencia a instituciones gubernamentales, incluso con la reiterada mención de las mismas y la inclusión de logotipos de organismos y programas del Gobierno del estado de Chihuahua, con lo cual a su juicio se transgredió el principio de equidad en la contienda en el territorio estatal de Chihuahua.
- Que la transmisión de los promocionales denunciados se realizó en periodo de campaña y que con ello se vulneró de manera irreparable los principios de equidad, libertad y autenticidad del voto ciudadano e imparcialidad.

**Asimismo, del escrito presentado por el Partido Acción Nacional al momento de comparecer a la audiencia celebrada en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, así como de su comparecencia a la audiencia de mérito, se advierte que el mismo manifestó:**

- Que ratificó en todos y cada uno de sus términos el escrito inicial de queja, mismo que fue radicado bajo el número **SCG/PE/PAN/CG/39/2013**.
- Que el Gobernador del estado de Chihuahua difundió de manera dolosa, propaganda gubernamental en distintos medios de comunicación con influencia en todo el territorio estatal de Chihuahua, con el objeto de influir de manera indebida en el electorado, ejerciendo presión para favorecer a los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional; mismo del que éste emanó.
- Que la difusión de dichos mensajes se encuentra plenamente probada en autos.
- Que los promocionales se refieren a la puesta en marcha del denominado “ViveBus” en cuanto medio de transporte colectivo en Chihuahua, como una obra de infraestructura pública.
- Que dichos promocionales realizan la invitación a utilizar de manera gratuita el servicio público en comento de manera temporal, para que se asista a la Feria Estatal, organizada por entes gubernamentales y con recursos públicos estatales.
- Que dichas manifestaciones se realizaron a través de medios masivos de comunicación como radio y televisión durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local ordinario dos mil trece en dicha entidad.

**2. Excepciones y defensas.** En su defensa, los sujetos denunciados, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, esgrimieron lo siguiente:

**LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Que el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el párrafo 2 del Apartado C de la Base III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 2, numeral 2; 345, numeral 1, Inciso d); y 347 numeral I inciso b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Acuerdo CG94/2013, durante el proceso local electoral 2013.
- Que durante la campaña electoral 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no difundió en los medios de comunicación social, propaganda gubernamental alguna.
- Que el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no violentó lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 345 numeral 1, inciso d), y 347 numeral I incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, durante el Proceso Electoral 2013.
- Que el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no violentó el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos; ni influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, en el Proceso Electoral Local 2013.

**C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Que niega la existencia de conducta alguna que hubiese transgredido las disposiciones legales precisadas en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral 2; 345 numeral 1, inciso d), y 347 numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, con motivo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

de la presunta difusión de propaganda gubernamental en período de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013.

- Que niega haber cometido violación alguna a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 345 numeral 1, inciso d), y 347 numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, por la presunta trasgresión al principio de imparcialidad.
- Que derivado del Proceso Electoral Local 2012-2013 en el estado de Chihuahua, la Consejería Jurídica del estado de Chihuahua le notificó el contenido del Acuerdo CG94/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**LIC. CLAUDIA ARLET ESPINO, ASESORA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. JUAN RAMÓN FLORES GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Que niega que el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, haya violado lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2; 345, numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013; con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Que niega que el Coordinador de Comunicación Social haya vulnerado lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 345, numeral 1, inciso d), y 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, con motivo de la presunta trasgresión al principio de imparcialidad.

**LIC. JORGE ESTEBAN SANDOVAL PEÑA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Que niega la infracción descrita en los incisos a) y b) en el punto SEGUNDO del Acuerdo de emplazamiento, en relación con el Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, consistente en la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido e incumplimiento al principio de imparcialidad.

**C. JAIME ENRÍQUEZ ORDÓÑEZ, DIRECTOR DE TRANSPORTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Que niega la existencia de conducta alguna que hubiese transgredido las disposiciones legales precisadas en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral 2; 345 numeral 1, inciso d), y 347 numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental en período de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013.
- Que niega haber cometido violación alguna a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 345 numeral 1, inciso d), y 347 numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, por la presunta trasgresión al principio de imparcialidad.
- Que derivado del Proceso Electoral Local 2012-2013 en el estado de Chihuahua, la Consejería Jurídica del estado de Chihuahua le notificó el contenido del Acuerdo CG94/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**LIC. LILIANA ALEJANDRA REYES HERNÁNDEZ, APODERADA LEGAL DE PATRONATO DE LA FERIA Y EXPOSICIÓN GANADERA SANTA RITA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.**

- Que niega haber cometido, infracción alguna, en específico, la señalada en el punto SEGUNDO, incisos a) y b) del Acuerdo de emplazamiento, consistente en la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la supuesta transgresión al principio de imparcialidad.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., si ordenó la difusión de los promocionales denunciados, sin que existiera alguna orden por parte de un tercero.
- Que dicha difusión fue pagada con recursos privados, propios del Patronato.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., no celebró ningún convenio, contrato o solicitud para la utilización del sistema de transporte público "ViveBus", con alguna dependencia gubernamental.

**J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, REPRESENTANTE LEGAL DE XEHES-AM, S.A. DE C.V.; DE RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.; DE DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.; DE IMPULSORA DE RADIO DE CHIHUAHUA S.A.; DE FRECUENCIA MODULADA DE CHUVISCAR, S.A. DE C.V., Y XHUA-FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE LAS EMISORAS XEHES-AM 1040 KHZ; XERPC-AM 790 KHZ; XHDI-FM 88.5 MHZ; XHFA-FM 89.3 MHZ; XHSU-FM 106.1 MHZ, Y XHUA-FM 90.1 MHZ, TODAS CON COBERTURA EN CHIHUAHUA, DE MANERA SIMILAR MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:**

- Que la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional se refiere al Gobierno del estado de Chihuahua por medio de sus funcionarios públicos, así como de quien resulte responsable, por violación a la normatividad electoral.
- Que la denuncia se debe de enderezar en contra del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., derivado de que la concesionaria que representa no tiene carácter de autoridad dependiente del estado de Chihuahua.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que la expresión **“Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE”**, no implica alguna imputación a su representada.
- Que las acciones pertinentes deben de ser encaminadas a los funcionarios públicos del Gobierno del estado de Chihuahua, en relación con el Sistema de Transporte Colectivo de la entidad en cita, denominado **“VIVEBUS”** y no respecto de los concesionarios.
- Que el **“VIVEBUS”** opera en la zona urbana en la ciudad de Chihuahua, en la que recae una campaña publicitaria desde el mes de marzo del presente año, constituyendo un acto consentido por parte del Partido Acción Nacional.
- Que no existe alguna violación a la normatividad electoral, derivado de que el sistema de transporte **“ViveBus”** o la campaña no contravine la normatividad electoral, al no contener elementos referentes a dicha propaganda político-electoral, sin que tenga alguna influencia sobre los votantes.

**LIC. DIANA KARINA PÉREZ CARBAJAL, REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMA REGIONAL DE TELEVISIÓN, A.C., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DEL CANAL DE TELEVISIÓN XHABC-TV CANAL 28**

- Que se niega el Sistema Regional de Televisión A.C. haya transgredido la norma constitucional y legal aludida.

**LIC. JORGE JASSO LADRÓN DE GUEVARA, REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN DE MONTERREY, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHCHI-FM 97.3 MHZ, CON COBERTURA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Que se desconoce la propaganda gubernamental correspondía a la propaganda de referencia permitida durante las elecciones en términos de la Carta Magna.
- Sin conceder que dicha transmisión se haya llevado a cabo, se hace referencia a la tesis identificada con la clave S3EL029/2004, consistente en la violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

elección local, si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe de sancionar al sujeto infractor.

- Que no se ha violado ninguna disposición de la materia derivado de la transmisión de propaganda de gobierno, partidos políticos o de campañas electorales, dado que en todo momento se ha desarrollado de conformidad al marco normativo aplicable.
- Que es improcedente que se sancione en atención a las Resoluciones emitidas por el Instituto Federal Electoral en situaciones idénticas, en específico de la Resolución número CG/169/2010, donde se apegó a criterios para calificar las faltas.

**C. FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**

- Que los promocionales denunciados no configuran la difusión de propaganda gubernamental en campañas electorales, ya que no fueron contratados por un ente público.
- Que dichos promocionales tuvieron por objeto invitar a la ciudadanía a asistir a la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua.
- Que de las órdenes de transmisión que obran en autos, se observa que la Asociación Civil "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua" solicitó la difusión de los promocionales con la finalidad de promocionar el uso del Transporte Vive Bus a la Feria Internacional Ganadera 2013, sin aclarar la naturaleza de ese medio de transporte.
- Que del contenido de los tres promocionales, en ningún momento se aprecian logos, emblemas o alguna expresión o elemento alusivo a algún gobierno o servidor público; por el contrario, el mensaje se centra en resaltar las ventajas que representa el uso de ese servicio de transporte, para llegar de manera gratuita a la mencionada feria ganadera.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que resultaba material y jurídicamente imposible para su representada, advertir que los promocionales contratados por dicha persona moral de derecho privado aludían a un servicio vinculado a instituciones públicas.
- Que no puede ser reprochable para su representada el haber contratado y difundido los promocionales materia de este expediente, pues estos carecían de cualquier elemento que permitiera conocer que su difusión podía constituir una infracción administrativa.
- Que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno de Chihuahua, al referir que el sistema de transporte "ViveBus" **depende su ejecución de los particulares denominados Coordinadora de Transporte Colectivo (CTC)**", que implica que su operación no está a cargo de entes públicos
- Que por lo anterior, para su representada, no fue posible conocer de antemano, como un hecho notorio, que se trataba de un servicio en el que también participan instituciones de gobierno.
- Que su representada fue contratada por un particular, para difundir promocionales que promueven la visita a una feria, utilizando un transporte operado por otro particular.
- Que los únicos logotipos o emblemas que aparecen en los materiales son precisamente los de la Feria, ViveBus y CTC.
- Que la finalidad del promocional se centró única y exclusivamente en informar a los televidentes sobre la posibilidad de acudir a la feria ganadera utilizando un transporte gratuito.

**C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ DE LA ROCHA, REPRESENTANTE LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE CHUVISCAR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHSU-FM 106.1 MHZ**

- Que en ningún momento se transgredió el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, derivado de la difusión de los mensajes imputados como propaganda gubernamental, dado que estos fueron contratados por el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que no se hace mención en el material de controversia a ninguno de los tres órdenes de gobierno, ya que la finalidad de dicho spot es llevar a la gente a la feria gratuitamente.
- Que no se contrató, ni se transmitió propaganda gubernamental, solo se contrató la difusión de un mensaje al público asistente a la feria, por parte del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera de referencia
- Que la autoridad comicial no relaciona o indica que disposición se viola, argumentando únicamente lo establecido en el artículo 350 párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin señalar la infracción cometida por parte de esta concesionaria.

**LIC. JESÚS ADRIÁN GARCÍA SÁNCHEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RADIO UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

- Que niega el punto SEGUNDO HECHOS inciso C), del Acuerdo de emplazamiento.

**LIC. CARLOS SESMA MAULEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA VOZ DE LINARES, S.A. S.A. DE C.V.**

- Que derivado del monitoreo emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos fue mínimo (01), por lo que no implica la imposición alguna sanción.
- Que en relación a la tesis identificada con la clave S3EL029/2004, consistente en la violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas de elección local, si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe de sancionar al sujeto infractor.
- Que no se violó ninguna disposición aplicable derivado de la transmisión de propaganda de gobierno, partidos políticos o de campañas electorales, dado que en todo momento se ha desarrollado sus actividades conformidad al marco normativo aplicable, asimismo respetando las medidas cautelares emitidas por las autoridades competentes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que en el caso de acreditar una infracción a la normatividad electoral, el Órgano Colegiado deberá tomar en cuenta los criterios para calificar las faltas, en atención a las Resoluciones emitidas por el Instituto Federal Electoral en situaciones idénticas, en específico de la Resolución número CG169/2010.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) solicitó la pauta del Tiempo Fiscal que se transmitiera un material distinto en cuestión, de conformidad de que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión un impuesto debidamente establecido, por lo que se encontró en la obligación de transmitir dicho material, aunado a que no recibió alguna instrucción de abstenerse a transmitirlo.
- Que desconoce que la propaganda gubernamental correspondía a la propaganda de referencia permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe precisar que dicho denunciado, hizo valer como excepción, lo que considera a su juicio una indebida notificación del emplazamiento al presente procedimiento, al tenor de lo siguiente:

*“CUARTO.- Como se mencionó en el capítulo de Hechos del presente escrito, está H. Autoridad le pretende iniciar un procedimiento sancionador a mi mandante, basándose para ello en un procedimiento viciado de origen lo cual es ilegal y ningún efecto jurídico debe producir al no haber sido notificado legalmente el oficio de suspensión para la transmisión de spots y del presente procedimiento sancionador, habida cuenta que la autoridad fue omisa en señalar la forma en cómo el notificador se cercioró de que se encontraba en el domicilio de mi representada, ya que no estableció la persona a la cual se le preguntó si se encontraba en mi domicilio fiscal, así como también la forma en la que se cercioró que no se encontraba presente el representante legal en ese momento, por lo que la notificación contraviene los artículos 356 y 357 del Código Federal de Procedimientos Electorales, como las jurisprudencias 158/2007 y 101/2007, emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Del estudio que esta H. Autoridad realice a la constancia de notificación de referencia, podrá observar claramente que la Junta Local Distrital, fue omisa en establecer la forma en la que se cercioró que se encontraba en el domicilio de mi mandante ya que este presentó escrito el cual obra dentro de autos que integran el expediente al rubro indicado y donde solicitaba que todos los oficios fueran notificados en el domicilio fiscal de mi representada y NO en las plazas donde tiene aperturado establecimiento de sucursales, como aconteció en la especie y que dicho notificador No se cercioro de que ese domicilio era el domicilio fiscal de mi representada, así como también la forma en cómo constato de la ausencia del destinatario del acto, es decir, del representante legal, como presupuesto para que la diligencia se hubiera llevado a cabo por conducto de un tercero, contraviniendo así el artículo 357 del Código Federal de Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Lo anterior, toda vez que la constancia de notificación, documental que se enuncia por ya existir dentro del expediente en el que se actúa y se ofrece como prueba de nuestra intención, se desprende que el notificador omitió cumplir con la obligación legal de circunstanciar la forma en cómo se cercioró de que se encontraba en el domicilio de mi mandante y que el mismo correspondía al domicilio fiscal de mi representada; así como también omitió señalar a la persona que le requirió la presencia del representante legal y circunstanciar cómo se cercioró de la ausencia del destinatario del acto, como presupuestos para que la diligencia pudiera llevarse a cabo por conducto de un tercero.*

*Resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 158/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual estipula lo siguiente:*

***“NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).”***

*Cabe precisar que el notificador, no cumplió con lo que establece el Código federal de Procedimientos Electorales en su capítulo de notificaciones pues no asentó en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó a mi mandante o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con mi mandante, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, y mucho menos preciso las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitadamente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.*

Al respecto debe decirse, que de las constancias de autos se desprende que al denunciado le fue notificado el Acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/3221/2013, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, ello en el domicilio que obra en los archivos de la Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

*“Artículo 357*

*1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las Resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

*(...)*

*6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:*

- a) Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;*
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;*
- c) Extracto de la Resolución que se notifica;*
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y*
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

*7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por Estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.*

*(...)”*

Ya que como se observa de las constancias de notificación respectivas, en las cuales se observa que el notificador, adscrito a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este instituto, facultado para llevar a cabo dicha diligencia, en fecha veinte de agosto del año en curso, se constituyó en el domicilio correspondiente al Representante Legal de La Voz de Linares, S.A., pero al no encontrarse esta persona, procedió a dejar citatorio, mismo que fue recibido por la persona que dijo llamarse Elizabeth Sánchez Pérez, recepcionista de la concesionaria denunciada, lo anterior atendiendo a que se encontraba la persona buscada, sin embargo en dicho documento asentó los datos correspondientes y que exige la ley comicial, especificando el día y la hora, es decir, el día veintiuno del mes y año en comento, a las nueve horas con cuarenta minutos, en que el buscado debería esperar la notificación.

Así las cosas, en fecha veintiuno de agosto del año en curso, el notificador se constituyó de nueva cuenta en el domicilio, siendo atendido por la misma persona de nombre Elizabeth Sánchez Pérez, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 354, numeral 7 de la ley electoral aludida, procedió a entregar la cédula de notificación respectiva, anexando a esta copia simple del Acuerdo de fecha diecinueve de agosto del presente año, dictado dentro de los autos del expediente citado al rubro; Oficio original número **SCG/3221/2013**, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Consejo General del Instituto Federal Electoral; copia simple de todas y cada una de las constancias que integraban el presente expediente, como doce discos compactos, y Monitoreo Global (Impreso) que rindió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, firmando esta persona de recibido.

De lo anterior, se colige que la notificación hecha al Representante Legal de La Voz de Linares, S.A., se encuentra realizada conforme a derecho, contrario a lo que refiere el denunciado.

Máxime que el denunciado, sí compareció a la audiencia de ley referida en el oficio cuya notificación argumenta como mal realizada, y violatoria de los artículos 14 y 16 Constitucionales; situación que se desprende de las constancias de autos, y su comparecencia la realizó en tiempo y forma.

De tales argumentos, se advierte que si bien la notificación del oficio SCG/3221/2013, a dicho del denunciado se encuentra viciada, no menos cierto es que el justiciable se manifestó sabedor de su contenido y, por lo tanto, convalidó las supuestas deficiencias en su notificación, lo anterior atento al artículo 12, numeral 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Expuesto lo anterior, lo procedente en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO  
DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012-2013 DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

- A)** La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2; 345, numeral 1, inciso d), y 347, numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, por parte de los **CC. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; **Raymundo Romero Maldonado**, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua; **Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita; **Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua; **Jaime Enríquez**



**Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, y del **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**; por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, lo anterior, a través de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece.

#### **IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS**

- B)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 345, numeral 1, inciso d), y 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, por parte de los **CC. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; **Raymundo Romero Maldonado**, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua; **Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua; **Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua; **Jaime Enríquez Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, y del **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, con motivo de la presunta trasgresión al principio de imparcialidad, derivada de la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, a través de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, lo anterior en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece.

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO  
DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012-2013 DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

C) La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 350, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, por parte de las personas morales denominadas **La Voz de Linares, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHAHC-FM 90.9 Mhz; **XEHES-AM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XEHES-AM 1040 Khz; **Red Nacional Radioemisora, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XERPC-AM 790 Khz; **Sistema Regional de Televisión, A.C.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHABC-TV CANAL 28; **Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHCHI-FM 97.3 Mhz; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHECH-TV CANAL 11 y XHCH-TV CANAL 2; **Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHDI-FM 88.5 Mhz; **Impulsora de Radio de Chihuahua S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHFA-FM 89.3 Mhz; **Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHSU-FM 106.1 Mhz; **XHUA-FM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHUA-FM 90.1 Mhz, y **Universidad Autónoma de Chihuahua**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHRU-FM 105.3 Mhz, todos con cobertura en el estado de Chihuahua, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, lo anterior, a través de la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.

**QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.**  
Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda

vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

### **PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

#### **PRUEBAS TÉCNICAS**

Consistente en disco compacto que contiene un archivo de video intitulado “TESTIGO ‘VIVE BUS’ TELEVISIÓN”, de una duración de 30 segundos y el cual contiene el promocional televisivo materia de la presente denuncia, que a continuación se describe:

#### Versión Televisión

*“Voz de niño: Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús.*



*Voz de niña: Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Voz de niño: Del 13 al 30 de junio podrás subirte al ViveBús completamente gratis, para ir a la feria.*



*Voz de niña: Revisa los principales periódicos y ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria.*



*Voz de mujer: Limpio, muy fresco, con aire acondicionado, no, no, no; de primera, de primera.*



*Voz de hombre: Eficiente, rápido.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Voz de mujer: Pues está bien padre porque la verdad sí, o sea si va a ser un buen beneficio para todos.*



*Ambos niños: CTC y el ViveBus te llevan gratis a la feria ¡vamos!"*



## **DOCUMENTAL PÚBLICA**

- Consistente en **original del oficio número DEPPP/DVM/03/0317/2013**, signado por el L.I. Alejandro Vergara Torres, Director de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

*"... en relación al oficio RPLPAN/33/2013, a través del cual solicita (...) el siguiente testigo de grabación:*

*De la frecuencia 90.9 Mhz XHAHC-FM del estado de Chihuahua; el día 24 de junio del presente año, en el horario comprendido entre las 10:30 a 11:30 horas (Horario de la Montaña del país).'*

*Al respecto, me permito enviarle en un disco compacto, el testigo conforme al día y horario solicitados, el cual fue generado a partir de la grabación de transmisión de la emisora XHAHC-FM en el estado de Chihuahua."*

De este oficio se advierte que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionó al partido quejoso un testigo de grabación de radio correspondiente al promocional denunciado de la emisora 90.9 Mhz XHAHC-FM del estado de Chihuahua.

Anexo a dicho oficio se encuentra **un disco compacto** que contiene un archivo de audio de una duración de una hora, diez minutos y dos segundos, y en el cual al minuto veintiocho con diecinueve segundos, aparece el promocional radial materia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

de la presente denuncia, el cual a dicho del quejoso fue difundido por el Gobierno del estado de Chihuahua, y que a continuación se describe:

Versión Radio

*"Voz de niño: Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús.*

*Voz de niña: Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público.*

*Voz de niño: Del 13 al 30 de junio podrás subirte al ViveBús completamente gratis, para ir a la feria.*

*Voz de niña: Revisa los principales periódicos y ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria.*

*Voz de mujer: Limpio, muy fresco, con aire acondicionado, no, no, no; de primera, de primera*

*Voz de hombre: Eficiente, rápido.*

*Voz de mujer: Pues está bien padre porque la verdad sí, o sea si va a ser un buen beneficio para todos.*

*Ambos niños: CTC y el ViveBus te llevan gratis a la feria ¡vamos!"*

De lo anterior se desprende que la persona moral denominada **La Voz de Linares, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XHAHC-FM 90.9 Mhz**, difundió el promocional denunciado conforme a lo siguiente:

RA02152-13 (Identificado mediante oficio DEPPP/DVM/0317/2013, con el número SV\_00390)

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	FM	XHAHC-FM 90.9	24/06/2013	10:30 / 11:30

En este sentido, del contenido del primero de los discos compactos antes referidos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas,

colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Y respecto al oficio y monitoreo anexo, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, son considerados **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, en razón de que fue elaborado por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia 24/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

## **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

**1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO.** Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se requirió a dicho Director Ejecutivo, lo siguiente:

*“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día de hoy la difusión de los promocionales materia de denuncia, en estaciones de radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en el estado de Chihuahua (que se encuentra actualmente celebrando un Proceso Electoral, en la etapa de campaña), a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, [mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación], cuyo contenido quedó descrito en el Punto de Acuerdo SÉPTIMO del presente proveído; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; c) Proporcione el nombre, o*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*bien, la razón o la denominación social de los concesionarios o permisionarios correspondientes, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización, y d) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, principalmente en el estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados, particularmente, a través de la estación radiofónica identificada como XHAHC-FM 90.9 en el estado de Chihuahua.”*

**Respuesta.** Mediante oficio identificado con la clave DEPPP/1453/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó lo siguiente:

*“...al tratarse de un promocional no pautado por este Instituto, procedió a la generación de la huella acústica que hiciera posible la detección del promocional en cita, posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido a partir de la generación de la huella acústica al veintiséis de junio de dos mil trece, con corte a las 12:00 horas (tiempo del centro).*

*El reporte de detecciones del promocional denunciado, se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla.*

ESTADO	EMISORA	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST		Total general
		RA02078-13	RV01262-13	
CHIHUAHUA	XHECH-TV-CANAL11	0	1	1
	XHRU-FM-105.3	1	0	1
Total general		1	1	2

Del oficio en mención se desprende:

- Que el promocional materia de denuncia (versión radio y versión televisión) no fue pautado por el Instituto Federal Electoral.
- Que anexa un disco compacto (Anexo 1) que contiene un archivo identificado como **Informe de Verificación 26-jun**, en el que encuentra la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que muestra un total de **2** detecciones en el estado de Chihuahua de los materiales solicitados, detallando los días y horas en que fue transmitido, al tenor siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

**INFORME DE MONITOREO**

Estado: CHIHUAHUA  
Corte del: 24/06/2013 al 26/06/2013

Fecha de emisión: 26/06/2013 11:30Hrs.

NO.	ESTADO	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02078-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	10:59:25	30
2	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	11:23:32	30

**En alcance al similar DEPPP/1453/2013, se remitió el oficio identificado con la clave DEPPP/1466/2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual manifestó:**

*"... en alcance al oficio de respuesta citado, le informo que se continuó con el monitoreo de detecciones del promocional denunciado en las emisoras con cobertura en la entidad durante este día, con corte a las 19:00 horas (tiempo del centro), es así que del reporte de monitoreo se obtuvo la información que se sintetiza en la siguiente tabla (a):*

ESTADO	EMISORA	26/06/2013		Total general
		TESTIGO CHIHVIVEBUSGOBEST		
		RA02078-13	RV01262-13	
CHIHUAHUA	XHABC-TV-CANAL28		5	5
	XHCHI-FM-97.3	1		1
	XHCH-TV-CANAL2		2	2
	XHECH-TV-CANAL11		2	2
	XHRU-FM -105.3	2		2
	XHSU-FM-106.1	1		1
	XHUA-FM -90.1	1		1
<b>Total general</b>		<b>5</b>	<b>9</b>	<b>14</b>

*Como apoyo y para mayor identificación, a continuación se muestra la transcripción de dicho material:*

*VOZ NIÑO 1: POR UNA NUEVA CULTURA DE MOVILIDAD, SIENDE LA EXPERIENCIA 'VIVE BUS'  
VOZ NIÑA 1: Y CONOCE COMO FUNCIONA EL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO,  
VOZ NIÑO 2: DEL 13 AL 30 DE JUNIO PODRÁS SUBIRTE EL VIVE BUS COMPLETAMENTE GRATIS  
PARA IR A LA FERIA  
VOZ NIÑA 1: REVISAS LOS PRINCIPALES PERIÓDICOS Y UBICA LAS ESTACIONES QUE ESTARÁN  
FUNCIONANDO PARA LLEVARTE A LA FERIA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

VOZ MUJER 1: LIMPIO, MUY FRESCO, CON AIRE ACONDICIONADO, NO, NO, NO, DE PRIMERA, DE PRIMERA

VOZ HOMBRE 1: EFICIENTE, RÁPIDO

VOZ MUJER 2: PUES ESTÁ MUY PADRE, PORQUÉ LA VERDAD SI, SI VA HACER UN BUEN BENEFICIO PARA TODOS!!!

VOZ NIÑA 3: C.T.C. Y VIVE BUS

VOZ NIÑO 3: TE LLEVAN GRATIS A LA FERIA, VAMOS!!!!"

Por otro lado, le informo que derivado de la validación que esta área realizó a dichas detecciones, se identificó la transmisión de un promocional adicional de características similares al anterior (las diferencias se resaltan en negritas en las respectivas transcripciones). Al respecto, se solicitó la generación de la huella acústica correspondiente, quedando identificada con los folios RA02152-13 y RV01301-13, para radio y televisión, respectivamente.

En este sentido, se realizó un reporte de las detecciones registradas a partir de la generación de la huella y con corte a las 19:00 horas del día de hoy, el cual se anexa al presente en disco compacto, y contiene los siguientes resultados (b):

ESTADO	EMISORA	26/06/2013		Total general
		TESTIGO CHIHVIVEBUSGOBEST- DIFERENTE VERSIÓN		
		RA02152-13	RV01301-13	
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	1		1
	XHABC-TV-CANAL28		3	3
	XHCHI-FM-97.3	2		2
	XHCH-TV-CANAL2		2	2
	XHDI-FM-88.5	1		1
	XHECH-TV-CANAL11		1	1
	XHFA-FM-89.3	1		1
	XHRU-FM -105.3	2		2
	XHSU-FM-106.1	3		3
	XHUA-FM -90.1	1		1
<b>Total general</b>		<b>11</b>	<b>6</b>	<b>17</b>

Como apoyo y para mayor identificación, a continuación se muestra la transcripción de dicho material:

“VOZ NIÑO 1: POR UNA NUEVA CULTURA DE MOVILIDAD, SIENDE LA EXPERIENCIA ‘VIVE BUS’

VOZ NIÑA 1: Y CONOCE COMO FUNCIONA EL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO,

VOZ NIÑO 2: DEL 13 AL 30 DE JUNIO PODRÁS SUBIRTE EL VIVE BUS COMPLETAMENTE GRATIS PARA IR A LA FERIA

VOZ NIÑA 1: REVISAS LOS PRINCIPALES PERIÓDICOS Y UBICA LAS ESTACIONES QUE ESTARÁN FUNCIONANDO PARA LLEVARTE A LA FERIA

VOZ MUJER 1: YA NOS MERECIAMOS NOSOTROS UN TRANSPORTE ASÍ, DE CALIDAD.

VOZ MUJER 2: AY ESTA PADRÍSIMO, SÚPER CÓMODO!!!

VOZ HOMBRE 1: MUY BIEN, ESTÁ MUY SUAVE, MUY CÓMODO Y MUY FRESCO SOBRE TODO.

VOZ NIÑA 3: C.T.C. Y VIVE BUS

VOZ NIÑO 3: TE LLEVAN GRATIS A LA FERIA, VAMOS!!!!"

(...)"

Del oficio en cuestión se desprende la difusión del promocional de televisión cuyo contenido e imágenes son idénticos en la parte inicial y final del promocional de mérito, diferenciándose por lo que hace respecto a lo siguiente:

Versión Televisión

*Voz de mujer: Ya nos merecíamos nosotros un transporte así de calidad.*



*Voz de mujer: Ay, está padrísimo, súper cómodo.*



*Voz de hombre: Muy bien, está muy padre, muy cómodo y muy fresco sobre todo.*



Del disco compacto anexo al oficio número DEPPP/1466/2013, se advierte que contiene dos archivos, ambos identificados como **Informe de Verificación 26-jun**, en el que encuentra la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que muestra un total de:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- 11 detecciones del promocional RA02152-13
- 6 detecciones del promocional RV01301-13
- 5 detecciones del promocional RA02078-13
- 9 detecciones del promocional RV01262-13

Detecciones en el estado de Chihuahua de los materiales solicitados, detallando los días y horas en que fue transmitido, al tenor siguiente:

**RA02152-13**

**INFORME DE MONITOREO**

Estado: CHIHUAHUA  
Corte del: 24/06/2013 al 26/06/2013

Fecha de emisión: 26/06/2013 16:23Hrs.

NO.	ESTADO	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
3	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHFA-FM-89.3	26/06/2013	13:39:38	30
4	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	AM	XEHES-AM-1040	26/06/2013	13:41:16	30
5	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHDI-FM-88.5	26/06/2013	13:43:58	30
7	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	13:37:30	30
8	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	13:40:07	30
9	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	14:01:51	30
11	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	14:16:28	30
12	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	15:07:56	30
14	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	16:37:50	30
15	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	16:42:01	30
16	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02152-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	17:03:58	30

**RV01301-13**

**INFORME DE MONITOREO**

Estado: CHIHUAHUA  
Corte del: 24/06/2013 al 26/06/2013

Fecha de emisión: 26/06/2013 16:23Hrs.

NO.	ESTADO	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01301-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	12:25:04	30
2	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01301-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	13:29:49	30
6	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01301-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	15:36:25	30
10	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01301-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	14:15:43	30
13	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01301-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	16:19:01	30
17	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01301-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	17:24:20	30

**RA02078-13**

**INFORME DE MONITOREO**

Estado: CHIHUAHUA  
Corte del: 24/06/2013 al 26/06/2013

Fecha de emisión: 26/06/2013 16:23Hrs.

NO.	ESTADO	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
10	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02078-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	18:10:08	30
11	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02078-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	10:59:25	30
12	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02078-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	16:05:02	30
13	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02078-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	15:37:47	30
14	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RA02078-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	13:18:09	30

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**RV01262-13**

**INFORME DE MONITOREO**

Estado: CHIHUAHUA  
Corte del: 24/06/2013 al 26/06/2013

Fecha de emisión: 26/06/2013 16:23Hrs.

NO.	ESTADO	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	13:33:30	30
2	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	13:49:38	30
3	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	11:23:32	30
4	CHIHUAHUA	28-CHIHUAHUA 1	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	15:22:27	30
5	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	14:17:07	30
6	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	15:28:59	30
7	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	15:37:40	30
8	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	16:33:17	30
9	CHIHUAHUA	30-CHIHUAHUA 2	RV01262-13	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	DEPPP	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	17:13:07	30

**Asimismo, en alcance a los similares DEPPP/1453/2013 y DEPPP/1466/2013, se remitió el oficio identificado con la clave DEPPP/1469/2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual manifestó:**

*"En ese contexto, le informo que derivado de la validación que esta área realizó a las detecciones contenidas en los oficios de respuesta, se identificó la transmisión de un tercer promocional adicional de características similares a la primera y segunda versión (las diferencias se resaltan en negritas de las respectivas transcripciones del cuadro comparativo). Al respecto, se solicitó la generación de la huella acústica correspondiente, quedando identificada con los folios RA02153-13 y RV01302-13, para radio y televisión, respectivamente.*

*En este sentido, se realizó un reporte de las detecciones registradas a partir de la generación de la huella y con corte a las 12:00 horas del día veintisiete de junio, y contiene los siguientes resultados:*

ESTADO	FECHA INICIO	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 3		Total TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 3
		RA02153-13	RV01302-13	
CHIHUAHUA	26/06/2013	2	2	4
	27/06/2013	6		6
<b>Total general</b>		<b>8</b>	<b>2</b>	<b>10</b>

*Como apoyo y para mayor identificación, a continuación se muestra un cuadro comparativo del contenido de las tres versiones del promocional en cita:*

1ª VERSIÓN	2ª VERSIÓN	3ª VERSIÓN
<p>"VOZ NIÑO 1: POR UNA NUEVA CULTURA DE MOVILIDAD, SIENTE LA EXPERIENCIA 'VIVE BUS' VOZ NIÑA 1: Y CONOCE COMO FUNCIONA EL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO, VOZ NIÑO 2: DEL 13 AL 30 DE JUNIO PODRÁS SUBIRTE EL VIVE BUS COMPLETAMENTE GRATIS PARA IR A LA FERIA</p> <p>VOZ NIÑA 1: REvisa LOS PRINCIPALES PERIÓDICOS Y UBICA LAS ESTACIONES QUE ESTARÁN FUNCIONANDO PARA LLEVARTE A LA</p>	<p>"VOZ NIÑO 1: POR UNA NUEVA CULTURA DE MOVILIDAD, SIENTE LA EXPERIENCIA 'VIVE BUS' VOZ NIÑA 1: Y CONOCE COMO FUNCIONA EL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO, VOZ NIÑO 2: DEL 13 AL 30 DE JUNIO PODRÁS SUBIRTE EL VIVE BUS COMPLETAMENTE GRATIS PARA IR A LA FERIA</p> <p>VOZ NIÑA 1: REvisa LOS PRINCIPALES PERIÓDICOS Y UBICA LAS ESTACIONES QUE</p>	<p>VOZ NIÑO 1: POR UNA NUEVA CULTURA DE MOVILIDAD, SIENTE LA EXPERIENCIA 'VIVE BUS' VOZ NIÑA 1: Y CONOCE COMO FUNCIONA EL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO, VOZ NIÑO 2: DEL 13 AL 30 DE JUNIO PODRÁS SUBIRTE EL VIVE BUS COMPLETAMENTE GRATIS PARA IR A LA FERIA</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

<i>1ª VERSIÓN</i>	<i>2ª VERSIÓN</i>	<i>3ª VERSIÓN</i>
<i>FERIA VOZ MUJER 1: LIMPIO, MUY FRESCO, CON AIRE ACONDICIONADO, NO, NO, NO, NO, DE PRIMERA, DE PRIMERA VOZ HOMBRE 1: EFICIENTE, RÁPIDO VOZ MUJER 2: PUES ESTÁ MUY PADRE, PORQUÉ LA VERDAD SI, SI VA HACER UN BUEN BENEFICIO PARA TODOS!!! VOZ NIÑA 3: C.T.C. Y VIVE BUS VOZ NIÑO 3: TE LLEVAN GRATIS A LA FERIA, VAMOS!!!!"</i>	<i>ESTARÁN FUNCIONANDO PARA LLEVARTE A LA FERIA VOZ MUJER 1: YA NOS MERECIAMOS NOSOTROS UN TRANSPORTE ASÍ, DE CALIDAD. VOZ MUJER 2: AY ESTA PADRISIMO, SÚPER CÓMODO!!! VOZ HOMBRE 1: MUY BIEN, ESTÁ MUY SUAVE, MUY CÓMODO Y MUY FRESCO SOBRE TODO. VOZ NIÑA 3: C.T.C. Y VIVE BUS VOZ NIÑO 3: TE LLEVAN GRATIS A LA FERIA, VAMOS!!!!"</i>	<i>VOZ NIÑA 1: REvisa los principales periódicos y ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria VOZ MUJER 1: ESTÁ MUY BIEN LA VERDAD, SI ESTA INCREÍBLE VOZ HOMBRE 1: MUY BONITO, HAY CON AIRE ACONDICIONADO, ESTÁ EQUIPADO, DE LO MEJOR VOZ HOMBRE 2: NO PUES, ME PARECIÓ MUY BUENA, MUY EFICIENTE, MUY RÁPIDO, VOZ NIÑA 3: C.T.C. Y VIVE BUS VOZ NIÑO 3: TE LLEVAN GRATIS A LA FERIA, VAMOS!!!!"</i>

*Por último, se adjunta al presente en disco compacto, el reporte de detecciones cuyo contenido se simplifica en la tabla que antecede, así como el testigo del promocional adicional detectado (se envía la versión en video ya que el audio es el mismo para la versión de radio)."*

Del disco compacto anexo al oficio número DEPPP/1469/2013, se desprende que contiene dos archivos, ambos identificados como **Informe de Verificación 26-jun**, en el que encuentra la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los días y horas en que fue transmitido-

De dichos oficios se desprende:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, identificó tres versiones para radio y tres para televisión, de los promocionales alusivos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que los promocionales fueron identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (radio), y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (televisión).
- Que dichos promocionales fueron transmitidos los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil trece.
- Que las emisoras que transmitieron los promocionales de marras son:

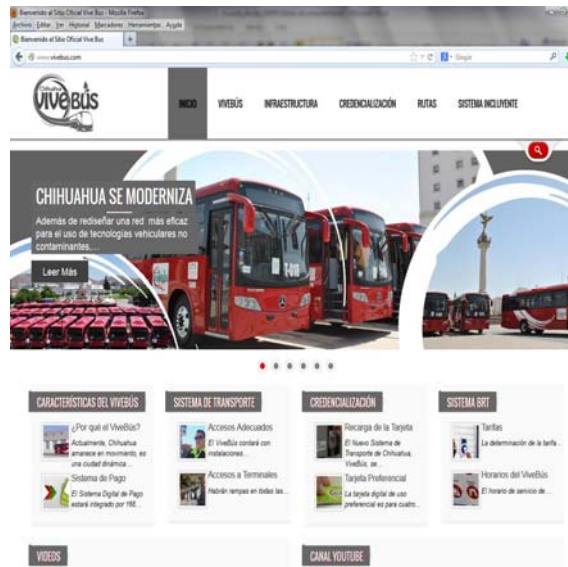
**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora	Radio o Televisión	Cobertura
1	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	Radio	Chihuahua.
2	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	Radio	Chihuahua
3	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28	Televisión	Chihuahua
4	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	Radio	Chihuahua
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHECH-TV Canal 11 y XHCH-TV Canal 2	Televisión	Chihuahua
6	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	Radio	Chihuahua
7	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	Radio	Chihuahua
8	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	Radio	Chihuahua
9	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	Radio	Chihuahua
10	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	Radio	Chihuahua

**2. ACTA CIRCUNSTANCIADA.** Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se ordenó realizar la certificación de la información contenida en las páginas de Internet correspondientes al Sistema de Transporte denominado “ViveBus”, a fin de obtener algún elemento relacionado con los hechos que se investigan, la cual es del tenor siguiente:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/39/2013.-----  
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan la C. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica, así como los CC. Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, y Abel Casasola Ramírez, Directora de Quejas y Abogado Instructor de Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar la información contenida en las páginas de Internet correspondientes al Sistema de Transporte denominado “ViveBús”:-----  
Consecuentemente, siendo las nueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, la suscrita ingresó a la página de internet <http://www.vivebus.com/> -----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**



Acto seguido y siendo las nueve horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa la suscrita ingresé al portal de internet <http://www.vivebus.com/index.php/plan-de-movilidad-urbana/componentes-del-sistema-vivebus/quienes-participa>, el vinculo “Componentes del Sistema”, “Quienes participan”-----








# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

- **UNIVERSIDADES**
- **Política**
- **Sistema Educativo**

### Chihuahua se moderniza



Alcaldía de modernizar una red más eficaz para el uso de tecnologías vehiculares no contaminantes, el nuevo sistema de movilidad urbana para la Ciudad de Chihuahua contempla también centros especiales para el uso de bicicletas.


Publicado en **Infraestructura** (agrupado como)

[Escucha el primer comentario](#)

[Leer más](#)

Lunes, 11 Marzo 2013 10:06

### Tarifas




La determinación de la tarifa para móviles, después del cambio de múltiples variables que intervienen en su operación.

Publicado en **Política** (agrupado como)

[0 comentarios](#)

[Leer más](#)

### Horarios del ViveBús



El horario de servicio de la Ruta Troncal del ViveBús, será de las 6:00 a las 22:00 hrs.


Publicado en **Política** (agrupado como)

[02 comentarios](#)

[Leer más](#)

Miércoles, 28 febrero 2013 12:28

### Mensaje de CTC



Concientes de la situación de los sistemas tradicionales de transporte público en México, los funcionarios de la Ciudad de Chihuahua hemos decidido emprender un nuevo y revolucionario sistema de transporte que reflejamos, seguro generará una mejor calidad de vida para todos.


Publicado en **México** (agrupado como)

[Escucha el primer comentario](#)

[Leer más](#)

Miércoles, 28 febrero 2013 12:31

### Mensaje de CTS&burg



En CTC &burg México estamos orgullosos de colaborar con la primera ciudad que nos otorga un premio de transporte, que nos brinda un espacio innovador en cuanto a los transportes como parte esencial del proyecto ViveBús.


Publicado en **México** (agrupado como)

[Escucha el primer comentario](#)

[Leer más](#)

Miércoles, 28 febrero 2013 12:31

### Alcaldé de Chihuahua



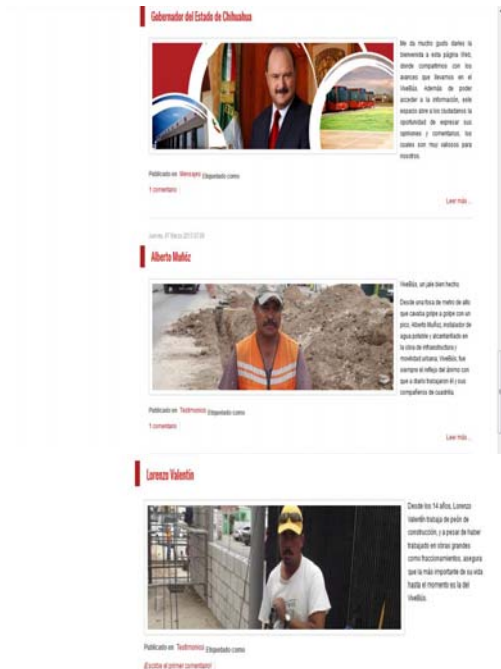
Con la firme convicción de trabajar para mejorar las condiciones de vida de las familias chihuahuenses, es que todas las ideas y acciones emprendidas en vida gubernamental se han orientado a Ciudad Consciente, poniendo siempre como prioridad a los que menos tienen.

Publicado en **México** (agrupado como)

[1 comentario](#)

[Leer más](#)

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013



Acto seguido, se procedió a dar clic, en el vínculo <http://www.vivebus.com/index.php/plan-de-movilidad-urbana/componentes-del-sistema-vivebus/infraestructura/item/225-mensaje-de-fonadin> desplegándose la siguiente pantalla: -----



# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

Acto seguido, se procedió a dar clic, en el vínculo <http://www.vivebus.com/index.php/plan-de-movilidad-urbana/componentes-del-sistema-vivebus/infraestructura/item/223-alcalde-de-chihuahua> desplegándose la siguiente pantalla: -----



Muy pronto la ciudad contará con un servicio de vanguardia al nivel del las ciudades del mundo más avanzadas en sistemas de transporte, lo que no solo beneficiará a los usuarios con traslados más confortables y rápidos, sino también a todos los que aquí habitamos, al elevarse considerablemente la competitividad de nuestra ciudad mejorando su paisaje urbano, haciéndola más atractiva a los visitantes e inversionistas.

El ViveBús, será modelo nacional y un símbolo de nuestra Ciudad que con este nuevo sistema dará un gran paso a la modernidad.

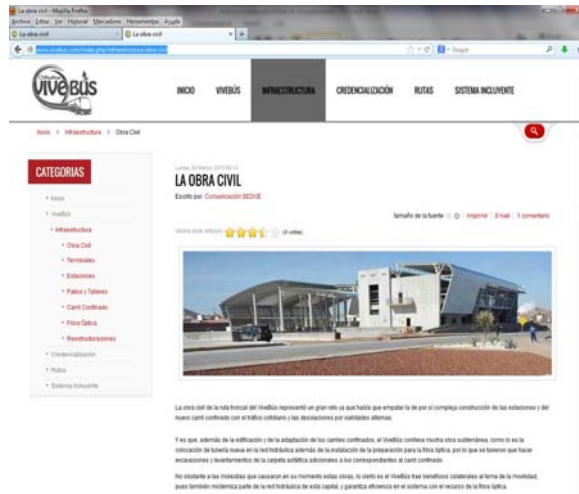
Atentamente,

Lic. Marco Quezada,  
Presidente Municipal de la ciudad de Chihuahua

Acto seguido, se procedió a dar clic, en el vínculo <http://www.vivebus.com/index.php/plan-de-movilidad-urbana/componentes-del-sistema-vivebus/infraestructura/item/222-gobernador-del-estado-de-chihuahua> desplegándose la siguiente pantalla: -----



Acto seguido, se procedió a dar clic, en el vínculo <http://www.vivebus.com/index.php/infraestructura/obra-civil> desplegándose la siguiente pantalla:-----



(...)"

De dicha acta se desprende lo siguiente:

- Que el Sistema de Transporte Urbano denominado “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, cuenta con la participación de inversión pública y privada.
- Que el Sistema de Transporte Urbano “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, cuenta con la participación de inversión pública por parte del Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), destinado a la construcción de la infraestructura necesaria, para la puesta en marcha de la troncal.
- Que el Sistema de Transporte “ViveBus”, cuenta con la participación de inversión pública por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua, y del municipio de Chihuahua, por un monto de 162 millones de pesos cada uno de ellos, destinado a la construcción de la infraestructura necesaria, para la puesta en marcha de la troncal.
- Que los gobiernos del estado de Chihuahua, y del municipio de Chihuahua, aportaron terrenos por un monto equivalente a 123 millones de pesos, para

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

la construcción de la infraestructura del Sistema de Transporte Urbano “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua.

- Que el Sistema de Transporte “ViveBus” cuenta con la participación de inversión privada, (Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua) en los siguientes rubros: Parque Vehicular, con la adquisición de 84 autobuses especiales para la ruta troncal y en el mantenimiento de 367 unidades destinadas a operar las rutas alimentadoras.
- Que la participación de los gobiernos de los tres niveles de gobierno, consiste en aportar recursos públicos para el desarrollo de la infraestructura del Sistema de Transporte Urbano denominado “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, y por su parte, la participación de la inversión privada consiste en la operación de los vehículos de dicho sistema de transporte.

**3. Oficio identificado con la clave DEPPP/1519/2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informó lo siguiente:**

*“Me permito informarle que, derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del **veintisiete al treinta de junio** del presente año, se registraron detecciones relacionadas con la difusión de los promocionales objeto de la medida cautelar, obteniendo los siguientes resultados:*

**OFICIO DEPPP/1519/2013**

ESTADO	FECHA INICIO	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST		TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 2		TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 2		Total general
		RA02078-13	RV01262-13	RA02152-13	RV01301-13	RA02153-13	RV01302-13	
CHIHUAHUA	27/06/2013	21	7	14	9	22	6	68
Total general		21	7	14	9	22	6	68

ESTADO	FECHA INICIO	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 2	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 3	Total general
		RA02878-13	RA02152-13	RA02153-13	
CHIHUAHUA	28/06/2013	5	9	2	16
Total general		5	9	2	16

*Al respecto, adjunto al presente en medio magnético, identificado como **anexo único**, el reporte de monitoreo generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, es importante aclarar que la información contenida en el mismo puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.”*

Del oficio en mención se desprende:

- Que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del veintisiete al treinta de junio del presente año, se registraron detecciones relacionadas con la difusión de los promocionales objeto de la medida cautelar.
- Que anexa un disco compacto (Anexo 1) que contiene dos archivos identificados como **Verificación de transmisión-010**, en los que se encuentra la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que muestra un total de **68** detecciones en el estado de Chihuahua de los materiales solicitados el día veintisiete de junio de dos mil trece, y **16** detecciones el veintiocho del citado mes y año, detallando los días y horas en que fue transmitido.

**4. Oficio identificado con la clave DEPPP/1551/2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, a través del cual informó que del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del uno al tres de julio del año en curso, no se registraron detecciones relacionadas con la difusión de los promocionales de marras.

**5. Oficio identificado con la clave DEPPP/1599/2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, a través del cual informó que del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del cuatro al siete de julio de dos mil trece, no se registraron detecciones relacionadas con la difusión de los promocionales de marras.

**6. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió a dicho Director Ejecutivo, se sirviera proporcionar el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios o permisionarios que difundieron los promocionales denunciados, así como su domicilio y representante legal.

**Respuesta. Oficio identificado con la clave DEPPP/1573/2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** a través del cual proporcionó los domicilios donde podían ser localizados los

concesionarios y/o permisionarios de las radiodifusoras y canales de televisión que difundieron los promocionales de marras, así como el nombre de sus representantes legales.

**7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió al Gobernador en cita, lo siguiente:

*"a) Si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de los promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de dichos promocionales, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas y lugares en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; e) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a) señale si conoce quién contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales referidos en el inciso de mérito; e) Proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales de referencia; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento; f) Proporcione copia certificada de la documentación que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; g) Señale si el gobierno a su cargo tiene alguna participación en dicho sistema y en qué consiste ésta, precisando la dependencia estatal y/o municipal a cargo del mismo; h) Indique el nombre de las personas físicas, y/o la razón o denominación social de las personas morales que formen parte del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; i) Proporcione el domicilio de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua S.A. de C.V."*

**Respuesta del Lic. Mario Trevizo Salazar, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua**

*"a).- El Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no ordenó ni contrató la realización y/o difusión de ningún promocional en radio y televisión relativo al sistema de transporte público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua.*

*b).- El Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua desconoce quién contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión de los promocionales a que se refiere el inciso a) del numeral 1) del Acuerdo que se cumplimenta.*

*c).- Todo lo relativo con el sistema de transporte público "ViveBus" está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado.*

*d).- El Domicilio de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua S.A. de C.V. se ubica en la calle Vicente Guerrero número 1218 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*e).- Anexo a la presente copia certificada de los siguientes documentos:*

*Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Para la Vitalización del Transporte de Chihuahua.*

*Convenio de Apoyo Financiero Para la Inversión del Proyecto Denominado "Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua."*

De la anterior respuesta se desprende que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, manifestó lo siguiente:

- Que el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, no ordenó ni contrató la realización y/o difusión de ningún promocional en radio y televisión relativo al sistema de transporte público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua.
- Que el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua desconoce quién contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión de los promocionales aludidos.
- Que lo relativo con el sistema de transporte público "ViveBus" está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, dependientes del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.

Al escrito de mérito, se anexaron los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del "Convenio de apoyo financiero para inversión del proyecto denominado "Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua" (Proyecto), que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso público representado en este acto por Federico Patiño Márquez, Director de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario; el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Chihuahua (Gobierno del estado), representado en este acto por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del estado, así como por los CC. Lic. Graciela Ortiz González, Secretaria General de Gobierno, Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa, Secretario de Hacienda; Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, y Prof. Rafael Servando Portillo Díaz, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, y el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih. (Municipio), representado por los CC. Lic. Marco Adán Quezada Martínez, Presidente Municipal de Chihuahua; Eloy García Tarín, Secretario del Ayuntamiento; C.P. Ildelfonso Sepúlveda

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Márquez, Tesorero Municipal, y Juan Manuel Fuentecilla Noriega, Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso denominado “Fideicomiso No. 2194 FIDEVIVE para la vitalización del transporte de Chihuahua” (fiduciario), representado en este acto por el Lic. Alejandro Bustos Rodríguez, Subdirector de Administración Fiduciaria y Delegado Fiduciario”, celebrado en fecha trece de julio de dos mil once.*

- b. *Copia certificada del “Contrato de fideicomiso de inversión y administración para la vitalización del transporte de Chihuahua, que celebran por una parte, el Gobierno del estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada estatal, representado en este acto por el Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa, Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua, en lo sucesivo el fideicomitente, por el municipio de Chihuahua, Chihuahua, representado en este acto por el Lic. Marco Adán Quezada Martínez, Presidente Municipal de Chihuahua, C. Eloy García Tarín, Secretario del Ayuntamiento, C.P. Ildelfonso Sepúlveda Márquez, Tesorero Municipal, C. Juan Manuel Fuentecilla Noriega, Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, en su carácter de fideicomitente adherente, en lo sucesivo el fideicomitente adherente Chihuahua, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Institución Fiduciaria, representado en este acto por el Lic. Alejandro Bustos Rodríguez, Subdirector de Administración Fiduciaria y Delegado Fiduciario, en lo sucesivo el fiduciario”, celebrado en fecha trece de julio de dos mil once.”*

De dichos documentos públicos, se desprende:

- Que el Gobierno del estado de Chihuahua, formó parte del “Convenio de apoyo financiero para inversión del proyecto denominado “Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua” (hoy ViveBús”).
- Que la participación del Gobierno del estado en la creación del sistema de transporte público en comento, consistió en la realización de obras, aportaciones económicas, licitación de la obra, designación de los terrenos y apoyo en las obras públicas complementarias

**SEGUNDO Y TERCER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdos de fecha veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil trece, se requirió al Coordinador citado, lo siguiente:

**24 de julio de 2013**

*"a) Qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; b) En caso de no ser así, si el gobierno a su cargo tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, incluyendo la mención y logotipo de "ViveBús", debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; c) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, debiendo señalar la normatividad aplicable; d) En qué consiste la participación del gobierno estatal en la ejecución del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua; e) Qué órgano gubernamental o ente privado es el encargado de la administración u operación del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, y cuál es la normatividad que da sustento a lo anterior; f) En caso de ser un servicio concesionado, diga cuál fue el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión, debiendo precisar los decretos, Manuales y normatividad aplicables que sustentaron tal concesión; g) Copia certificada del organigrama y Manual de organización del gobierno a su cargo; h) Copia certificada del organigrama y Manual de organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente del Gobierno que preside; i) Copia certificada del organigrama y Manual de organización de la Dirección de Transporte Público de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua; j) Si sabe qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC", que aparece en los promocionales de radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13 y RA02153-13, y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, incluyendo la mención y el logotipo "CTC" que aparece en los promocionales de mérito; k) En caso afirmativo, indique si quien tiene tales derechos, otorgó algún tipo de permiso o autorización al Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., o a algún otro ente público o privado, para el uso y explotación del nombre y logotipo referidos, y l) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC"*

**25 de julio de 2013**

*"a) Si sabe cuál es la naturaleza jurídica del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., así como cuál es el fin con el que fue creado el mismo; b) Si el gobierno a su cargo tiene algún tipo de representación o participación en el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., precisando en qué consiste ésta, señalando la normatividad que dé sustento a lo anterior; c) Si el gobierno a su cargo realiza aportaciones en dinero o en especie a dicho patronato, y en caso afirmativo, especifique en qué consisten éstas, debiendo también especificar la legislación que ampara estas aportaciones, y d) Si la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente de su gobierno, tiene alguna participación o representación en el Patronato aludido, precisando en qué consiste ésta"*

**Respuesta del Lic. Mario Trevizo Salazar, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua**

*"a) Al día de hoy ningún ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del sistema de Transporte Público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*b) Al día de hoy el gobierno no tiene a su cargo los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del sistema de Transporte Público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua;*

*c) La dependencia del poder ejecutivo del estado de Chihuahua encargada de la relación con los medios de comunicación es la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, en los términos de su Reglamento interior, el cual acompaña al presente escrito. Por lo que se refiere a los particulares, es aplicable lo consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*d) El gobierno del estado de Chihuahua participa en la ejecución del sistema de transporte público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua en los términos señalados en los siguientes documentos:*

*- Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vitalización del Transporte de Chihuahua, cuya copia certificada ya obra en los autos del presente expediente;*

*- Convenio de Apoyo Financiero para la Inversión del Proyecto denominado "Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua", cuya copia certificada ya obra en los autos del presente expediente;*

*- Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, cuya copia acompaña al presente escrito;*

*e) Todo lo relativo con el sistema de transporte público "ViveBus" está a cargo de la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno en los términos señalados en el Reglamento Interior de esa dependencia, cuya copia certificada acompaña al presente escrito; así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos señalados en los documentos a que se refiere el inciso anterior;*

*f) Los particulares obtuvieron las concesiones de transporte público en el período de gobierno 2004-2010, conforme a lo establecido por los artículos del 19 al 44 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, cuyo ejemplar se acompaña al presente escrito;*

*g) Anexo a la presente, copias certificadas del Organigrama de Gobierno del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua;*

*h) Anexo a la presente, copias certificadas del Organigrama de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y su Reglamento Interior;*

*i) Anexo a la presente, copia certificada del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en el que se detalla la estructura y funciones de la Dirección de Transporte de esa dependencia;*

*j) No conocemos que ente público o privado tiene los derechos de explotación del nombre Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V.;*

*k) No aplica, en virtud de ser negativa la anterior; y*

*l) No conocemos que ente público o privado cuente con facultades para promocionar en medios de comunicación a la Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V.*

*2.- Por lo que se refiere al Acuerdo de 25 de julio de 2013:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*a) La naturaleza jurídica del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., es una asociación civil;*

*b) El Gobierno del Estado no tiene ningún tipo de representación o participación en el Patronato señalado en el inciso anterior;*

*c) El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, ha hecho aportaciones en dinero al Patronato para la construcción de las instalaciones que albergan la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua;*

*d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no tiene participación ni representación en el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua.*

*Anexo a la presente, copia certificada de la inscripción 8 a folios 18 del libro 178 de la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, que se refiere a la constitución del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua."*

Anexo a su escrito lo siguiente:

- a.** Copias certificadas del Organigrama de Gobierno del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua;
- b.** Copias certificadas del Organigrama de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y su Reglamento Interior;
- c.** Copia certificada del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en el que se detalla la estructura y funciones de la Dirección de Transporte de esa dependencia;
- d.** Copia certificada de la inscripción 8 a folios 18 del libro 178 de la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, que se refiere a la constitución del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.
- e.** Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, que contiene el Acuerdo No. 116, por medio del cual se expide el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno de Chihuahua.
- f.** Copia simple de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.
- g.** Copia simple de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

De esta respuesta y anexos se desprende que dicho Consejero Jurídico manifestó lo siguiente:

- Que ningún ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del sistema de Transporte Público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua;
- Que a la fecha del requerimiento el gobierno de Chihuahua, no tiene a su cargo los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del sistema de Transporte Público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua;
- Que el gobierno del estado de Chihuahua participa en la ejecución del sistema de transporte público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua en los términos del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vitalización del Transporte de Chihuahua, cuya copia certificada ya obra en los autos del presente expediente; Convenio de Apoyo Financiero para la Inversión del Proyecto denominado "Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua", cuya copia certificada ya obra en los autos del presente expediente; Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación
- Que desconoce qué ente público o privado tiene los derechos de explotación del nombre Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V.;
- Que la naturaleza jurídica del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., es de una asociación civil;
- Que el Gobierno de Chihuahua no tiene ningún tipo de representación o participación en el Patronato referido.
- Que el Gobierno de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, ha hecho aportaciones en dinero al Patronato para la construcción de las instalaciones que albergan la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua;
- Que la Dirección de Transporte depende de la Secretaría General del Gobierno del estado de Chihuahua.

**8. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JUAN RAMÓN FLORES GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió al Coordinador citado, lo siguiente:

*“a) Si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de los promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13 y RA02153-13, y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de dichos promocionales, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas y lugares en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; e) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a) señale si conoce quién contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales referidos en el inciso de mérito; e) Proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales de referencia; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento; f) Proporcione copia certificada de la documentación que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; g) Señale si esa dependencia a su cargo tiene alguna participación en dicho sistema y en qué consiste ésta, o en su caso precise la dependencia estatal y/o municipal a cargo del mismo; h) Indique el nombre de las personas físicas, y/o la razón o denominación social de las personas morales que formen parte del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; i) Proporcione el domicilio de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua S.A. de C.V.”*

**Respuesta de la Lic. Claudia Arlett Espino, Asesora Jurídica de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua**

*“1. En cuanto al inciso a), no se ordenó ni se contrató la realización y/o difusión de los promocionales de radio y televisión referenciados en el Acuerdo precitado y que se encuentran incluidos en el disco que se nos anexó al oficio de notificación a esta Dependencia.*

*2. En razón de lo expresado en el numeral que antecede, no procede hacer manifestación alguna en cuanto al inciso b).*

*3.-En relación al inciso c), del mismo modo no hay manifestación alguna que hacer en razón de lo ya descrito en los dos anteriores incisos.*

*4. En virtud de lo manifestado en todas las respuestas anteriores, en cuanto al inciso d), no existe ni contrato ni factura que aportar a este escrito.*

*5. En cuanto al inciso e), ponemos en conocimiento a la Autoridad Electoral, que es el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., quien ordenó la difusión en radio y televisión de los promocionales multicitados, dicha Asociación tiene su domicilio en la calle Cuauhtémoc 3002 de la Cd. De Chihuahua, Chihuahua.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*6. En relación al inciso f), esta Coordinación no tiene en su posesión, ni bajo su control o su resguardo, ningún documento que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte "ViveBus".*

*7. En razón del inciso g), esta Dependencia no tiene una participación directa en el Sistema de Transporte, sino que se colabora conforme a nuestro Reglamento Interior, en todo lo concerniente a la Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua en lo general, sin tener una participación específica en relación a la interrogante.*

*8. En cuanto al inciso h), es de conocimiento público, por medio de la Campaña Educativa de socialización que se ha llevado a cabo del "ViveBus" desde el mes de marzo del presente año, que este Sistema de Transporte, depende su ejecución de los particulares denominados Coordinadora de Transporte Colectivo (CTC), así como de la participación institucional de los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal.*

*9. En referencia al inciso i), la Coordinadora de Transporte Colectivo, tiene su domicilio en la Calle Vicente Guerrero 1218, Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua."*

De este escrito, se advierte que la Asesora Jurídica de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, manifestó lo siguiente:

- Que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, no ordenó ni contrató la realización y/o difusión de los promocionales de radio y televisión relacionados con los presentes hechos.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., fue quien ordenó la difusión en radio y televisión de los promocionales denunciados.
- Que dicha Coordinación no tiene en su posesión, ni bajo su control o su resguardo, algún documento que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte "ViveBus".
- Que esa dependencia no tiene una participación directa en el Sistema de Transporte, sino que se colabora conforme a su Reglamento Interior, en todo lo concerniente a la Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua en lo general.
- Que la ejecución del Sistema de Transporte Público "ViveBus", depende de los particulares denominados Coordinadora de Transporte Colectivo (CTC), así como de la participación institucional de los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal.



**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JUAN RAMÓN FLORES GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha diez de julio de dos mil trece, se requirió al Coordinador citado, lo siguiente:

*“a) Si la dependencia a su cargo, giró oficio o emitió alguna circular, a fin de notificar a los medios de comunicación masiva en el estado de Chihuahua (en concreto radio y televisión), la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del oficio y/o circular por medio del cual se notificó lo anterior, de la lista de los concesionarios y/o permisionarios que fueron notificados y sus respectivos acuses, así como cualquier otra documentación que estime pertinente; c) Qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; d) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, debiendo señalar la normatividad aplicable, y e) En qué consiste la participación del gobierno estatal en la ejecución del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, particularmente en materia de comunicación social y difusión de dicho sistema de transporte público.”*

**Respuesta de la Lic. Claudia Arlett Espino, Asesora Jurídica de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua**

*“1.- En razón del inciso a), esta Dependencia realizó el día 22 de mayo de 2013 a las 12:20 horas de la Cd. de Chihuahua, una Conferencia de Prensa en las instalaciones del Palacio de Gobierno, lo anterior con motivo de dar a conocer la próxima “Veda Gubernamental”, en donde el Director General de esta Coordinación FEDERICO GUEVARA RAMOS, en compañía mía como Asesora Jurídica, CLAUDIA ARLETT ESPINO, y bajo la Fe Pública de la Lic. Rosario Alejandra Meza Fourzan Adscrita a la Notaría Pública Número Dos para el Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua, manifestamos todo lo relativo al Procedimiento previo a la ya mencionada Veda, y las acciones llevadas a cabo por este Gobierno, en respeto al Proceso Electoral Local 2012-2013. Dicho Procedimiento, consta en copia certificada y como anexo en el presente escrito, conteniendo lo siguiente:*

*a) Pacto por México federal.*

*b) Pacto por México estatal.*

*c) Oficio número CCS/0010/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, signado por la Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, ORALIA PINTO AGUIRRE, mediante el cual se les solicita a nuestros proveedores de medios de comunicación, se abstengan de publicar propaganda gubernamental.*

*d) Oficio número CCS/0012/2013 con fecha 20 de mayo de 2013, firmado por el Director General de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, FEDERICO GUEVARA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*RAMOS, y dirigido a los Enlaces de Comunicación de todas las Dependencias del Poder Ejecutivo de la actual administración estatal; mediante el cual se les solicita se abstengan de publicar propaganda gubernamental.*

*e) Índice de proveedores de Internet.*

*f) Testigos de proveedores de Internet.*

*g) Responsivas de proveedores de Internet.*

*h) Lista de proveedores de radio y televisión.*

*i) Responsivas de proveedores de radio y televisión.*

*j) Listado de proveedores y responsivas de prensa escrita.*

*k) Responsivas de asesoría y monitoreo.*

*l) Responsivas de carteleras.*

*m) Oficio a la Coordinación de Modernización y Desarrollo Tecnológico (CONDET) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Chihuahua, así como a los responsables de las páginas institucionales de cada Dependencia, suscrito por mi persona, CLAUDIA ARLETT ESPINO, así como la Guía para la Adecuación del Portal Gubernamental y Sub-portales, con el fin de que se adecuara su manejo a los pactos firmados por el C. GOBERNADOR del estado de Chihuahua.*

*n) Guía "Portal de internet".*

*o) Documento elaborado por la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Chihuahua, denominado "Normas Generales sobre la propaganda gubernamental, supuestos de suspensión e hipótesis de excepción".*

*p) Disco magnético que contiene el curso en materia político-electoral, impartido por el Instituto Estatal Electoral (IEE) para los Enlaces de comunicación social de las Dependencias, así como para los Reporteros que cubren la fuente del Gobierno del estado de Chihuahua.*

*2.- En contestación al inciso b), y bajo la argumentación del numeral que antecede, se anexan copias certificadas de todo el Proceso de preparación para la "Veda Gubernamental", que incluyen las responsivas firmadas por los medios de comunicación al recibir la notificación de la suspensión de propaganda gubernamental.*

*3.- En relación al inciso c), esta Coordinación no tiene bajo su resguardo documento alguno que avale o nos de conocimiento sobre los derechos de uso y explotación del nombre o logotipo del "VIVEBUS", por lo cual no hay prueba que aportar.*

*4.- En cuanto al inciso d), del mismo modo, no somos depositarios de documentos que faculten a algún ente, institución o grupo privado o público para llevar a cabo la promoción en radio y televisión del sistema de transporte, por lo cual desconocemos si alguien cuenta con dichas facultades.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*5.- En razón del inciso e), y en congruencia con lo ya descrito, esta Dependencia no es parte del Sistema de Transporte, no estamos incluidos en algún documento que avale nuestra participación específica en ello, de tal manera que no somos la instancia para contestar cual es la participación en general del Gobierno estatal en la ejecución del multicitado Sistema. Y en cuanto a la segunda parte del cuestionamiento, donde se habla de la participación de manera particular en materia de comunicación y difusión del transporte, nuestra función general, como ya lo hemos manifestado en la contestación a su Oficio No. SCG/2626/2013, esta Dependencia colabora conforme a nuestro Reglamento Interior, en todo lo concerniente a la Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua de manera general, porque son parte de sus facultades, pero sin tener una participación específica en cuanto al "VIVEBUS" o Sistema de Transporte Público.*

*Para mayor observancia remito al link del Congreso del Estado, que corresponde a nuestro Reglamento Interior:*

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/Reglamentos/archivosReglamentos/163.pdf>

*De su lectura podrá constatarse las Facultades y funciones legalmente dadas a esta Coordinación."*

De este escrito, se desprende que la Asesora Jurídica de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, refirió lo siguiente:

- Que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, el día veintidós de mayo de dos mil trece, realizó una conferencia de prensa, con motivo de dar a conocer la "Veda Gubernamental", donde se manifestó todo lo relativo al Procedimiento previo a la ya mencionada Veda, y las acciones llevadas a cabo por el gobierno estatal, en respeto al Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.
- Que mediante oficio número CCS/0010/2013 de fecha trece de mayo de dos mil trece, dicha coordinación solicitó a sus proveedores de medios de comunicación, se abstuvieran de publicar propaganda gubernamental.
- Que la Coordinación de Comunicación Social en cita, no tiene bajo su resguardo documento alguno que avale o dé conocimiento sobre los derechos de uso y explotación del nombre o logotipo del "VIVEBUS", y tampoco son depositarios de documentos que faculten a algún ente, institución o grupo privado o público para llevar a cabo la promoción en radio y televisión del sistema de transporte.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Al escrito de mérito, se anexó lo siguiente:

- Copia certificada del Procedimiento previo a la “Veda Gubernamental” y las acciones llevadas a cabo por el Gobierno del estado de Chihuahua, en respeto al Proceso Electoral Local 2012-2013.

De este anexo se advierte:

- Que las concesionarias y permisionarias de los canales de televisión y estaciones de radio (sujetas del presente procedimiento) fueron notificadas por el Gobierno del estado de Chihuahua, a fin de que se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental durante el periodo denominado “Veda - Gubernamental”, firmando las correspondientes cartas responsivas, advirtiéndose las siguientes:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Carta responsiva
1	La Voz de Linares, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XHAHC-FM 90.9 Mhz	SI
2	XEHES-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XEHES-AM 1040 Khz, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
3	Red Nacional Radioemisora, S.A., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XERPC-AM 790 Khz, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
4	Sistema Regional de Televisión, A.C., concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHABC-TV CANAL 28, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
5	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHCHI-FM 97.3 Mhz, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de los canales de televisión XHECH-TV CANAL 11 y XHCH-TV CANAL 2, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
7	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHDI-FM 88.5 Mhz, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
8	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHFA-FM 89.3 Mhz, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
9	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHSU-FM 106.1 Mhz, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
10	XHUA-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHUA-FM 90.1 Mhz, con cobertura en el estado de Chihuahua.	SI
11	Universidad Autónoma de Chihuahua, concesionario y/o permisionario de la emisora de radio XHRU-FM 105.3	SI

**9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL LIC. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió a dicho Alcalde, lo siguiente:

*“a) Si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de los promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de dichos promocionales, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas y lugares en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; e) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a) señale si conoce quién contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales referidos en el inciso de mérito; e) Proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales de referencia; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento; f) Proporcione copia certificada de la documentación que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; g) Señale si el gobierno a su cargo tiene alguna participación en dicho sistema y en qué consiste ésta, precisando la dependencia estatal y/o municipal a cargo del mismo; h) Indique el nombre de las personas físicas, y/o la razón o denominación social de las personas morales que formen parte del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; i) Proporcione el domicilio de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua S.A. de C.V.”*

**Respuesta del Lic. Marco Adán Quezada Martínez, Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua**

*“En relación con el inciso a), informo que esta administración municipal a mi cargo, no llevó a cabo contratación alguna para publicar los promocionales referidos. Ahora bien, toda vez que no se efectuaron las contrataciones por conducto del municipio, se torna de imposible realización, proporcionar la información solicitada en los incisos b), c) y d).*

*Referente al inciso e), es importante precisar que se desconoce por completo, quien contrató las pautas a fin de publicar los multicitados promocionales, por lo que es imposible que proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión de los mismos, tal y como se me solicita en el inciso identificado con el número f).*

*Al respecto del inciso g) debo manifestar que no se encuentra en nuestros archivos información alguna de la que se desprenda si se llevó a cabo la creación, funcionamiento y operación del sistema de transporte público ViveBus. A pesar de ello, le informo que existen una serie de instrumentos que se han celebrado por varias administraciones y que tienen por objeto regular, mejor o eficientar el sistema de transporte público de manera integral, como planes de movilidad, convenios, contratos en los que el Municipio de Chihuahua regularmente participa como colaborador con diversos niveles de gobierno. Sin embargo ninguno de ellos se refiere a la creación, funcionamiento y operación del sistema de transporte público ViveBus y desconocemos si de ellos o cuál de ellos se derive la información que nos solicita.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Lo anterior es así, pues el Municipio de Chihuahua, carece de atribuciones en la materia, incluso el servicio de tránsito es prestado por Gobierno del estado de Chihuahua, por lo que en dichos instrumentos solo intervenimos en funciones de colaboración o coordinación y no tenemos documentos que amparen que la creación, funcionamiento y operación del sistema específico que nos solicite.*

*En relación con la información del inciso h), me permito señalar que el Municipio de Chihuahua, de una revisión rápida en nuestros archivos, solo encontramos un convenio en que se hace referencia al "Sistema de Transporte Público ViveBus" y lo es el convenio de coordinación de 02 de mayo de 2013 en el que el Municipio se comprometía a realizar funciones propias de la administración municipal, tales como pavimentación, alumbrado público, vigilancia, adecuaciones en infraestructura urbana dirigidas al acceso de personas con capacidades diferentes, entre otras. Convenio que una vez que fue suscrito nos encontramos a la espera de recibir nuestro tanto correspondiente, sin embargo, en relación a las cuestiones que nos son requeridas en su oficio, respecto a la difusión de radio y televisión, le informo que en dicho convenio no se menciona nada al respecto. De igual forma le manifiesto que el resto de los instrumentos tienen por objeto mejorar el transporte público, no se hace, menciona o designa algún Sistema de Transporte Público ViveBus, por lo que requerimos información más concreta al respecto o mayor tiempo para su búsqueda.*

*Lo que refiere al inciso i) que al no tener la documentación señalada en el numeral 4, desconozco los pormenores que nos fueron requeridos. Sin embargo, al existir una serie de instrumentos que pretenden regular el transporte público, que abarcan diversas administraciones de diversos niveles de gobierno y en ninguno de ellos se refiere a la integración del sistema de transporte público ViveBus desconozco las personas que la integren o en su defecto le solicito información más específica al respecto.*

*Le reitero que las atribuciones para regular el transporte público no le corresponden al municipio de Chihuahua, sin embargo, coadyuvamos con todas las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus fines. De igual forma le reitero que de los planes sectoriales de movilidad urbana o convenios de coordinación que datan de hace varios años y de una somera y rápida búsqueda en nuestros archivos no encontramos la designación de "sistema de transporte publico ViveBus", salvo del convenio ya mencionado por lo que requerimos mayor información al respecto o más tiempo de búsqueda.*

*Al carecer el municipio de Chihuahua de atribuciones respecto del transporte público, e incluso al ser el servicio de tránsito prestado por Gobierno del Estado carezco de la información al respecto sin embargo de existir dicha coordinación debe ser información pública de oficio y le requiero se me otorgue en todo caso plazo para proporcionar dicha información.*

*A fin de robustecer lo manifestado, me permito anexar al presente, los oficios mediante los cuales las áreas de Oficialía Mayor y la Coordinación de Comunicación de Comunicación Social de esta Administración Centralizada, dieron puntual seguimiento a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, notificada a esta H. Autoridad en fecha 27 de junio de 2013, toda vez que son las áreas directamente relacionadas con el caso que nos ocupa."*

Del escrito aludido se observa que el alcalde en comentario manifestó lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, no ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de los promocionales en radio televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301- 13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al

Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, y desconoce quién contrató las pautas a fin de publicitar los multicitados promocionales.

- Que no se encontró en los archivos del gobierno municipal información alguna relacionada con la creación, funcionamiento y operación del sistema de transporte público "ViveBus".
- Que sí existen una serie de instrumentos que se han celebrado por varias administraciones y que tienen por objeto regular, mejorar o efficientar el sistema de transporte público, contratos en los que el Municipio de Chihuahua regularmente participa como colaborador con diversos niveles de gobierno.
- Que el Municipio de Chihuahua, carece de atribuciones en la materia, incluso el servicio de tránsito es prestado por Gobierno del estado de Chihuahua, por lo que en dichos instrumentos solo intervienen en funciones de colaboración o coordinación.
- Que en los archivos del Municipio de Chihuahua, solo se encontró un convenio en que se hace referencia al "Sistema de Transporte Público ViveBus" y es el convenio de coordinación, de dos de mayo de dos mil trece, en el que el municipio se comprometió a realizar funciones propias de la administración municipal, tales como pavimentación, alumbrado público, vigilancia, adecuaciones en infraestructura urbana dirigidas al acceso de personas con capacidades diferentes, entre otras.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL LIC. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se requirió a dicho Alcalde, lo siguiente:

*"a) Qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; b) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, debiendo señalar la normatividad aplicable; c) En qué consiste la participación del gobierno municipal en la ejecución del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua; d) Qué órgano gubernamental o ente privado es el encargado de la administración u operación del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, y cuál es la normatividad que da sustento a lo anterior; e) En caso de ser un servicio concesionado, diga cuál fue el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión, debiendo precisar los decretos, Manuales y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*normatividad aplicables que sustentaron tal concesión, y f) Proporcione copia certificada del convenio de coordinación de 02 de mayo de 2013, en que se hace referencia al "Sistema de Transporte Público ViveBús", mismo que menciona en el numeral 4 del oficio DP69/2013, de fecha nueve de los presentes, signado por usted"*

**Respuesta del Lic. Marco Adán Quezada Martínez, Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua**

*"Informando puntualmente sobre cada uno de los requerimientos precisados, de la siguiente manera:*

*1. De nuestros archivos no se desprende la información solicitada en los incisos a), b) y c) por lo que desconozco quien tenga los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo referidos, las facultades para llevar acabo la contratación en radio y televisión, así como el encargado de la administración u operación del sistema de transporte público.*

*2. Referente al inciso c) debo manifestar que tal y como lo señalé con anterioridad, en el oficio DP 69/2013, el Municipio de Chihuahua no tiene participación alguna en la ejecución del servicio de transporte, pues carece de atribuciones en la materia, permitiéndome incluso señalar que el servicio de tránsito es prestado por Gobierno del estado de Chihuahua.*

*3. En cuanto al inciso e), toda vez que el procedimiento no fue realizado por esta Autoridad Municipal, desconozco si se trata de un servicio concesionado y en caso de ser afirmativo, cuál haya sido el procedimiento que se utilizó para concesionario.*

*4. Por último, referente al inciso f), me permito informar que el convenio solicitado fue enviado por el Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado a la Contraloría Jurídica de este Municipio, el pasado 09 de mayo de 2013, a efecto de recabar las firmas correspondientes a los servidores públicos municipales que participan en el convenio, así mismo, en fecha 29 de mayo de 2013, se giró atento oficio al Secretario General de Gobierno, donde se le remitan los tantos enviados para su firma debidamente firmados, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.*

*Ahora bien, en este mismo orden de ideas, es importante destacar, que al día de hoy, no he recibido el tanto original que corresponde a esta Autoridad Municipal, por lo que no me encuentro en posibilidad de anexar al presente copia certificada del documento en mención, agregando para tales efectos, copia de los oficios referidos."*

**Anexo a su respuesta:**

- Copia del oficio DSJ-267/2013, signado por el Lic. Jorge Esteban Sandoval Peña, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del gobierno del estado de Chihuahua, dirigido al Lic. Reyes Humberto de las Casas Muñoz, Contralor Jurídico del Ayuntamiento de Chihuahua.



De esta respuesta se desprende que el Alcalde de Chihuahua, Chihuahua, señaló:

- Que desconoce quién tenga los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, así como quién tiene las facultades para llevar a cabo la contratación en radio y televisión, así como el encargado de la administración u operación del sistema de transporte público.
- Que el convenio de coordinación, de fecha dos de mayo de dos mil trece, en que se hace referencia al sistema de transporte público "ViveBus", fue enviado por el Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado a la Contraloría Jurídica de este Municipio, el nueve de mayo de dos mil trece, a efecto de recabar las firmas correspondientes a los servidores públicos municipales que participaron en el convenio.

**10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CASTILLO, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió al Coordinador citado, lo siguiente:

*"a) Si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de los promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de dichos promocionales, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas y lugares en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; e) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a) señale si conoce quién contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales referidos en el inciso de mérito; e) Proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales de referencia; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento; f) Proporcione copia certificada de la documentación que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; g) Señale si esa dependencia a su cargo tiene alguna participación en dicho sistema y en qué consiste ésta, o en su caso precise la dependencia estatal y/o municipal a cargo del mismo; h) Indique el nombre de las personas físicas, y/o la razón o denominación social de las personas morales que formen parte del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; i) Proporcione el domicilio de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua S.A. de C.V."*

**Respuesta de MC. José Luis Domínguez Castillo, Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua**

*"En relación con el inciso a), informo que esta Coordinación a mi cargo, no llevó a cabo contratación alguna para publicar los promocionales referidos.*

*Ahora bien, toda vez que no se efectuaron las contrataciones por conducto del municipio, se torna de imposible realización, proporcionar la información solicitada en los incisos b), c) y d).*

*Referente al inciso e), es importante precisar que desconozco por completo, quien contrató las pautas a fin de publicar los multicitados promocionales, por lo que es imposible que proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión de los mismos, tal y como se me solicita en el inciso identificado con el número f).*

*Al respecto del inciso g) debo manifestar que no obran en mis archivos documentación al respecto, por lo que es imposible proporcione lo solicitado, pues no tiene relación alguna con las atribuciones de la coordinación.*

*Por último, en relación con los incisos h), i) y j), desconozco por completo la información solicitada toda vez que son datos que no tienen que ver con las funciones que desempeño en esta coordinación a mi cargo."*

De esta respuesta se desprende que el Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, señaló:

- Que la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, no llevó a cabo contratación alguna para publicar los promocionales de marras.
- Que dicha Coordinación desconoció quién contrató las pautas a fin de publicar los multicitados promocionales.
- Que no obra en los archivos de esa Coordinación documentación referente a la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CASTILLO, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha diez de julio de dos mil trece, se requirió al Coordinador citado, lo siguiente:

*"a) Indique si la dependencia a su cargo, giró oficio o emitió alguna circular, a fin de notificar a los medios de comunicación con audiencia en el municipio de Chihuahua, Chihuahua (en concreto radio y televisión), la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del oficio y/o circular por medio del cual se notificó lo anterior, de la lista de los concesionarios y/o permisionarios que fueron notificados y sus respectivos acuses, así como cualquier otra documentación que estime pertinente; c) Qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; d) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, debiendo señalar la normatividad aplicable, y e) En qué consiste la participación del gobierno municipal en la ejecución del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, particularmente en materia de comunicación social y difusión de dicho sistema de transporte público."*

**Respuesta del Lic. Juan Ledezma Arroyo, Subcoordinador de Medios, por ausencia del titular de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua**

*"1. En relación con la información solicitada en el inciso a), informo que esta Coordinación a mi cargo, tuvo a bien elaborar en fecha 20 de mayo de 2013, oficio dirigido a los diversos proveedores de este H. Ayuntamiento, solicitando suspender la difusión de cualquier contenido, propaganda o publicidad relativa con la función, programas o atribuciones del municipio, durante el periodo comprendido del 30 de mayo al 07 de julio de 2013*

*2. En atención al inciso b) me permito agregar al presente copia certificada de los oficios con el debido sello de recibido por los proveedores.*

*En cuanto a los incisos c), d) y e) desconozco por completo la información solicitada toda vez que no tiene relación con las funciones propias de esta coordinación, señalando sobre el inciso e) que nunca he sido notificado de alguna participación."*

Del escrito precedente se advierte que el Subcoordinador de Medios de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, manifestó lo siguiente:

- Que la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, elaboró en fecha veinte de mayo de dos mil trece, oficio dirigido a los diversos proveedores de ese Ayuntamiento, solicitando suspender la difusión de cualquier contenido, propaganda o publicidad relativa a la función, programas o atribuciones del municipio, durante el periodo comprendido del treinta de mayo al siete de julio del año que transcurre.
- Que la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, desconoce qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, quién cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, y en qué consiste la participación del gobierno municipal en la ejecución del citado sistema de transporte público, en virtud de que dicha información no tiene relación con las funciones propias de esa coordinación.

Al escrito en mención se anexó **copia certificada de siete cartas responsivas**, dirigidas a diversas concesionarias de radio y televisión, relativas a la suspensión de propaganda gubernamental, siendo la dirigida a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de los canales de televisión XHECH-TV canal 11 y XHCH-TV canal 2, con cobertura en el estado de Chihuahua, la única relacionada con los presentes hechos.

**11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

*"a) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, el día veintiséis de junio de dos mil trece; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento."*

**Respuesta del Lic. Jesús Adrián García Sánchez, Director de Radio Universidad, de la Universidad Autónoma de Chihuahua**

*"La Persona física que ordenó promocionales de radio referenciado: Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C. Así mismo se aclara, que en virtud de ser la transmisión gratuita, no existe Factura alguna que exhibir.*

*Monto Total: Como ya se dijo, la transmisión es gratuita.*

*Días: del 22 al 30 de junio de 2013.*

*Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; Orden de difusión suscrita por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C. (anexo 1), con fecha 20 de junio de 2013.*

*No se omite señalar que se aporta la documentación que da sustento a lo anteriormente dicho.*

*Se adjunta copia simple de la orden de difusión con fecha de inicio de pauta del 22 al 30 de junio del presente (anexo I).*

*Se adjunta copia simple de la guía de continuidad con los horarios de transmisiones de los spot's que fueron transmitidos el día 26 de junio del presente al cual nos señala en el oficio de notificación (anexo II).*

*Se adjunta copia del poder especial como apoderado legal de las estaciones XHRU-FM Y XERU-AM (anexo III)"*

De dicho escrito se desprende que el Director de Radio Universidad, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, manifestó lo siguiente:

- Que la persona física que ordenó la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, fue el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.
- Que dicha transmisión fue gratuita.
- Que los días de difusión de dichos promocionales, fueron del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

Al respecto se anexó la documentación que a continuación se describe:

- Copia simple del escrito de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por el cual solicita al Lic. Adrián García Sánchez, Director de Radio Universidad, la publicidad para promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, del veintidós al treinta del citado mes y año.
- Guía de continuidad de spots correspondiente al día veintiséis de junio de dos mil trece, en cuyo contenido se observa la hora en que fueron transmitidos los promocionales de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**12. TERCER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO.** Mediante Acuerdo de fecha once de julio de dos mil trece, se requirió diversa información relacionada con la transmisión de los promocionales identificados con las claves alfanuméricas RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, en sus versiones de radio y televisión, respectivamente.

**Respuesta. Oficio identificado con la clave DEPPP/1681/2013, de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:**

*“Ahora bien, respecto de los incisos a) y b) de su requerimiento, se realizó un monitoreo total actualizado de los materiales solicitados, en sus versiones de radio y televisión, del periodo comprendido del veintiséis de junio al siete de julio del presente año (conclusión de la Jornada Electoral en dicha entidad). En el reporte de detecciones, se especifica las emisoras que difundieron los promocionales de mérito; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; la fecha y hora del inicio y duración de la transmisión; y el contenido de los promocionales, así como el número de impactos detectados, por tanto, dicho informe se adjunta al presente en disco compacto, identificado como Anexo 2, la información contenida en el mismo se sintetiza en las siguientes tablas:*

ESTADO	FECHA INICIO	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST		Total TESTIGO CHIH VIVEBUS	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 2		Total TESTIGO CHIH VIVEBUS	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 3		Total TESTIGO CHIH VIVEBUS	Total general
		RA02078-13	RV01262-13	GOB EST	RA02152-13	RV01301-13	GOB EST 2	RA02153-13	RV01302-13	GOB EST 3	
CHIHUAHUA	26/06/2013	5	13	18	7	10	17	2	5	7	42
	27/06/2013	18	7	25	14	9	23	11	6	17	65
	28/06/2013	5		5	9		9	2		2	16
Total general		28	20	48	30	19	49	15	11	26	123
ESTADO	EMISORA	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST		Total TESTIGO CHIH VIVEBUS	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 2		Total TESTIGO CHIH VIVEBUS	TESTIGO CHIH VIVEBUS GOB EST 3		Total TESTIGO CHIH VIVEBUS	Total general
		RA02078-13	RV01262-13	GOB EST	RA02152-13	RV01301-13	GOB EST 2	RA02153-13	RV01302-13	GOB EST 3	
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	3		3	5		5	1		1	9
	XERPC-AM-790	3		3	2		2	2		2	7
	XHABC-TV-CANAL28		12	12		10	10		3	3	25
	XHCHI-FM-97.3	6		6	4		4	5		5	15
	XHCH-TV-CANAL2		5	5		5	5		5	5	15
	XHDI-FM-88.5	2		2	3		3	1		1	6
	XHECH-TV-CANAL11		3	3		4	4		3	3	10
	XHFA-FM-89.3	1		1	2		2	1		1	4
	XHRU-FM-105.3	6		6	5		5				11
	XHSU-FM-106.1	3		3	5		5	3		3	11
XHUA-FM-90.1	4		4	4		4	2		2	10	
Total general		28	20	48	30	19	49	15	11	26	123

*Por otro lado, en relación al inciso c), de adjunta al presente en disco compacto, los testigos de grabación correspondientes a los promocionales de mérito.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*En relación con lo solicitado en los incisos d) y e) de su requerimiento, se remite en disco compacto identificado como **Anexo 2**, un informe en el que se indican las fechas y horas, así como el número de oficio por el cual fueron notificados los concesionarios y permisionarios de radio y televisión con audiencia en el estado de Chihuahua, detallando la fecha y hora a partir de la cual se encontraban obligados a dar cumplimiento a lo ordenado en el referido Acuerdo.*

*Por último, adjunto como **Anexo 3**, me permito remitir la copia con proyecto de certificación de todos y cada uno de los acuses de notificación realizada a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tal como se le instruyó a esta Dirección Ejecutiva en el punto Séptimo del "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES [...] DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/39/2013", constante en cuatrocientas treinta y tres fojas útiles."*

Del oficio de referencia se advierte:

- Que se realizó un monitoreo total actualizado de los materiales solicitados, en sus versiones de radio y televisión, del periodo comprendido del **veintiséis de junio al siete de julio del presente año (conclusión de la Jornada Electoral en dicha entidad)**, correspondiendo a cada emisora los siguientes impactos:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora o Canal	Impactos
1	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	9
2	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	7
3	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV CANAL 28	25
4	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	15
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHECH-TV CANAL 11 y XHCH-TV CANAL 2	25
6	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	6
7	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	4
8	Frecuencia Modulada de Chviscar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	11
9	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	10
10	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	11

- Que se remitió en disco compacto identificado como **Anexo 2**, un informe en el que se indicaban las fechas y horas, así como el número de oficio por el cual fueron notificados los concesionarios y permisionarios de radio y televisión con audiencia en el estado de Chihuahua, detallando la fecha y hora a partir de la cual se encontraban obligados a dar cumplimiento a lo ordenado en el referido Acuerdo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que se remitió copia certificada de todos y cada uno de los acuses de notificación realizada a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tal como se le instruyó a esta Dirección Ejecutiva en el punto Séptimo del "*ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES [...] DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/39/2013*".

**Anexo al oficio de mérito, se agregaron dos discos compactos:**

Uno denominado "Anexo 1" que contiene, todos y cada uno de los testigos de grabación, emitidos por las emisoras referidas con antelación.

El segundo, denominado "Anexo 2", que contiene a su vez dos archivos denominados "Control" y "SV00424\_SCG-2914-2013\_26062013-07072013", que son del tenor siguiente:

**Anexo 2 "Control"**

En este archivo se localización los días y horas en que las concesionarias denunciadas, se encontraban obligadas a suspender la difusión de los promocionales de marras.

**Anexo 2 "SV00424\_SCG-2914-2013\_26062013-07072013"**

En este archivo se encuentran las fechas y horas de la difusión de los promocionales denunciados.

**Anexo 3**

- Consistente en copia certificada de las constancias de notificación a las concesionarias y/o permisionarias de los canales de televisión y estaciones de radio, respecto a la suspensión de la difusión de los promocionales de marras, en cumplimiento a la medida cautelar decretada, al tenor siguiente:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Fecha de notificación	Hora	Oficio	Citatorio	Cédula
1	La Voz de Linares, S.A.	29/jun/13	11:11	JD/0645/2013	NO	NO
2	XEHES-AM, S.A. de C.V.	28/jun/13	s/h	JLE/DPPyD/1809/2013	NO	NO
3	Red Nacional Radioemisora, S.A.	28/jun/13	s/h	JLE/DPPyD/1804/2013	NO	NO



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Fecha de notificación	Hora	Oficio	Citatorio	Cédula
4	Sistema Regional de Televisión, A.C.	28/jun/13	17:30	JLE/DPPyD/1821/2013	NO	NO
5	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	28/jun/13	11:00	DEPPP/1473/2013	SI	SI
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	28/jun/13	10:00	DEPPP/1470/2013	NO	SI
7	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	28/jun/13	s/h	JLE/DPPyD/1807/2013	NO	NO
8	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	28/jun/13	s/h	JLE/DPPyD/1808/2013	NO	NO
9	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.	28/jun/13	18:46	JLE/DPPyD/1812/2013	NO	NO
10	XHUA-FM, S.A. de C.V.	28/jun/13	s/h	JLE/DPPyD/1810/2013	NO	NO
11	Universidad Autónoma de Chihuahua	28/jun/13	s/h	JLE/DPPyD/1819/2013	NO	NO

**13. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha diez de julio de dos mil trece, se requirió al secretario en comento, lo siguiente:

*“a) Si esa dependencia a su cargo ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de los promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de dichos promocionales, especificando la fecha de celebración, el monto de la contraprestación erogada, el tipo de recursos utilizados para cubrir la misma, y los días y horas y lugares en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; d) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a) señale si conoce quién contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales referidos en el inciso de mérito; e) Proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales de referencia (para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento); f) Proporcione copia certificada de la documentación que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; g) Si esa dependencia a su cargo tiene alguna participación en dicho sistema y en qué consiste ésta; h) Indique el nombre de las personas físicas, y/o la razón o denominación social de las personas morales que formen parte del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; i) Quién tiene el uso sobre del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, y quién puede explotar dicho nombre y logotipo, y j) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, debiendo señalar la normatividad aplicable.”*

**Respuesta del Lic. Jorge Esteban Sandoval Peña, Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**

*1.- En cuanto al inciso a), por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, no se ordenó, ni se contrató la realización y/o difusión de los promocionales de radio y televisión referenciados en el Acuerdo precitado, y que se encuentran incluidos en el disco compacto que se nos anexo al oficio de notificación a esta Dependencia.*

*2.- En razón a lo expresado en el numeral que antecede, no procede a realizar manifestación alguna en cuanto al inciso b).*

*3.- En relación al inciso c), del mismo modo no hay manifestación alguna que hacer, en relación a lo ya descrito en los dos anteriores incisos.*

*4.- En cuanto al inciso d), en virtud de la negativa al inciso a), manifiesto que esta Dependencia si tiene conocimiento de quién ordenó los promocionales de radio y televisión referidos en el Acuerdo precitado, en virtud de ser un hecho público.*

*5.- En cuanto al inciso e), esta Dependencia tiene el conocimiento que es el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., quién ordenó los promocionales de radio y televisión referidos y que tiene domicilio en la calle Cuauhtémoc número 3002, Chihuahua, México Código Postal 31020; lo anterior insistiendo en que fue un hecho público dicha difusión por parte del Patronato.*

*6.- En relación al inciso f), anexo copia certificada de los siguientes documentos: Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vitalización del Transporte de Chihuahua "FIDEVIVE" y Convenio de Apoyo Financiero para la Inversión del Proyecto denominado "Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua", dichos documentos son los que se encuentran en esta Dependencia, en virtud de ser nosotros parte del Comité Técnico del "FIDEVIVE", y participar como Secretaría conforme a nuestras facultades exclusivamente, en lo que concierne a la elaboración de planes nacionales y regionales de desarrollo urbano, lo cual puede constatarse en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*

*7.- En relación al inciso g), le informo que esta Dependencia, como ya lo expresamos, forma parte del Comité Técnico para el Manejo del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vitalización del Transporte de Chihuahua "FIDEVIVE", para lo cual hago la referencia al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vitalización del Transporte de Chihuahua que se menciona y se anexa, según lo establecido en el punto que antecede.*

*8.- En relación al inciso h), le informo que es un hecho público, que forman parte del Sistema de Transporte Público "ViveBús" de Chihuahua, Chihuahua, la empresa denominada: Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua S.A. de C.V (CTC), el Gobierno de la República, el Gobierno del estado de Chihuahua y el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Chihuahua.*

*9.- Referente al inciso i), en relación al uso sobre el nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús" de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, me permito informarle, esta Dependencia no tiene bajo su resguardo ninguna documentación de carácter oficial, a la fecha, que ampare legalmente el uso y/o explotación de un tercero o ente público del nombre y logotipo "ViveBús".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*10.- Referente al inciso j), esta Dependencia desconoce, por no contar con documento alguno que así lo avale, quien o quienes tienen las facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el Sistema de Transporte en comento."*

De la respuesta que antecede, se desprende que el Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestó lo siguiente:

- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, no ordenó ni contrató la realización y/o difusión de los promocionales de radio y televisión denunciados.
- Que dicha dependencia tuvo conocimiento que quien ordenó los promocionales de radio y televisión referidos, fue el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.
- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, es parte del Comité Técnico del "FIDEVIVE", y participa en lo concerniente a la elaboración de planes nacionales y regionales de desarrollo urbano.
- Que la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua S.A. de C.V. (CTC), el Gobierno de la República, el Gobierno del estado de Chihuahua y el H. Ayuntamiento de la ciudad de Chihuahua, forman parte del Sistema de Transporte Público "ViveBús" de Chihuahua, Chihuahua.

A su escrito, anexó los siguientes documentos:

- Copia certificada del "Convenio de Apoyo Financiero para la Inversión del Proyecto denominado Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua".
- Copia certificada del "Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vitalización del Transporte de Chihuahua FIDEVIVE".

De tales documentos, se desprende:

- Que el Gobierno del estado de Chihuahua, formó parte del "Convenio de apoyo financiero para inversión del proyecto denominado "Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua" (hoy ViveBus).

- Que dicho gobierno estatal, tuvo participación en la creación del sistema de transporte público en comento, consistente en la realización de obras, aportaciones económicas, licitación de la obra, designación de los terrenos y apoyo en las obras públicas complementarias.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, se requirió al secretario en comento, lo siguiente:

*"proporcione copia certificada de la "Convocatoria a participar en el Concurso de Nombre y Logotipo para el Nuevo Sistema de Transporte Urbano" (hoy ViveBús), emitida en el mes de junio de dos mil once, así como los resultados de la misma"*

**Respuesta del Lic. Jorge Esteban Sandoval Peña, Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**

*"1.- En cuanto al inciso II) adjunto al presente como Anexo 2, copia certificada de la Convocatoria para participar en el Concurso de Nombre y Logotipo para el Nuevo Sistema de Transporte Urbano, emitida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así mismo me permito informarle que como resultado de la misma, fue seleccionado como ganador el C. Juan Fernando Molina Villela, con el Logotipo que se adjunta al presente en copia certificada como Anexo 3.*

*Así mismo le transcribo algunos links electrónicos en donde se hizo público en rueda de prensa el ganador de dicha convocatoria:*

<http://www.pendolo.mx/noticias.cfm?n=19167>

<http://www.larednoticias.com/noticias.cfm?n=64034>"

Anexo a su escrito, obra la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Convocatoria a participar en el "Concurso de Nombre y Logotipo para el Nuevo Sistema de Transporte Urbano", emitida por el Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Copia certificada del logotipo del sistema de transporte público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, el cual se inserta a continuación:



De esta respuesta y sus anexos se desprende:

- Que el Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió la Convocatoria a participar en el “Concurso de Nombre y Logotipo para el Nuevo Sistema de Transporte Urbano”.
- Que en el apartado de “Jurado Calificador” de la convocatoria en cita, se advierte en el punto 3, que el nombre y logotipo ganador serían propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua.

**14. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JAIME ENRÍQUEZ ORDÓÑEZ, DIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha diez de julio de dos mil trece, se requirió al director en comento, lo siguiente:

*“a) Si esa dependencia a su cargo ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de los promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de dichos promocionales, especificando la fecha de celebración, el monto de la contraprestación erogada, el tipo de recursos utilizados para cubrir la misma, y los días y horas y lugares en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; d) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a) señale si conoce quién contrató, ordenó o solicitó, la difusión en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

radio y televisión de los promocionales referidos en el inciso de mérito; e) Proporcione el nombre y domicilio de quien haya contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales de referencia (para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento); f) Proporcione copia certificada de la documentación que avale la creación, funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; g) Si esa dependencia a su cargo tiene alguna participación en dicho sistema y en qué consiste ésta; h) Indique el nombre de las personas físicas, y/o la razón o denominación social de las personas morales que formen parte del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; i) Quién tiene el uso sobre del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, y quién puede explotar dicho nombre y logotipo, y j) Precise qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, debiendo señalar la normatividad aplicable."

**Respuesta del C. Jaime Enríquez Ordóñez, Director de Transporte dependiente de la Secretaría General del Gobierno del estado de Chihuahua**

1.- En relación al inciso a), esta dependencia a mi cargo, **no** ordenó y/o realizó ningún contrato ni acto de lo que se refiere en el inciso que se contesta y se informa.

2.- En razón de lo aseverado e informado en el punto inmediato anterior, no tengo manifestación al respecto de los incisos b) y c).

3.- En cuanto al inciso d), le informo que, por tratarse de un hecho público el Patronato de la de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado Chihuahua, A.C. ordenó la difusión de algunos promocionales con motivo de la Feria mencionada.

4.- Con respecto al inciso e), el domicilio del Patronato mencionado en el numeral inmediato anterior, se ubica en la casa marcada con el número 3002 de la A. Cuauhtémoc, de la Ciudad de Chihuahua.

5.- En lo que se refiere en el inciso f), le informo que esta dependencia a mi cargo no cuenta con la documentación que refiere el punto que se contesta.

6.- En cuanto a lo pedido en el inciso g), la participación que tiene esta Dirección a mi cargo, son las facultades y competencias jurisdiccionales que señala y establece el marco legal, específicamente la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en el estado de Chihuahua sobre todas las modalidades del transporte público terrestre.

7.- Con respecto a lo que refiere en el inciso h), le informo, que ha sido del conocimiento público, mediante campaña educativa de socialización, que forman parte del Nuevo Sistema de Transporte llamado "Vivebús" la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V (CTC), y los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

8.- En relación al cuestionamiento del inciso i), no tenemos conocimiento al respecto.

9.- En lo relacionado con el cuestionamiento del inciso j), no se cuenta en esta dependencia a mi cargo algún documento normativo que faculte a algún ente, institución o grupo privado o público para llevar a cabo la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*promoción en radio y televisión del sistema de transporte, por lo que desconozco si alguien cuenta con tales facultades."*

De dicho escrito, se advierte que el Director de Transporte dependiente de la Secretaría General del Gobierno del estado de Chihuahua, manifestó lo siguiente:

- Que esa Dirección de Transporte, no ordenó y/o efectuó ningún contrato ni acto, relativo a la realización y/o difusión de los promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado Chihuahua, A.C., ordenó la difusión de algunos promocionales con motivo de la feria mencionada.
- Que la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. (CTC), y los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, forman parte del Nuevo Sistema de Transporte llamado "ViveBus".
- Que desconoce quién tiene el uso sobre del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, y quién puede explotarlos.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JAIME ENRÍQUEZ ORDÓÑEZ, DIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se requirió al director en comento, lo siguiente:

- a) Qué órgano gubernamental o ente privado es el encargado de la administración u operación del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, y cuál es la normatividad que da sustento a lo anterior, debiendo señalar en forma precisa la misma y acompañarla en copia certificada;*
- b) En caso de ser un servicio concesionado, diga cuál es fue procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión, debiendo precisar los decretos, Manuales y normatividad aplicables que sustentaron tal concesión, y c) Cuál es la participación del gobierno del estado de Chihuahua, en la administración, operación organización y funcionamiento en el Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua*

**Respuesta del C. Jaime Enríquez Ordóñez, Director de Transporte de la Secretaría General del Gobierno del estado de Chihuahua**

*"En cuanto al inciso a), informo a Usted, que esta Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría General de Gobierno, cuenta con las facultades y atribuciones que señalan y establecen la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en el estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sobre todas las modalidades del transporte público.*

*Con respecto al inciso b), hago de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en el estado de Chihuahua, establece en su artículo 19, que se requiere concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano; así mismo en los artículos 21, 27 y 28 del ordenamiento antes citado, queda establecido que el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, solo se realizan mediante concurso entre los solicitantes que existan cuando se requiera aumentar el servicio.*

*En relación al inciso c), la participación que tiene esta Dirección a mi cargo, se realiza mediante las facultades y competencia jurisdiccional que señala y establece el marco legal, específicamente en la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en el estado de Chihuahua, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, por lo que me permito adjuntar al presente copia certificada de este último."*

Anexo a su respuesta, se encuentra la siguiente documentación:

- Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha veintisiete de julio de dos mil trece, que contiene el Decreto No. 060, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se adiciona el inciso c) del apartado B) de la fracción III del Artículo 3; se reforma el último párrafo del Artículo 19; y se adiciona el Artículo 20 Bis; todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

De la respuesta y anexos que anteceden, se desprende que el Director de Transporte de la Secretaría General del Gobierno del estado de Chihuahua, manifestó:

- Que la Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, cuenta con las facultades y atribuciones que señalan y establecen la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

en el estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sobre todas las modalidades del transporte público.

- Que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en el estado de Chihuahua, establece en su artículo 19, que se requiere concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano.
- Que en los artículos 21, 27 y 28 del ordenamiento antes citado, queda establecido que el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, solo se realizan mediante concurso entre los solicitantes que existan cuando se requiera aumentar el servicio.
- Que en la Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha veintisiete de julio de dos mil trece, que contiene el Decreto No. 060, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se adiciona el inciso c) del apartado B) de la fracción III del Artículo 3; se reforma el último párrafo del Artículo 19; y se adiciona el Artículo 20 Bis; todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se establece en el Considerando I, lo siguiente:

*"I. Que el nuevo sistema de transporte público colectivo de la Ciudad de Chihuahua, denominado ViveBús, representa por su magnitud en inversión, su concepto integral, ecológico y moderno y su significativo alcance social, una obra emblemática de la presente Administración Estatal y que ello implica garantizar su óptimo funcionamiento, para que se represente un real beneficio a los usuarios y también a quienes no lo son."*

[Énfasis añadido]

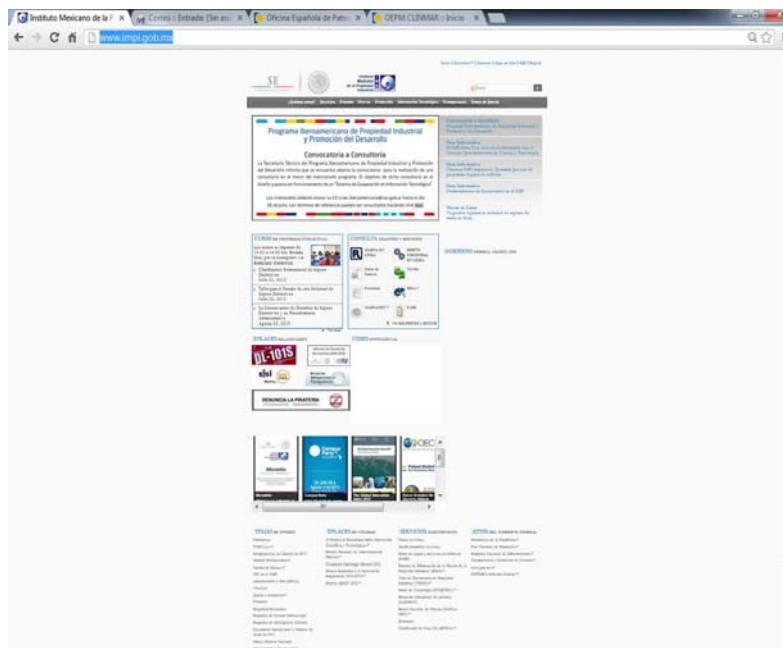
**15. ACTA CIRCUNSTANCIADA.** Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se ordenó realizar una búsqueda, verificación y certificación en el buscador Google de Internet, en la página del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relativa al signo distintivo que se encuentra registrada o en trámite de registro como marca tipo fonética denominado "Vive Bus", o "ViveBus", en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, correspondiente a "Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes"; de la página del Gobierno del estado de Chihuahua, lo relativo al Sistema de Transporte Público "ViveBus", y en general, en dicho buscador lo relativo al nombre del sistema de transporte aludido, dando como resultado lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

***“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO CUARTO DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/39/2013. -----***

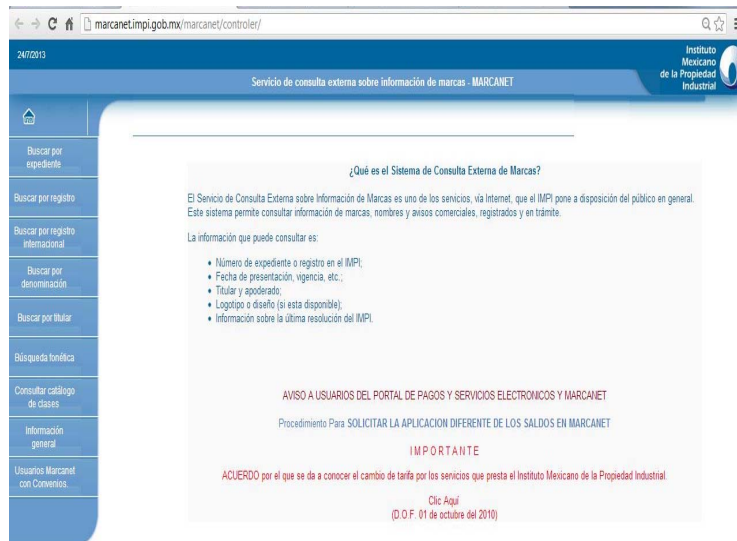
*En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de la presente anualidad, siendo las quince horas de esta fecha, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta autoridad electoral federal, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este organismo, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de la misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar la búsqueda fonética del signo distintivo "VIVE BÚS", o "VIVEBÚS", en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, correspondiente a "Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes", en la página del Instituto de la Propiedad Industrial; en la página del Gobierno del estado de Chihuahua, lo relativo al Sistema de Transporte Público "ViveBús", y en general en el buscador Google en lo relativo al nombre del sistema de transporte aludido. -----*

*Siendo las quince horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.impi.gob.mx/>, donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, desplegándose la siguiente pantalla:*

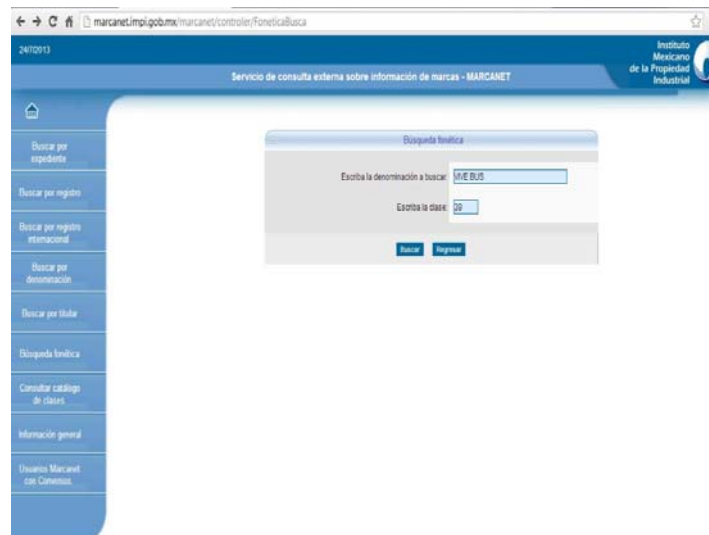


## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

Posteriormente, se ingresó dando clic a la liga Servicios Electrónicos, Banco Nacional de Marcas (MARCANET), la cual desplegó lo siguiente:

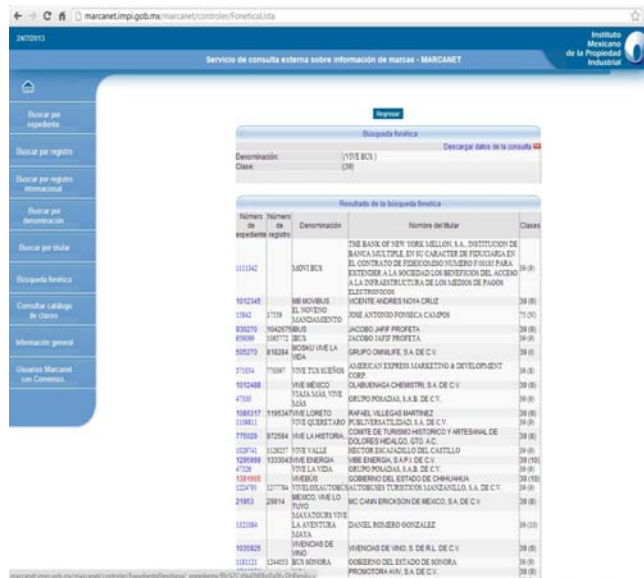


Después, se ingresó a la liga Búsqueda Fonética, la cual desplegó lo siguiente:

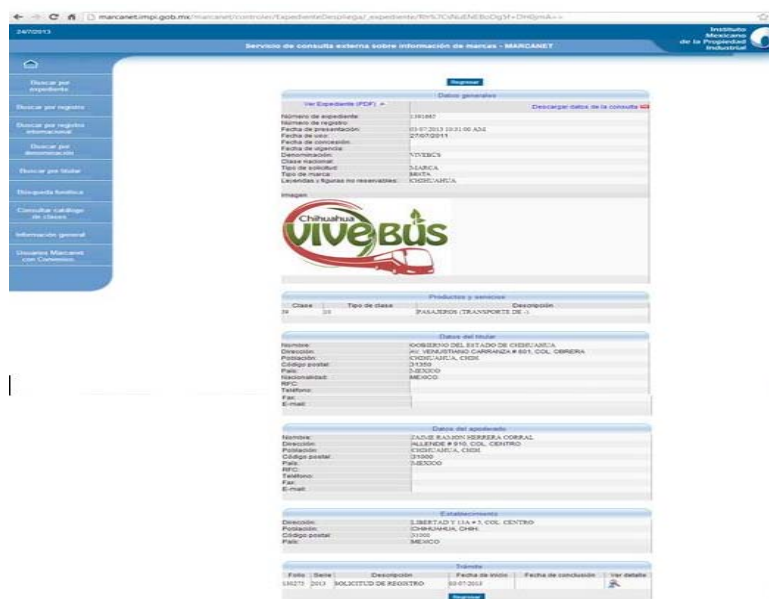


## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

Enseguida, se ingresó la denominación del signo distintivo "VIVEBÚS" y la clase 39 correspondiente a de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, correspondiente a "Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes", y al presionar sobre la opción "Buscar" se desplegó lo siguiente:

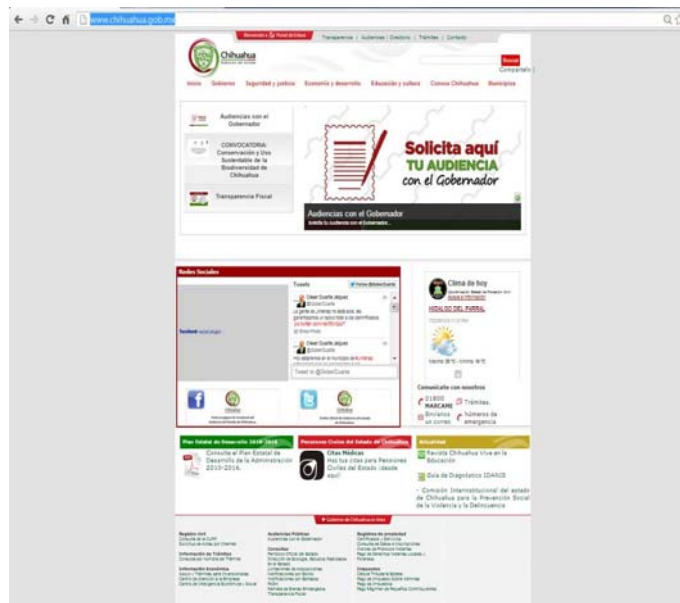


Al ingresar a la página que se despliega del número "[1391665](#)" correspondiente a la denominación "VIVEBUS", se desplegó lo siguiente:

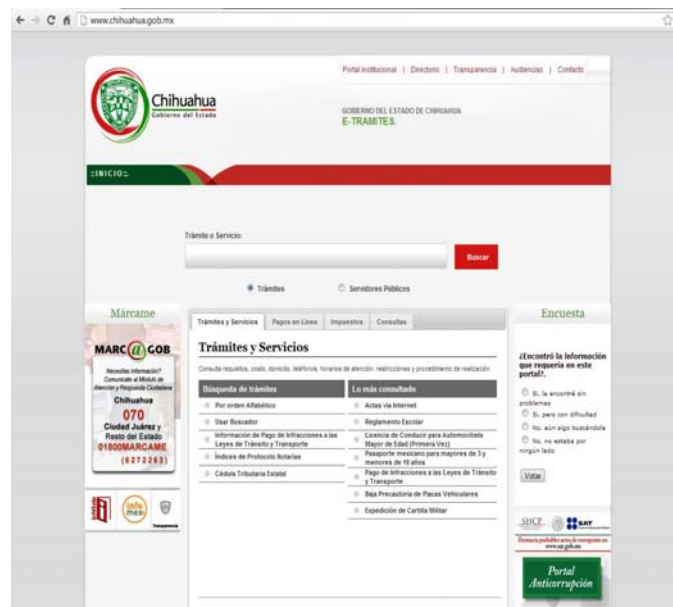


## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

Posteriormente, siendo las quince horas con veinte minutos, se ingresó a la liga <http://www.chihuahua.gob.mx/>, donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio oficial del Gobierno de Chihuahua, desplegándose la siguiente pantalla:

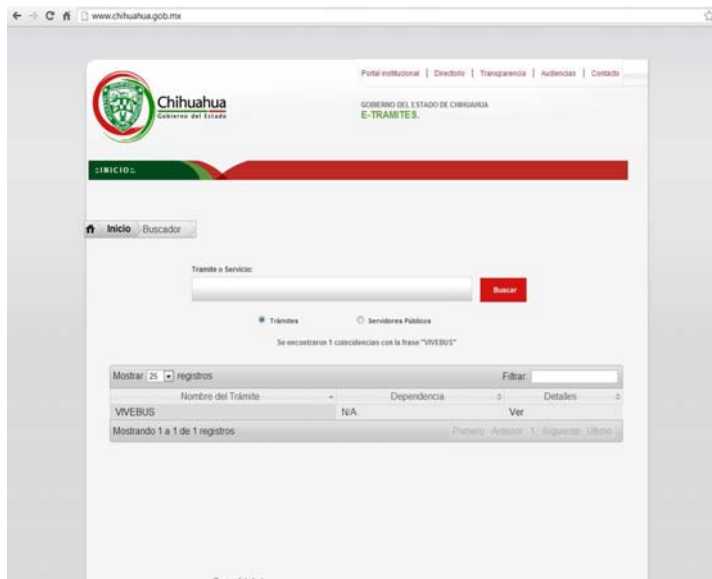
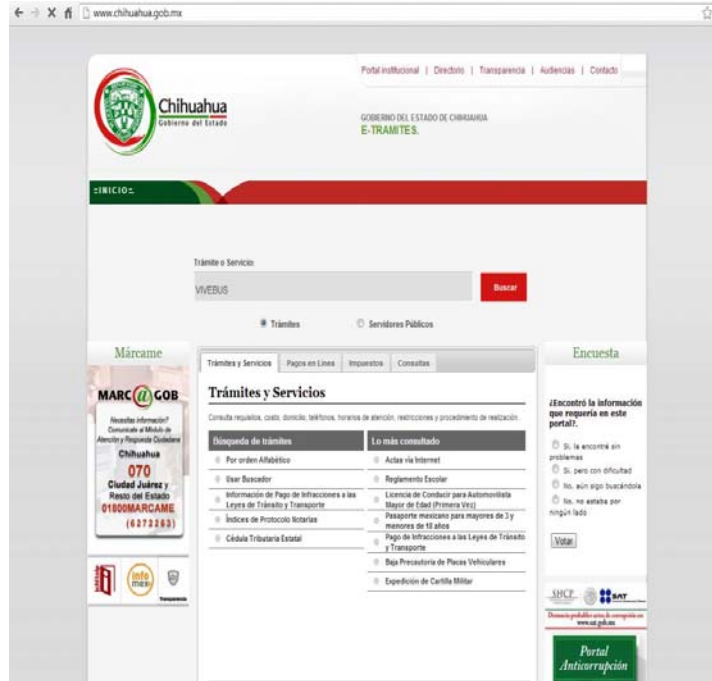


Instantes después, se ingresó dando clic a la liga Trámites, la cual desplegó lo siguiente:

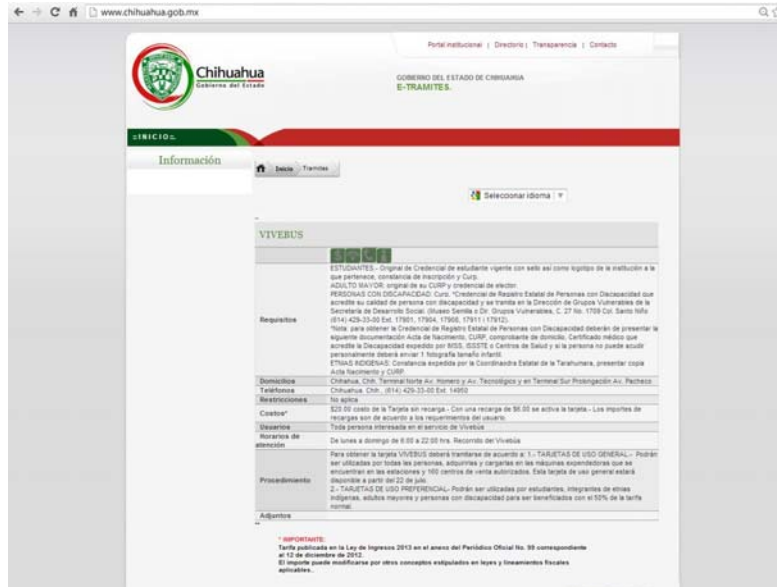


**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

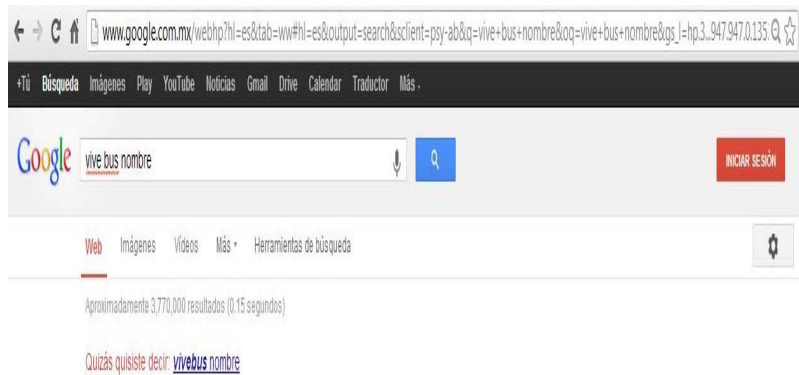
*Enseguida, se ingresó la leyenda "VIVEBÚS" en el espacio correspondiente a "Trámite o Servicio", y al presionar sobre la opción "Buscar" se desplegó lo siguiente:*



Al presionar el cursor sobre la palabra "VIVEBUS" se desplegó lo siguiente:



Finalmente, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó al buscador Google, y al ingresar la clave "vive bus nombre", se desplegó lo siguiente:



En la misma aparecen diversas direcciones electrónicas, y de las cuales destacan las siguientes:

- <http://www.rumbodechihuahua.com/noticia.cfm?n=1277>
- <http://www.pendolo.mx/noticias.cfm?n=19167>
- [http://www.facebook.com/notes/gobierno-del-estado-de-chihuahua/convocatoria-concurso-nombre-y-logotipo-nuevo-sistema-de-transporte-urbano/10150640418365167?comment\\_id=23829282&offset=0&total\\_comments=4](http://www.facebook.com/notes/gobierno-del-estado-de-chihuahua/convocatoria-concurso-nombre-y-logotipo-nuevo-sistema-de-transporte-urbano/10150640418365167?comment_id=23829282&offset=0&total_comments=4)

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

- Ahora bien, al abrir la página correspondiente a la liga [http://www.facebook.com/notes/gobierno-del-estado-de-chihuahua/convocatoria-concurso-nombre-y-logotipo-nuevo-sistema-de-transporte-urbano/10150640418365167?comment\\_id=23829282&offset=0&total\\_comments=4](http://www.facebook.com/notes/gobierno-del-estado-de-chihuahua/convocatoria-concurso-nombre-y-logotipo-nuevo-sistema-de-transporte-urbano/10150640418365167?comment_id=23829282&offset=0&total_comments=4),

The image shows a screenshot of a Facebook post from the Government of Chihuahua. The post is titled "CONVOCATORIA CONCURSO NOMBRE Y LOGOTIPO NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO" and is dated June 15, 2011. The text of the post is as follows:

**CONVOCATORIA CONCURSO NOMBRE Y LOGOTIPO NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO**  
15 de junio de 2011 a las 10:23 a.m.  
Junio 15, 2011  
Chihuahua, Chih

Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

**CONVOCA**  
a participar en el Concurso de Nombre y Logotipo para el Nuevo Sistema de Transporte Urbano

Próximamente los chihuahuenses contaremos con un nuevo Sistema de Transporte Urbano más cómodo y moderno, que permitirá a los ciudadanos atravesar la ciudad de noche a su en menos tiempo, con terminales seguras, chofers profesionales y sobre todo amigable con el medio ambiente.

Es por ello que Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emite la siguiente convocatoria con el fin de iniciar a todos los estudiantes de nivel medio superior y superior a darle nombre e imagen a nuestro nuevo Sistema de Transporte Urbano.

**BASES:**

- 1.- Podrán participar todos los estudiantes de nivel medio superior y superior que estudien en la ciudad de Chihuahua.
- 2.- El número de propuestas a participar por autor es de máximo 3.
- 3.- Los trabajos deberán ser originales, por lo que no deben de haberse publicado anteriormente en forma parcial o total, así como tampoco haberse sometido a consideración para ser publicados en alguna edición gráfica, editorial, base de datos, grupos de Internet o análogos.
- 4.- La participación en esta convocatoria implica el conocimiento y la aceptación de todos los requisitos. Cualquier objeción a éstos, a los procedimientos o sistemas establecidos por el comité organizador, implicará la inmediata exclusión del concurso.
- 5.- El costo de participación es completamente gratuita.
- 6.- Las inscripciones quedarán abiertas a partir de la publicación de la presente convocatoria. La fecha límite para acreditarse como participante será hasta el 24 de junio de 2011 en punto de las 15:00 hrs.
- 7.- Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado con el archivo original en CD o DVD formato modificable en vectores (Core Draw, Illustrator o Freehand), archivo en jpg de cada una de las propuestas en alta resolución, impresión a blanco/negro y color tamaño carta.
- 8.- Las propuestas deberán ser entregadas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la Arq. Penencia Espanza Rosas, Coordinadora del Proyecto de Movilidad Urbana en la C. Libertad y 19° No. 6, Edificio Melchor Ocampo 3o. Piso, Col. Centro, anexando copia de identificación oficial, copia de comprobante de domicilio, además de la protesta por escrito de que se trata de un diseño original de su autoría.

**DE LOS PREMIOS:**

- 1.- El premio que se le otorgará al ganador será de un reconocimiento oficial y \$10,000.00 M.N.

**DEL JURADO CALIFICADOR:**

- 1.- El Jurado Calificador estará integrado por profesionales de alto nivel del área. Este jurado estará facultado para declarar desierto el concurso si así lo aprecia y el fallo emitido será inapelable.
- 2.- Emitido el fallo del jurado se procederá a la identificación y notificación del ganador. El fallo será dado a conocer el 3 de julio de 2011, a través de los periódicos de mayor circulación en la ciudad.
- 3.- El material elegido será propiedad de Gobierno del Estado y podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades que cubran los lineamientos del diseño sin preo aseo al autor.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos en definitiva por el comité organizador.

Para mayores informes: [preparza@chihuahua.gob.mx](mailto:preparza@chihuahua.gob.mx)

Below the text is a thumbnail image of a flyer for the contest. The flyer has a red border and contains the following text:

Gobierno del Estado  
a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

**CONVOCA**  
a participar en el  
**Concurso de Nombre y Logotipo**  
para el Nuevo Sistema de Transporte Urbano

El concurso tendrá como objetivo seleccionar el nombre y el logotipo para el nuevo sistema de transporte urbano de la ciudad de Chihuahua. El concurso será abierto a todos los estudiantes de nivel medio superior y superior que estudien en la ciudad de Chihuahua. El concurso será gratuito y el costo de participación es de cero pesos. El concurso será abierto a partir del día 15 de junio de 2011 y tendrá una duración de 10 días hábiles. El concurso será concluido el día 24 de junio de 2011 a las 15:00 horas. El ganador del concurso será el participante que presente la propuesta más creativa y original, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente documento. El ganador será notificado por escrito a más tardar el día 3 de julio de 2011. El premio que se otorgará al ganador será de un reconocimiento oficial y de diez mil pesos (M.N.). El jurado calificador estará integrado por profesionales de alto nivel del área. Este jurado estará facultado para declarar desierto el concurso si así lo aprecia y el fallo emitido será inapelable. El fallo será dado a conocer el día 3 de julio de 2011, a través de los periódicos de mayor circulación en la ciudad. El material elegido será propiedad de Gobierno del Estado y podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades que cubran los lineamientos del diseño sin preo aseo al autor. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos en definitiva por el comité organizador. Para mayores informes: [preparza@chihuahua.gob.mx](mailto:preparza@chihuahua.gob.mx)

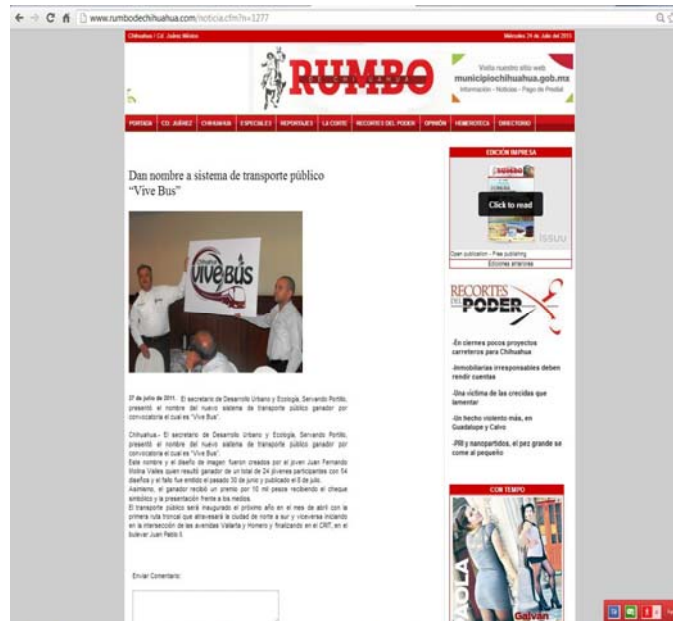
Chihuahua vive en la Modernidad

At the bottom of the flyer are logos for the Government of Chihuahua and other organizations.

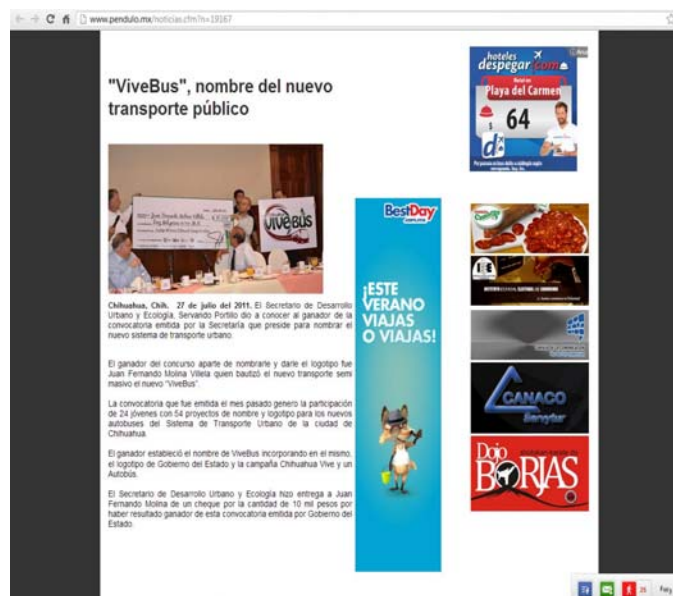


## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013

- Posteriormente se abrió la liga <http://www.rumbodechihuahua.com/noticia.cfm?n=1277>, desprendiéndose lo siguiente:



- Por último, se procedió a abrir la página correspondiente a la liga <http://www.pendulo.mx/noticias.cfm?n=19167>, observándose lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y del Gobierno del estado de Chihuahua, así como de las relativas a la búsqueda del nombre del "ViveBús", se concluye la presente diligencia, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar."*

De la anterior documental se desprende lo siguiente:

- Que al ingresar a la página del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e ingresar la denominación del signo distintivo "VIVEBÚS" y la clase 39 correspondiente al de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, correspondiente a "Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes", se observó que el Gobierno del estado de Chihuahua, solicitó el registro de la marca "ViveBus", en fecha tres de julio de dos mil trece.
- Que de la página del Gobierno del estado de Chihuahua, se advierte que el Sistema de Transporte Público "ViveBús", es un servicio otorgado por el gobierno del estado.
- Que de las demás páginas, se observó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del gobierno del estado de Chihuahua, emitió en junio de dos mil once, una convocatoria para el diseño del nombre y logotipo del nuevo sistema de transporte público (hoy "ViveBus").
- Que en el apartado de "Jurado Calificador" de la convocatoria en cita, se advierte en el punto 3, que el nombre y logotipo ganador serían propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua.
- Que el veintisiete de junio de dos mil once, se dio a conocer al ganador de dicho concurso.

**16.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, se requirió al Secretario referido, lo siguiente:

*"a) Una lista de los patronatos, asociaciones y particulares en los cuales el gobierno estatal haya aportado recursos, lo anterior con fundamento en el artículo 26, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, que refiere que a esa Secretaría a su cargo, le corresponde*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*establecer medidas de control respecto de los ingresos de las entidades paraestatales, así como de los recursos aportados por el estado por lo que se refiere a los patronatos, asociaciones y particulares; b) Si el "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.", recibe algún tipo de aportación en dinero o en especie, por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, y c) En caso afirmativo, especifique en qué consiste tal aportación."*

**Respuesta del Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Titular de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua**

*"En respuesta a lo anterior, le informo lo siguiente:*

*Con relación a la información señalada en el inciso a), le solicito la aclaración respecto al período de dicha información.*

*En cuanto a la información solicitada en el inciso b), le informo que el "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.", si recibió aportación para la Construcción de la Nueva Feria de Santa Rita.*

*Finalmente en relación al inciso c), la aportación consistió en dinero para la Construcción de la Nueva Feria de Santa Rita en virtud de haber cambiado de lugar."*

De esta respuesta se advierte que el Secretario de Hacienda del estado de Chihuahua, señaló que el "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.", sí recibió aportación en dinero para la construcción de la Nueva Feria de Santa Rita.

**17.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL LIC. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, se requirió al secretario referido, lo siguiente:

*"a) Qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, que aparecen en los promocionales de radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13 y RA02153-13, y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; b) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte en comento, en la que se incluya el nombre y/o slogan, debiendo señalar la normatividad aplicable; c) En qué consiste la participación del gobierno estatal en la ejecución del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua; d) Qué órgano gubernamental o ente privado es el encargado de la administración u operación del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, y cuál es la normatividad que da sustento a lo anterior; e) En caso de ser un servicio concesionado, diga cuál fue el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión, debiendo precisar los decretos, Manuales y normatividad aplicables que sustentaron tal concesión; f) Si sabe qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC", que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*aparece en los promocionales de marras; g) En caso afirmativo, indique si quien tiene tales derechos, otorgó algún tipo de permiso o autorización al Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., o a algún otro ente público o privado, para el uso y explotación del nombre y logotipo referidos, y h) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC"*

**Respuesta del Lic. Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua**

*"Concerniente al punto identificado bajo el inciso a), comunico que esta Secretaría General de Gobierno no tiene bajo su resguardo documentación oficial alguna inherente a los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "VIVEBÚS" de Chihuahua, Chihuahua.*

*En relación al inciso b), informo que esta Dependencia desconoce, por no contar con documentación oficial alguna, quién cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre el sistema de transporte mencionado.*

*Por cuanto hace al inciso c), y como es del conocimiento público, en el Nuevo Sistema de Transporte llamado "VIVEBÚS" participan la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. (CTC), y los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.*

*Por lo que hace a la participación de esta Dependencia Estatal, la misma se ejerce mediante las facultades y atribuciones que la normatividad otorga a la Dirección de Transporte, la cual depende de esta Secretaría General de Gobierno, especialmente la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.*

*Al efecto, la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación puede ser consultada en el siguiente link: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/116.pdf>*

*De igual manera, anexo al presente, copia certificada del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado número 42 del miércoles 25 de mayo de 2011, y su reforma contenida en el Periódico Oficial del día sábado 27 de julio de 2013.*

*En relación al inciso d), la Dirección de Transporte, como instancia dependiente de esta Secretaría General de Gobierno, cuenta con las facultades y atribuciones que le brinda el marco legal, en relación a todas las modalidades del transporte público.*

*En atención al inciso e), hago del conocimiento que según lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, se requiere concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano. De igual manera, el numeral 21 prevé que su otorgamiento es mediante concurso cuando se requiera aumentar el servicio; procedimiento que es regulado por el guarismo 27 del ordenamiento antes citado.*

*Por cuanto hace al inciso f), esta Dependencia no cuenta con documentación oficial respecto al uso y explotación del nombre de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o CTC.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Atendiendo a lo plasmado en el párrafo anterior, no se tiene manifestación alguna que realizar en relación al inciso g).*

*Concerniente al inciso h), esta Dependencia no tiene conocimiento, debido a que no cuenta con documentación alguna que ampare quien tiene facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o CTC."*

A su escrito anexó **copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

De la anterior respuesta y anexo, se desprende que el Secretario General del Gobierno del estado de Chihuahua, señaló:

- Que en el Nuevo Sistema de Transporte llamado "VIVEBUS" participan la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. (CTC), y los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.
- Que la participación de dicha dependencia estatal, se ejerce mediante las facultades y atribuciones que la normatividad otorga a la Dirección de Transporte, la cual depende de esta Secretaría General de Gobierno, especialmente la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- Que la Dirección de Transporte, como instancia dependiente de esta Secretaría General de Gobierno, cuenta con las facultades y atribuciones que le brinda el marco legal, en relación a todas las modalidades del transporte público.

**18. CUARTO Y QUINTO REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO.**

Mediante Acuerdos de fechas veintidós y veinticuatro de julio de dos mil trece, se requirió diversa información relacionada con la difusión de los promocionales identificados con las claves alfanuméricas RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en sus versiones de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**Respuesta. Oficio identificado con la clave DEPPP/1819/2013, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**

*"En el requerimiento SCG/3058/2013:*

*"(...) requerir al C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Rinda un monitoreo total de las detecciones que fueron captadas de la transmisión de los promocionales identificados con las claves alfanuméricas RA02152-13, RA02078-13, RA02153-13 y RV01301-13, RV1262-13 y RV1302-13, relativos al Sistema de Transporte Público 'ViveBus', de Chihuahua, Chihuahua, en sus versiones de radio y televisión respectivamente, de las siguientes concesionarias y/o permisionarias en los lapsos de tiempo que se especifican a continuación:*

*1. Universidad Autónoma de Chihuahua, concesionario y/o permisionario de la emisora de radio XHRU-FM 105.3; XEHES-AM, S.A. DE C.V. concesionario y/o permisionario de la estación de radio XEHES-AM 1040 Khz; Red Nacional Radioemisora, S.A. de C.V, concesionario y/o permisionario de la estación de radio XERPC-AM, 790 Khz.; Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHDI-FM 88.5 Mhz; Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A. concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHFA-FM 89.3 Mhz; Frecuencia Modulada de Chuvistar, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHSU-FM 106.1 Mhz; y XHUA-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHUA-FM 90.1 Mhz, todas con cobertura en el estado de Chihuahua, del periodo comprendido del veintidós de junio de año en curso a la detección del primer impacto del día veintiséis del citado mes y año, el cual fue informado mediante oficio DEPPP/1453/2013.*

*2. De Imagen Monterrey S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHCHI-FM 97.3 Mhz, con cobertura en el estado de Chihuahua, del periodo comprendido del trece de junio de dos mil trece; a la detección del primer impacto del día veintiséis del citado mes y año, el cual fue informado mediante oficio DEPPP/1453/2013.*

*b) De dicho informe se sirva especificar por cada una de las emisora que difundieron los promocionales de mérito, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los materiales detectados, es decir, informar los datos de las emisoras, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración y el contenido de los promocionales, así como el número de impactos detectados, y c) Acompañe en medio magnético todos y cada uno de los testigos de grabación correspondientes a los promocionales de mérito, en donde conste que dichas señales difundieron los promocionales de maras, (incluyendo los que resulten del nuevo monitoreo solicitado, así como a los que se ha referido en los diversos reportes de monitoreo que es Dirección Ejecutiva ha enviado a esta autoridad sustanciadora mediante los oficio números DEPPP/1453/2013, DEPPP/1466/2013, DEPPP/1469/2013, DEPPP/1519/2013 y DEPPP/1681/2013).*

*(...)"*

*En el requerimiento SCG/3084/2013:*

*"(...) l) Al C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en breve término, en alcance al requerimiento que le fue formulado mediante proveído de fecha veintidós de los presentes, y que le fue notificado mediante oficio número SCG/3058/2013, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Rinda un monitoreo total de las detecciones que fueron captadas de la transmisión de los promocionales identificados con las claves alfanuméricas RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público 'ViveBus', de Chihuahua, Chihuahua, en sus versiones de televisión, de la persona moral denominada Sistema Regional de Televisión, A.C., concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHABC-TV CANAL 28, con cobertura en el estado de Chihuahua, del periodo comprendido del trece de junio del año en curso a la detección del primer impacto del día veintiséis del citado mes y año, el cual fue informado mediante oficio DEPPP/1453/2013; b) De dicho informe, especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los materiales detectados, es decir, informar los datos de la emisora, así como la fecha y hora del inicio de la transmisión, la duración y el contenido de los promocionales, así como el número de impactos detectados; y c) Acompañe en medio magnético todos y cada uno de los testigos de grabación correspondientes a los promocionales de mérito, en donde conste que dicha señal difundió los promocionales de maras, (incluyendo los que resulten del nuevo monitoreo solicitado, así como los referidos en los diversos reportes de monitoreo que esa Dirección Ejecutiva ha enviado a esta autoridad sustanciadora mediante los oficios números DEPPP/1453/2013, DEPPP/1466/2013, DEPPP/1469/2013, DEPPP/1519/2013 y DEPPP/1681/2013)."*

*En ese sentido, respecto a los incisos a) y b) de ambos requerimientos, y una vez concluido el proceso de Backlog, me permito enviar adjunto al presente en disco compacto un reporte total de detecciones de los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*materiales no pautados identificados con los folios RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, correspondiente al periodo del 13 de junio al 7 de julio de 2013, con los resultados por fecha, emisora y material.*

**Reporte de detecciones por fecha y material**

ESTADO	FECHA INICIO	TESTIGO CHIH VIVEBUS		Total TESTIGO CHIH	TESTIGO CHIH VIVEBUS		Total TESTIGO CHIH	TESTIGO CHIH VIVEBUS		Total TESTIGO CHIH	Total general
		RA02078-13	RV01262-13	VIVEBUS GOB EST	RA02152-13	RV01301-13	VIVEBUS GOB EST 2	RA02153-13	RV01302-13	VIVEBUS GOB EST 3	
CHIHUAHUA	22/06/2013	29		29	1		1				30
	23/06/2013	27		27							27
	24/06/2013	31	8	39					1	1	40
	25/06/2013	11	6	17	16	4	20	12	2	14	51
	26/06/2013	17	13	30	17	10	27	9	5	14	71
	27/06/2013	18	7	25	14	9	23	11	6	17	65
	28/06/2013	5		5	9		9	2		2	16
<b>Total general</b>		<b>138</b>	<b>34</b>	<b>172</b>	<b>57</b>	<b>23</b>	<b>80</b>	<b>34</b>	<b>14</b>	<b>48</b>	<b>300</b>

**Reporte de detecciones por emisora y material**

ESTADO	EMISORA	TESTIGO CHIH VIVEBUS		Total TESTIGO CHIH	TESTIGO CHIH VIVEBUS		Total TESTIGO CHIH	TESTIGO CHIH VIVEBUS		Total TESTIGO CHIH	Total general
		RA02078-13	RV01262-13	VIVEBUS GOB EST	RA02152-13	RV01301-13	VIVEBUS GOB EST 2	RA02153-13	RV01302-13	VIVEBUS GOB EST 3	
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	19		19	8		8	4		4	31
	XERPC-AM-790	18		18	6		6	4		4	28
	XHABC-TV-CANAL28		26	26		14	14		6	6	46
	XHCHI-FM-97.3	10		10	9		9	9		9	28
	XHCH-TV-CANAL2		5	5		5	5		5	5	15
	XHDI-FM-88.5	14		14	5		5	4		4	23
	XHECH-TV-CANAL11		3	3		4	4		3	3	10
	XHFA-FM-89.3	15		15	4		4	4		4	23
	XHRU-FM-105.3	14		14	8		8				22
	XHSU-FM-106.1	27		27	10		10	6		6	43
	XHUA-FM-90.1	21		21	7		7	3		3	31
<b>Total general</b>		<b>138</b>	<b>34</b>	<b>172</b>	<b>57</b>	<b>23</b>	<b>80</b>	<b>34</b>	<b>14</b>	<b>48</b>	<b>300</b>

*En el citado reporte, se identifica en una columna adicional denominada "ESTATUS", cuales detecciones son las resultantes del presente monitoreo y cuales se habían reportado con anterioridad (como anexo del oficio DEPPP/1681/2013).*

*Por otro lado, en relación al inciso c) de ambos requerimientos, se adjunta al presente en disco compacto, los testigos de grabación correspondientes a los promocionales de mérito. Cabe señalar que como resultado del actual monitoreo, se generaron 177 testigos de grabación, adicionales a los ya entregados con anterioridad junto con el oficio citado en el párrafo que antecede."*

Del oficio de referencia se advierte:

- Que se realizó un monitoreo total actualizado de los materiales solicitados, en sus versiones de radio y televisión, del periodo comprendido del **trece de junio al siete de julio del presente año (conclusión de la Jornada Electoral en dicha entidad)**, correspondiendo a cada emisora los siguientes impactos:

No.	Concesionaria y/o permissionaria	Emisora o Canal	Impactos
1	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	31
2	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	28

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora o Canal	Impactos
3	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV CANAL 28	46
4	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	28
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV CANAL 2 XHECH-TV CANAL 11	15 10
6	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	23
7	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	23
8	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	43
9	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	31
10	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	22

**Anexo al oficio de mérito, se agregaron dos discos compactos:**

Uno denominado “Testigos de Grabación” que contiene, todos y cada uno de los testigos de grabación, emitidos por las emisoras referidas con antelación.

El segundo, denominado “Anexo”, que contiene a su vez un archivo denominado “Acumulado\_VIVABUS\_13062013\_07072013”, donde se encuentran las fechas y horas de la difusión de los promocionales denunciados, y que se describen a continuación por cada una de las emisoras denunciadas:

**XEHES-AM, S.A. de C.V.  
concesionario y/o permisionario de la emisora XEHES-AM 1040 Khz**

RA02078-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	22/06/2013	07:40:30
2	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	22/06/2013	08:47:01
3	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	22/06/2013	09:48:39
4	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	22/06/2013	10:46:27
5	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	22/06/2013	13:47:34
6	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	23/06/2013	07:41:32
7	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	23/06/2013	08:39:24
8	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	23/06/2013	09:41:20
9	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	23/06/2013	10:43:34
10	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	23/06/2013	13:43:41
11	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	24/06/2013	07:31:46
12	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	24/06/2013	08:47:04
13	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	24/06/2013	10:47:19
14	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	24/06/2013	13:45:42
15	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	26/06/2013	07:40:54
16	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	26/06/2013	10:46:14



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
17	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	27/06/2013	08:30:52
18	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	27/06/2013	13:45:06
19	RA02078-13	AM	XEHES-AM-1040	28/06/2013	09:38:35

**RA02152-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	25/06/2013	07:34:46
2	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	25/06/2013	10:42:49
3	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	26/06/2013	08:32:04
4	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	26/06/2013	13:41:16
5	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	27/06/2013	09:42:51
6	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	27/06/2013	10:42:45
7	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	28/06/2013	07:27:56
8	RA02152-13	AM	XEHES-AM-1040	28/06/2013	10:46:43

**RA02153-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02153-13	AM	XEHES-AM-1040	25/06/2013	08:28:00
2	RA02153-13	AM	XEHES-AM-1040	25/06/2013	13:45:30
3	RA02153-13	AM	XEHES-AM-1040	26/06/2013	09:32:39
4	RA02153-13	AM	XEHES-AM-1040	27/06/2013	07:33:02

**Red Nacional Radioemisora, S.A.  
concesionario y/o permisionario de la emisora XERPC-AM-790 Khz**

**RA02078-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	22/06/2013	07:37:47
2	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	22/06/2013	09:42:43
3	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	22/06/2013	10:39:30
4	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	22/06/2013	13:41:50
5	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	23/06/2013	07:39:53
6	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	23/06/2013	08:39:51
7	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	23/06/2013	09:41:04
8	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	23/06/2013	10:40:08
9	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	23/06/2013	13:40:30
10	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	24/06/2013	07:42:10
11	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	24/06/2013	09:40:24
12	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	24/06/2013	10:43:24
13	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	24/06/2013	13:39:18
14	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	25/06/2013	09:42:07
15	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	26/06/2013	07:39:04

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
16	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	27/06/2013	08:40:46
17	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	27/06/2013	13:51:13
18	RA02078-13	AM	XERPC-AM-790	28/06/2013	09:40:05

**RA02152-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	AM	XERPC-AM-790	22/06/2013	08:41:14
2	RA02152-13	AM	XERPC-AM-790	25/06/2013	10:39:53
3	RA02152-13	AM	XERPC-AM-790	26/06/2013	09:38:32
4	RA02152-13	AM	XERPC-AM-790	26/06/2013	13:42:37
5	RA02152-13	AM	XERPC-AM-790	27/06/2013	09:53:46
6	RA02152-13	AM	XERPC-AM-790	28/06/2013	07:42:47

**RA02153-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02153-13	AM	XERPC-AM-790	25/06/2013	08:40:26
2	RA02153-13	AM	XERPC-AM-790	25/06/2013	13:41:53
3	RA02153-13	AM	XERPC-AM-790	27/06/2013	07:40:01
4	RA02153-13	AM	XERPC-AM-790	27/06/2013	10:38:28

**Sistema Regional de Televisión, A.C.  
concesionario y/o permisionario de la emisora XHABC-TV-CANAL28**

**RV01262-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	13:21:38
2	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	14:15:52
3	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	15:30:12
4	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	15:49:06
5	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	17:56:39
6	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	18:56:24
7	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	19:13:36
8	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	20:48:58
9	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	14:15:43
10	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	15:29:20
11	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	19:17:52
12	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	19:59:05
13	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	20:12:57
14	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	22:10:57
15	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	14:17:07
16	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	15:28:59
17	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	15:37:40

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
18	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	16:33:17
19	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	17:13:07
20	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	19:17:04
21	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	20:12:27
22	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	22:36:24
23	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	14:15:14
24	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	15:30:35
25	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	19:15:31
26	RV01262-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	20:20:29

**RV01301-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	14:14:45
2	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	16:29:00
3	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	20:46:15
4	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	22:28:07
5	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	14:15:43
6	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	16:19:01
7	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	17:24:20
8	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	19:15:41
9	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	20:47:03
10	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	22:51:30
11	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	14:14:16
12	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	16:31:42
13	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	19:14:35
14	RV01301-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	20:49:34

**RV01302-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01302-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	24/06/2013	19:57:08
2	RV01302-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	17:32:31
3	RV01302-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	25/06/2013	22:41:59
4	RV01302-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	19:56:49
5	RV01302-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	26/06/2013	22:16:16
6	RV01302-13	TV	XHABC-TV-CANAL28	27/06/2013	17:23:16

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.  
concesionario y/o permisionario de la emisora XHCHI-FM-97.3 Mhz**

RA02078-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	06:26:02
2	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	09:42:52
3	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	20:53:58
4	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	09:37:30
5	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	18:10:08
6	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	06:33:03
7	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	10:41:58
8	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	16:41:57
9	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	20:48:09
10	RA02078-13	FM	XHCHI-FM-97.3	28/06/2013	10:47:38

RA02152-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	07:28:08
2	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	15:07:44
3	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	17:28:21
4	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	18:57:33
5	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	06:30:32
6	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	15:07:56
7	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	08:14:04
8	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	15:45:22
9	RA02152-13	FM	XHCHI-FM-97.3	28/06/2013	06:30:02

RA02153-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	07:41:37
2	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	25/06/2013	16:17:31
3	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	06:45:54
4	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	16:42:02
5	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	26/06/2013	20:44:56
6	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	08:09:08
7	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	16:18:28
8	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	27/06/2013	18:59:23
9	RA02153-13	FM	XHCHI-FM-97.3	28/06/2013	06:36:48

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**Televisión Azteca, S.A. de C.V.  
concesionario y/o permisionario de las emisoras  
XHCH-TV CANAL 2 y XHECH-TV CANAL 11**

**XHCH-TV-CANAL2**

RV01262-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01262-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	13:33:30
2	RV01262-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	13:49:38
3	RV01262-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	20:39:42
4	RV01262-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	12:42:13
5	RV01262-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	12:52:56

RV01301-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01301-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	12:25:04
2	RV01301-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	13:29:49
3	RV01301-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	11:34:10
4	RV01301-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	12:25:41
5	RV01301-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	13:46:20

RV01302-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01302-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	21:47:37
2	RV01302-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	26/06/2013	21:59:26
3	RV01302-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	12:01:52
4	RV01302-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	14:00:13
5	RV01302-13	TV	XHCH-TV-CANAL2	27/06/2013	21:43:53

**XHECH-TV-CANAL11**

RV01262-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01262-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	11:23:32
2	RV01262-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	15:22:27
3	RV01262-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	27/06/2013	11:21:37

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

RV01301-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01301-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	15:36:25
2	RV01301-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	23:51:34
3	RV01301-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	27/06/2013	08:48:41
4	RV01301-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	27/06/2013	12:32:20

RV01302-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RV01302-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	26/06/2013	23:19:37
2	RV01302-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	27/06/2013	09:17:31
3	RV01302-13	TV	XHECH-TV-CANAL11	27/06/2013	10:46:55

**Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.  
concesionario y/o permisionario de la emisora  
XHDI-FM-88.5 Mhz**

RA02078-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	22/06/2013	08:44:51
2	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	22/06/2013	10:43:22
3	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	22/06/2013	13:42:02
4	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	23/06/2013	08:39:54
5	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	23/06/2013	10:40:29
6	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	23/06/2013	13:43:06
7	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	24/06/2013	08:30:06
8	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	24/06/2013	09:43:46
9	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	24/06/2013	10:41:38
10	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	24/06/2013	13:43:44
11	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	25/06/2013	09:40:54
12	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	26/06/2013	08:44:05
13	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	27/06/2013	08:23:50
14	RA02078-13	FM	XHDI-FM-88.5	27/06/2013	13:41:00

RA02152-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	FM	XHDI-FM-88.5	25/06/2013	10:39:46
2	RA02152-13	FM	XHDI-FM-88.5	26/06/2013	08:28:44
3	RA02152-13	FM	XHDI-FM-88.5	26/06/2013	13:43:58
4	RA02152-13	FM	XHDI-FM-88.5	27/06/2013	09:41:18
5	RA02152-13	FM	XHDI-FM-88.5	27/06/2013	10:44:42

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

RA02153-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02153-13	FM	XHDI-FM-88.5	25/06/2013	08:24:36
2	RA02153-13	FM	XHDI-FM-88.5	25/06/2013	13:38:51
3	RA02153-13	FM	XHDI-FM-88.5	26/06/2013	09:40:03
4	RA02153-13	FM	XHDI-FM-88.5	27/06/2013	07:40:21

**Impulsora de Radio de Chihuahua S.A.  
concesionario y/o permisionario de la emisora  
XHFA-FM-89.3 Mhz**

RA02078-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	22/06/2013	07:45:42
2	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	22/06/2013	08:43:05
3	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	22/06/2013	09:48:29
4	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	22/06/2013	13:44:20
5	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	23/06/2013	08:42:50
6	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	23/06/2013	09:44:30
7	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	23/06/2013	10:43:18
8	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	23/06/2013	13:41:18
9	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	24/06/2013	07:45:29
10	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	24/06/2013	09:41:39
11	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	24/06/2013	10:40:11
12	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	24/06/2013	13:43:08
13	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	25/06/2013	09:39:12
14	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	26/06/2013	07:44:02
15	RA02078-13	FM	XHFA-FM-89.3	27/06/2013	08:50:52

RA02152-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	FM	XHFA-FM-89.3	25/06/2013	10:41:57
2	RA02152-13	FM	XHFA-FM-89.3	26/06/2013	08:50:30
3	RA02152-13	FM	XHFA-FM-89.3	26/06/2013	13:39:38
4	RA02152-13	FM	XHFA-FM-89.3	27/06/2013	09:44:20

RA02153-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02153-13	FM	XHFA-FM-89.3	25/06/2013	08:53:31
2	RA02153-13	FM	XHFA-FM-89.3	25/06/2013	13:48:31
3	RA02153-13	FM	XHFA-FM-89.3	26/06/2013	09:44:55
4	RA02153-13	FM	XHFA-FM-89.3	27/06/2013	10:39:02

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.  
concesionario y/o permisionario de la emisora  
XHSU-FM-106.1 Mhz**

RA02078-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	07:29:00
2	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	08:27:35
3	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	09:46:52
4	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	10:41:45
5	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	13:40:37
6	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	14:16:47
7	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	15:39:38
8	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	22/06/2013	16:41:09
9	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	23/06/2013	08:21:00
10	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	23/06/2013	09:26:02
11	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	23/06/2013	10:54:04
12	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	23/06/2013	13:47:24
13	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	23/06/2013	15:26:53
14	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	23/06/2013	16:40:38
15	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	24/06/2013	07:09:21
16	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	24/06/2013	08:21:12
17	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	24/06/2013	09:40:40
18	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	24/06/2013	10:39:27
19	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	24/06/2013	13:40:02
20	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	24/06/2013	14:17:28
21	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	24/06/2013	16:43:53
22	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	25/06/2013	09:37:56
23	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	07:09:41
24	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	10:43:23
25	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	15:37:47
26	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	27/06/2013	13:41:24
27	RA02078-13	FM	XHSU-FM-106.1	27/06/2013	16:45:04

RA02152-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	25/06/2013	07:19:58
2	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	25/06/2013	10:43:12
3	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	25/06/2013	15:41:48
4	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	08:21:27
5	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	13:37:30
6	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	16:38:02
7	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	27/06/2013	09:38:24



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
8	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	27/06/2013	14:20:43
9	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	28/06/2013	07:22:45
10	RA02152-13	FM	XHSU-FM-106.1	28/06/2013	10:36:52

**RA02153-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02153-13	FM	XHSU-FM-106.1	25/06/2013	08:19:12
2	RA02153-13	FM	XHSU-FM-106.1	25/06/2013	13:42:31
3	RA02153-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	09:41:33
4	RA02153-13	FM	XHSU-FM-106.1	26/06/2013	14:16:28
5	RA02153-13	FM	XHSU-FM-106.1	27/06/2013	10:39:28
6	RA02153-13	FM	XHSU-FM-106.1	28/06/2013	08:25:09

**XHUA-FM, S.A. de C.V.  
concesionario y/o permisionario de la emisora  
XHUA-FM -90.1 Mhz**

**RA02078-13**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	22/06/2013	07:41:46
2	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	22/06/2013	08:38:32
3	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	22/06/2013	09:45:52
4	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	22/06/2013	10:38:35
5	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	22/06/2013	13:47:14
6	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	23/06/2013	07:39:25
7	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	23/06/2013	08:41:12
8	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	23/06/2013	09:41:24
9	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	23/06/2013	13:43:08
10	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	24/06/2013	07:32:45
11	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	24/06/2013	08:44:10
12	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	24/06/2013	10:39:26
13	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	24/06/2013	13:31:05
14	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	25/06/2013	09:43:22
15	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	07:33:48
16	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	07:52:22
17	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	10:45:05
18	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	13:18:09
19	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	27/06/2013	08:48:35
20	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	27/06/2013	13:28:10
21	RA02078-13	FM	XHUA-FM -90.1	28/06/2013	09:46:42

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

RA02152-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	FM	XHUA-FM -90.1	25/06/2013	07:35:15
2	RA02152-13	FM	XHUA-FM -90.1	25/06/2013	10:46:08
3	RA02152-13	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	08:50:14
4	RA02152-13	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	13:40:07
5	RA02152-13	FM	XHUA-FM -90.1	27/06/2013	09:40:07
6	RA02152-13	FM	XHUA-FM -90.1	28/06/2013	07:42:18
7	RA02152-13	FM	XHUA-FM -90.1	28/06/2013	10:39:51

RA02153-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02153-13	FM	XHUA-FM -90.1	26/06/2013	09:41:58
2	RA02153-13	FM	XHUA-FM -90.1	27/06/2013	07:35:07
3	RA02153-13	FM	XHUA-FM -90.1	27/06/2013	10:39:52

**Universidad Autónoma de Chihuahua  
concesionario y/o permisionario de la emisora  
XHRU-FM -105.3 Mhz**

RA02078-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	24/06/2013	14:07:46
2	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	24/06/2013	14:31:41
3	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	24/06/2013	15:00:53
4	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	24/06/2013	16:30:10
5	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	25/06/2013	09:00:10
6	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	25/06/2013	10:00:27
7	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	25/06/2013	16:05:20
8	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	08:18:00
9	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	10:59:25
10	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	16:05:02
11	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	27/06/2013	08:03:13
12	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	27/06/2013	11:03:02
13	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	27/06/2013	16:00:53
14	RA02078-13	FM	XHRU-FM -105.3	28/06/2013	11:05:24

RA02152-13

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
1	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	25/06/2013	14:05:05
2	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	25/06/2013	17:03:20
3	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	14:01:51

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	MATERIAL	MEDIO	EMISORA	DÍA	HORA
4	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	26/06/2013	17:04:11
5	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	27/06/2013	09:06:02
6	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	27/06/2013	14:01:21
7	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	27/06/2013	17:05:05
8	RA02152-13	FM	XHRU-FM -105.3	28/06/2013	09:00:56

Al respecto, debe decirse que las **respuestas que anteceden, oficios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y sus respectivos monitoreos, actas circunstanciadas, así como los anexos marcados con los incisos a), b), c), d), e), f), j), l), o), p), q), r), s), t) y u)**, tienen el carácter de **documentos públicos**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por autoridades competentes para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia 24/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Ahora bien, por lo que respecta a las marcadas con los incisos **g), h), i), k), m), y n)**, dada su naturaleza de copias fotostáticas simples, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

#### **A) DOCUMENTALES PRIVADAS**

**1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*“a) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, el día veintiséis de junio de dos mil trece; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento.”*

**Respuesta del C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V.**

*“Con fecha ocho de julio del presente año, se notificó a mi representada el oficio identificado al rubro, mediante el cual, en un plazo de tres días hábiles, solicita lo siguiente:*

- a) Indicar el nombre de la persona física o moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión de los promocionales identificados con los folios RV01301, RV01262-13 y RV01302-13 relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus” de Chihuahua, el día veintiséis de junio de dos mil trece;*
- b) De ser el caso, precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar su difusión, especificando el Monto de la contraprestación económica establecida como pago por la difusión y las fechas y horarios en que fue contratada su transmisión.*
- c) Fecha de celebración del contrato mediante la que se formalizó la difusión del contrato;*
- d) Copia del contrato.*

*Al respecto, me permito informar a esa autoridad que de una primera búsqueda realizada por mi representada no ha sido posible localizar la información que se requiere, por lo cual me permito solicitarle conceda una prórroga de diez días hábiles al plazo concedido para el desahogo del requerimiento, a efecto de estar en aptitud de realizar una búsqueda exhaustiva que nos permita cumplimentar en sus términos dicha petición.”*

De la anterior respuesta se observa:

- Que Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento de mérito.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.** Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento."*

**Respuesta del C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V.**

*"Al respecto, me permito informar a esa autoridad que de una primera búsqueda realizada por mi representada no ha sido posible localizar la información que se requiere, por lo cual me permito solicitarle conceda una prórroga de diez días hábiles al plazo concedido para el desahogo del requerimiento, a afecto de estar en aptitud de realizar una búsqueda exhaustiva que nos permita cumplimentar en sus términos sus pedimentos."*

De la anterior respuesta se observa que Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento de mérito.

**En posterior escrito el C. Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificada con las siglas XHECH-TV, Canal 11 y XHCH-TV, Canal 2, refirió:**

*"En respuesta al cuestionamiento formulado en el inciso a) me permito informarle que de la búsqueda realizada en los archivos de mi representada no fue posible localizar algún comunicado en el que se le comunicara la suspensión de propaganda gubernamental durante la celebración de las campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013.*

*Por lo que hace al cuestionamiento formulado en el inciso b) me permito informarle que los promocionales objeto del requerimiento fueron contratados por la Asociación Civil denominada "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Por último, respecto de los pedimentos formulado en lo incisos c), d) y e) le informo que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de mi representada se obtuvo que los mencionados promocionales fueron contratados por la citada asociación civil en los siguientes términos:*

<i>Emisora</i>	<i>Fechas de transmisión</i>	<i>Costo de su difusión</i>
<i>XECH-TV Canal 11</i>	<i>veintiséis al veintiocho de junio de 2013</i>	<i>\$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos)</i>
<i>HXCH-TV Canal 2</i>		<i>\$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos)</i>

*Para respaldar esa información, me permito acompañar las órdenes transmisión signadas por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua".*

De su respuesta, se desprende lo siguiente:

- Que Televisión Azteca, S.A. de C.V. no encontró en sus archivos algún documento mediante el cual el Gobierno del estado de Chihuahua, le comunicara la suspensión de propaganda gubernamental durante la celebración de las campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 de dicha entidad federativa.
- Que la Asociación Civil denominada "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua", fue quien contrató la difusión de los promocionales identificados con los folios RV01301, RV01262-13 y RV01302-13 relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus" de Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece.
- Que el costo de difusión de dichos promocionales, fueron para cada canal de televisión, por la suma de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos).

A la respuesta que antecede, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia simple del escrito de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por el cual solicitó al Lic. Fernando González B., de TV Azteca, la publicidad para

promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, en el canal 2, del veintiséis al veintiocho del citado mes y año, por tres días y ocho spots diarios, con costo por spot de \$1,740.00, y un costo total de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos).

- Copia simple del escrito de fecha veinte de junio de dos mil trece, firmado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por el cual solicitó al Lic. Fernando González B., de TV Azteca, la publicidad para promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, en el canal 11, del veintiséis al veintiocho del citado mes y año, por tres días y ocho spots diarios, con costo por spot de \$1,740.00, y un costo total de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos).

**2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE XEHES-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XEHES-AM 1040 KHZ** Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente."*

**Respuesta del C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de XEHES-AM, S.A. de C.V.**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y Municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*La respuesta a dicha información solicitada en este inciso a), es **NO**.*

*b) En caso afirmativo proporcione la documentación que dé soporte a su respuesta;*

*Esta información solicitada en este inciso, debe estarse a la respuesta que se precisa en el apartado que antecede.*

*c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según sea el caso), de los promocionales identificados con las claves **RA02152, RA02078 y RA02153**, relativos al Sistema de Transporte Público "**ViveBus**", de Chihuahua, Chihuahua, los días **veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece**;*

*La respuesta principia por informar que ninguna entidad gubernamental, propició la difusión en radio de esos promocionales.*

*Después; precisar que el Patronato de la Feria Y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, son organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos.*

*Luego entonces; no existe ningún nexo causal que asimile a una Asociación Civil, con actos que un Partido Político o una persona física con intereses partidistas presuma que existe vinculación, o interrelación con entidades gubernamentales de las que se serviría dicho patronato para perjudicar a un Partido Político o inducir a un electorado a votar en favor del contrario de éste, dicho de otra manera, en el estado de Chihuahua al presumir lo anterior se abroga, la utilización de los ciudadanos de la ciudad capital "**la palabra Vive**", porque según el Partido quejoso existe una relación de causa efecto, entre las palabras **Vive Chihuahua o Chihuahua Vive**, que es un hecho público y notorio ser dicha palabra "**VIVE**" la que utilizan todos los ciudadanos del estado de Chihuahua, para que vía ese lema desterrar a la violencia que azota dicho estado y precisamente en esas palabras radica la fortaleza del ciudadano del estado de chihuahua y ahora resulta, que se involucra a la Autoridad electoral para que a través de ésta se impute que el Patronato de la Feria Nacional de Santa Rita, beneficia a un Partido Político, cuando el fin y motivo de la feria Santa Rita, es darle a los habitantes de la ciudad de Chihuahua, o de cualquier otra ciudad del estado o de otros estados, es simplemente diversión y seguridad y para esto publicita transporte a la feria, que es el indicativo final y no lo accesorio de los promocionales, que no son el nexo causal de ninguna arenga para beneficiar a ninguna persona.*

*d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos,*

*La respuesta es; un contrato comercial de publicidad entre dos personas morales exclusivamente, lo cual permite nuestro derecho positivo mexicano, esta prueba justifica que no existe relación de causa efecto entre ninguno de los hechos de la denuncia y mi poderdante concesionario*

*e) Fecha de Celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; la respuesta es: diez de julio de dos mil trece.*

*g) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; se acompaña copia simple.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Se rinde ésta información, ad cautelam y sin reconocer en ésta autoridad el carácter de parte en un Procedimiento Especial Sancionador, que pudiese incoarse en contra de la concesionaria ya que la información precisada no tiene ninguna circunstancia que pudiese interpretarse como una confesión, toda vez que no se conocen los hechos de la queja, porque no son parte del auto de 8 de julio de dos mil trece, del que deviene la información solicitada.*

*También debe tomarse en cuenta como parte del informe, que los promocionales que menciona ésta autoridad electoral, fueron contratados del 22 al 30 de junio del 2013.*

*También debe decirse que es un hecho público y notorio, que existe desde el mes de marzo de dos mil trece la campaña educativa de "ViveBus", por lo que no puede tener como se dijo relación de causa efecto con ningún acto electoral de los que se suscitaron en el País el 07 de julio de dos mil trece.*

*Se desprende también de la documentación con que se corre traslado a la concesionaria, que entre ésta aparece el oficio número JLE/DPPyD/1806/2013, de fecha 28 de junio de dos mil trece, que en la sesión Décima Séptima Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se ordenó notificar por parte de la Junta Local del estado de Chihuahua a los concesionarios de radio del estado de Chihuahua, que se suspenda el material de los promocionales RA02078-13, RA02152-13 y RA02153-13, en un lapso no mayor de doce horas la notificación correspondiente.*

*Dicha notificación fue recibida por mi poderdante, por la tarde del día veintiocho, y de inmediato se suspendieron los promocionales los que restaban de ese día, y los del 29 y 30 que concluía el contrato de transmisión.*

*De lo anterior se colige, que resulta inoperante, cualesquier apreciación de transmisión de esos promocionales los días 26 y 27 de junio de 2013, inclusive los del día 28 por lo antes expuesto, las pruebas de lo anterior corren agregadas al expediente por ser exclusivamente manejadas por personal estatal o nacional del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo tanto la investigación que produce esta información por cuanto hace a mi poderdante, no puede dar lugar a ningún Procedimiento Especial Sancionador en su contra."*

Del libelo que antecede, se observa que el Apoderado de XEHES-AM, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- Que XEHES-AM, S.A. de C.V., no recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y Municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificara a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que ninguna entidad gubernamental, contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión, de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece;
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos, a través de un contrato comercial de publicidad, celebrado entre Organización Radiofónica de Chihuahua, S.A., a nombre de Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., en la que aparecen diversas emisoras, no así XEHES-AM 1040 KHZ, en fecha diez de julio de dos mil trece.
- Que la difusión de los promocionales de mérito fue contratada para el periodo comprendido del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

Anexo a dicha respuesta, se agregó:

- Copia simple de la factura Serie B, Folio7464, de fecha diez de junio de dos mil trece, expedida por Organización Radiofónica de Chihuahua, S.A., a nombre de Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., en la que aparecen diversas emisoras que fueron contratadas para la difusión de los promocionales de radio, no así XEHES-AM 1040 Khz.

**3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE RED NACIONAL RADIOemisora, S.A., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XERPC-AM 790 KHZ** Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente."*

**Respuesta del C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de Red Nacional Radioemisora, S.A.**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y Municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;*

*La respuesta a dicha información solicitada en este inciso a), es NO.*

*b) En caso afirmativo proporcione la documentación que dé soporte a su respuesta;*

*Esta información solicitada en este inciso, debe estarse a la respuesta que se precisa en el apartado que antecede.*

*c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según sea el caso), de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece;*

*La respuesta principia por informar que ninguna entidad gubernamental, propició la difusión en radio de esos promocionales.*

*Después; precisar que el Patronato de la Feria Y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, son organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos.*

*Luego entonces; no existe ningún nexo causal que asimile a una Asociación Civil, con actos que un Partido Político o una persona física con intereses partidistas presume que existe vinculación, o interrelación con entidades gubernamentales de las que se serviría dicho patronato para perjudicar a un Partido Político o inducir a un electorado a votar en favor del contrario de éste, dicho de otra manera, en el estado de Chihuahua al presumir lo anterior se abroga, la utilización de los ciudadanos de la ciudad capital "la palabra Vive", porque según el Partido quejoso existe una relación de causa efecto, entre las palabras Vive Chihuahua o Chihuahua Vive, que es un hecho público y notorio ser dicha palabra "VIVE" la que utilizan todos los ciudadanos del estado de Chihuahua, para que vía ese lema desterrar a la violencia que azota dicho estado y precisamente en esas palabras radica la fortaleza del ciudadano del estado de Chihuahua y ahora resulta, que se involucra a la Autoridad electoral para que a través de ésta se impute que el Patronato de la Feria Nacional de Santa Rita, beneficia a un Partido Político, cuando el fin y motivo de la feria Santa Rita, es darle a los habitantes de la ciudad de Chihuahua, o de cualquier otra ciudad del estado o de otros estados, es simplemente diversión y seguridad y para esto publicita transporte a la feria, que es el indicativo final y no lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*accesorio de los promocionales, que no son el nexo causal de ninguna arenga para beneficiar a ninguna persona.*

*d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos,*

*La respuesta es: un contrato comercial de publicidad entre dos personas morales exclusivamente, lo cual permite nuestro derecho positivo mexicano, esta prueba justifica que no existe relación de causa efecto entre ninguno de los hechos de la denuncia y mi poderdante concesionario.*

*e) Fecha de Celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; la respuesta es: diez de julio de dos mil trece.*

*g) (sic) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; se acompaña copia simple.*

*Se rinde ésta información, ad cautelam y sin reconocer en ésta autoridad el carácter de parte en un Procedimiento Especial Sancionador, que pudiese incoarse en contra de la concesionaria ya que la información precisada no tiene ninguna circunstancia que pudiese interpretarse como una confesión, toda vez que no se conocen los hechos de la queja, porque no son parte del auto de 8 de julio de dos mil trece, del que deviene la información solicitada.*

*También debe tomarse en cuenta como parte del informe, que los promocionales que menciona ésta autoridad electoral, fueron contratados del 22 al 30 de junio del 2013.*

*También debe decirse que es un hecho público y notorio, que existe desde el mes de marzo de dos mil trece la campaña educativa de "ViveBus", por lo que no puede tener como se dijo relación de causa efecto con ningún acto electoral de los que se suscitaron en el País el 07 de julio de dos mil trece.*

*Se desprende también de la documentación con que se corre traslado a la concesionaria, que entre ésta aparece el oficio número JLE/DPPyD/1806/2013, de fecha 28 de junio de dos mil trece, que en la sesión Décima Séptima Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se ordenó notificar por parte de la Junta Local del estado de Chihuahua a los concesionarios de radio del estado de Chihuahua, que se suspenda el material de los promocionales RA02078-13,, RA02152-13 y RA02153-13, en un lapso no mayor de doce horas la notificación correspondiente.*

*Dicha notificación fue recibida por mi poderdante, por la tarde del día veintiocho, y de inmediato se suspendieron los promocionales los que restaban de ese día, y los del 29 y 30 que concluía el contrato de transmisión.*

*De lo anterior se colige, que resulta inoperante, cualesquier apreciación de transmisión de esos promocionales los días 26 y 27 de junio de 2013, inclusive los del día 28 por lo antes expuesto, las pruebas de lo anterior corren agregadas al expediente por ser exclusivamente manejadas por personal estatal o nacional del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo tanto la investigación que produce esta información por cuanto hace a mi poderdante, no puede dar lugar a ningún Procedimiento Especial Sancionador en su contra."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Del libelo que antecede, se desprende que el Apoderado de dicha concesionaria, manifestó lo siguiente:

- Que Red Nacional Radioemisora, S.A., no recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y Municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificara, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa.
- Que ninguna entidad gubernamental, contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión, de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos, a través de un contrato comercial de publicidad, celebrado en fecha diez de julio de dos mil trece.
- Que los promocionales de mérito fueron contratados del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

Anexo a dicha respuesta, se agregó:

- Copia simple de la factura Serie B, Folio7464, de fecha diez de junio de dos mil trece, expedida por Organización Radiofónica de Chihuahua, S.A., a nombre de Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., en la que aparecen diversas emisoras, y en la correspondiente a XERPC-AM 790 KHZ, se contratan 45 spots, con un costo total de \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)

**4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMA REGIONAL DE TELEVISIÓN, A.C., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DEL CANAL DE TELEVISIÓN XHABC-TV CANAL 28.**

Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente."*

**Respuesta de Sergio David Valles Rivas, Representante Legal del Sistema Regional de Televisión A.C., permisionaria del Canal 28 XHABC de la ciudad de Chihuahua**

*"a) Si recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa;*

**RESPUESTA:** *Esta televisora recibió los citados oficios del Gobierno del estado de Chihuahua, del Colegio de Bachilleres, de la Universidad Autónoma de Chihuahua y del Municipio de Chihuahua.*

*b) En caso afirmativo, proporcione la documentación que de soporte a su respuesta;*

**RESPUESTA:** *Anexamos los mencionados oficios de las autoridades que nos notificaron.*

*c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrato, ordeno o solicito la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV1262-13 y RV01302-13, relativos al sistema de transporte público "vive Bus", de chihuahua, chihuahua los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece;*

**RESPUESTA:** *Esta televisora transmitió los días mencionados los mensajes RV01262-13, RV01301 Y RV01302-13, RELATIVOS AL Sistema de Transporte Vivebus, los que fueron contratados POR NINGUNA INSTANCIA GUBERNAMENTAL, sino por la asociación civil "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.", a través del Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del mencionado patronato.*

*d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*RESPUESTA: La contratación fue mediante orden de difusión s/n, por una cantidad de \$ 156,500.00 en un horario abierto de las 3 versiones citadas transmisión en forma alternativa, del 22 al 30 de junio del presente año.*

*e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizo la difusión de los multicitados promocionales;*

*RESPUESTA: 20 de junio del 2013.*

*f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento.*

*RESPUESTA: Proporcionamos copia de la orden de publicidad."*

De esta respuesta se colige que el Representante Legal de dicho canal de televisión, manifestó lo siguiente:

- Que Sistema Regional de Televisión A.C., permisionaria del Canal 28 XHABC, recibió oficios del Gobierno del estado de Chihuahua, del Colegio de Bachilleres, de la Universidad Autónoma de Chihuahua y del Municipio de Chihuahua, con los que se le notificó la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa;
- Que dicha televisora sí transmitió los promocionales RV01262-13, RV01301 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte ViveBus.
- Que esos promocionales no fueron contratados por ninguna instancia gubernamental.
- Que los promocionales de marras fueron contratados por la asociación civil "Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.", a través del Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del mencionado patronato.
- Que la contratación fue mediante orden de difusión s/n, de fecha veinte de junio de dos mil trece, por una cantidad de \$156,500.00 (ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en un horario abierto, del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Anexo a la respuesta de mérito, se agregó lo siguiente:

- Copia simple del oficio número CCS/0010/2013, de fecha trece de mayo de dos mil trece, signado por la Lic. Oralia Pinto Aguirre, Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua.
- Copia simple de la responsiva de fecha catorce de mayo de dos mil trece, por el que se le ordenó a Sistema Regional de Televisión A.C., la suspensión de toda propaganda gubernamental a partir del veinte de mayo de dos mil trece, con motivo de los tiempos electorales.
- Copia simple del oficio CS/DA 79/23, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, signado por el MC. José Luis Domínguez Castillo, Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua.
- Copia simple del oficio AG/LPC//592/2013, de fecha quince de mayo de dos mil trece, suscrito por la Lic. Diana Valdez Luna, Abogada General y Apoderada Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Copia simple del escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, signado por la Lic. Karla Chairez Arce, Coordinadora de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Colegio de Bachilleres del estado de Chihuahua.

Dichos oficios y escrito son relativos a la suspensión de propaganda gubernamental.

- Escrito de fecha diez de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por el cual solicitó al Lic. Sergio Valles, de la Unidad Corporativa de Televisión, la publicidad para promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, del trece al veintiuno del citado mes y año, por un costo total de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

**5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN DE MONTERREY, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHCHI-FM 97.3 MHZ Mediante**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

*“a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente.”*

**Respuesta del Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, Representante Legal de Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**

*“a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa*

**RESPUESTA: NO se recibió ningún comunicado.**

*b) En caso afirmativo, proporcione la documentación que dé soporte a su respuesta;*

**RESPUESTA: No aplica.**

*c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece;*

**RESPUESTA: La persona moral que solicitó la difusión fue Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua AC.**

*d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*RESPUESTA: Mi representada no celebró contrato por esta difusión, mi representada únicamente atendió la formal petición hecha por escrito los días 10 de junio y 20 de junio ambas del año en curso, firmadas por Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato, las cuales se agregan al presente como Anexo 2.*

*e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales;*

*RESPUESTA: No celebró contrato.*

*f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente;*

*RESPUESTA: Factura número CHI 1664 emitida a favor de Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua AC., expedida por Imagen soluciones Integrales, S.A. de C.V., empresa comercializadora de servicios en radio de mi representada, la cual se agrega al presente como Anexo 3."*

De esta respuesta se advierte, que el Representante Legal de Imagen Monterrey, S.A. de C.V., refirió lo siguiente:

- Que Imagen Monterrey, S.A. de C.V., no recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., fue la persona moral que solicitó la difusión de los promocionales denunciados, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que Imagen Monterrey, S.A. de C.V. no celebró contrato por esta difusión, sino únicamente atendió la formal petición hecha por escrito, los días diez y veinte de junio, ambas del año en curso, firmadas por Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato.

Anexo a la respuesta que antecede, están las siguientes documentales:

- Copia simple del escrito de fecha diez de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por el cual

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

solicitó a Grupo Imagen, la publicidad para promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, del trece al veintiuno del citado mes y año., por nueve días y ocho spots diarios, con costo por spot de \$220.40, y un costo total de \$15,868.80 (quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

- Copia simple del escrito de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por el cual solicitó a Grupo Imagen, la publicidad para promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, del veintidós al treinta del citado mes y año, por nueve días y ocho spots diarios, con costo por spot de \$360.60, y un costo total de \$23,803.20 (veintitrés mil ochocientos tres pesos 20/100 M.N.).
- Copia simple de la factura número CHI 1664, de fecha diez de julio de dos mil trece, emitida a favor de Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua AC., expedida por Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V., por la cantidad de \$39,672.00 (treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

**6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHDI-FM 88.5 MHZ** Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente."*

**Respuesta del C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de Difusoras de Chihuahua, S.A.**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y Municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;*

*La respuesta a dicha información solicitada en este inciso a), es **NO**.*

*b) En caso afirmativo proporcione la documentación que dé soporte a su respuesta;*

*Esta información solicitada en este inciso, debe estarse a la respuesta que se precisa en el apartado que antecede.*

*c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según sea el caso), de los promocionales identificados con las claves **RA02152, RA02078 y RA02153**, relativos al Sistema de Transporte Público "**ViveBus**", de Chihuahua, Chihuahua, los días **veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece;***

*La respuesta principia por informar que ninguna entidad gubernamental, propició la difusión en radio de esos promocionales.*

*Después precisar que el Patronato de la Feria Y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, son organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos.*

*Luego entonces; no existe ningún nexo causal que asimile a una Asociación Civil, con actos que un Partido Político o una persona física con intereses partidistas presuma que existe vinculación, o interrelación con entidades gubernamentales de las que se serviría dicho patronato para perjudicar a un Partido Político o inducir a un electorado a votar en favor del contrario de éste, dicho de otra manera, en el estado de Chihuahua al presumir lo anterior se abroga, la utilización de los ciudadanos de la ciudad capital "**la palabra Vive**", porque según el Partido quejoso existe una relación de causa efecto, entre las palabras **Vive Chihuahua o Chihuahua Vive**, que es un hecho público y notorio ser dicha palabra "**VIVE**" la que utilizan todos los ciudadanos del estado de Chihuahua, para que vía ese lema desterrar a la violencia que azota dicho estado y precisamente en esas palabras radica la fortaleza del ciudadano del estado de chihuahua y ahora resulta, que se involucra a la Autoridad electoral para que a través de ésta se impute que el Patronato de la Feria Nacional de Santa Rita, beneficia a un Partido Político, cuando el fin y motivo de la feria Santa Rita, es darle a los habitantes de la ciudad de Chihuahua, o de cualquier otra ciudad del estado o de otros estados, es simplemente diversión y seguridad y para esto publicita transporte a la feria, que es el indicativo final y no lo accesorio de los promocionales, que no son el nexo causal de ninguna arenga para beneficiar a ninguna persona.*

*d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*La respuesta es; un contrato comercial de publicidad entre dos personas morales exclusivamente, lo cual permite nuestro derecho positivo mexicano, esta prueba justifica que no existe relación de causa efecto entre ninguno de los hechos de la denuncia y mi poderdante concesionario*

*e) Fecha de Celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; La respuesta es: diez de julio de dos mil trece.*

*g) (sic) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; se acompaña copia simple.*

*Se rinde ésta información, ad cautelam y sin reconocer en ésta autoridad el carácter de parte en un Procedimiento Especial Sancionador, que pudiese incoarse en contra de la concesionaria ya que la información precisada no tiene ninguna circunstancia que pudiese interpretarse como una confesión, toda vez que no se conocen los hechos de la queja, porque no son parte del auto de 8 de julio de dos mil trece, del que deviene la información solicitada.*

*También debe tomarse en cuenta como parte del informe, que los promocionales que menciona ésta autoridad electoral, fueron contratados del 22 al 30 de junio del 2013.*

*También debe decirse que es un hecho público y notorio, que existe desde el mes de marzo de dos mil trece la campaña educativa de "ViveBus", por lo que no puede tener como se dijo relación de causa efecto con ningún acto electoral de los que se suscitaron en el País el 07 de julio de dos mil trece.*

*Se desprende también de la documentación con que se corre traslado a la concesionaria, que entre ésta aparece el oficio número JLE/DPPyD/1806/2013, de fecha 28 de junio de dos mil trece, que en la sesión Décima Séptima Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se ordenó notificar por parte de la Junta Local del estado de Chihuahua a los concesionarios de radio del estado de Chihuahua, que se suspenda el material de los promocionales RA02078-13, RA02152-13 y RA02153-13, en un lapso no mayor de doce horas la notificación correspondiente.*

*Dicha notificación fue recibida por mi poderdante, por la tarde del día veintiocho, y de inmediato se suspendieron los promocionales los que restaban de ese día, y los del 29 y 30 que concluía el contrato de transmisión.*

*De lo anterior se colige, que resulta inoperante, cualesquier apreciación de transmisión de esos promocionales los días 26 y 27 de junio de 2013, inclusive los del día 28 por lo antes expuesto, las pruebas de lo anterior corren agregadas al expediente por ser exclusivamente manejadas por personal estatal o nacional del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo tanto la investigación que produce esta información por cuanto hace a mi poderdante, no puede dar lugar a ningún Procedimiento Especial Sancionador en su contra."*

**Del libelo que antecede, se desprende, que el Apoderado de Difusoras de Chihuahua, S.A., manifestó lo siguiente:**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V., concesionario de la estación de radioXHDI-FM 88.5 Mhz, no recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificara la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;
- Que ninguna entidad gubernamental, contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión, de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos, a través de un contrato comercial de publicidad, celebrado en fecha diez de julio de dos mil trece.
- Que los promocionales de mérito fueron contratados del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

**7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL IMPULSORA DE RADIO DE CHIHUAHUA, S.A., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHFA-FM 89.3 MHZ** Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente."*

**Respuesta del C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A. de C.V.**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y Municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;*

*La respuesta a dicha información solicitada en este inciso a), es NO.*

*b) En caso afirmativo proporcione la documentación que dé soporte a su respuesta;*

*Esta información solicitada en este inciso, debe estarse a la respuesta que se precisa en el apartado que antecede.*

*c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según sea el caso), de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece;*

*La respuesta principia por informar que ninguna entidad gubernamental, propició la difusión en radio de esos promocionales.*

*Después; precisar que el Patronato de la Feria Y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, son organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos.*

*Luego entonces; no existe ningún nexo causal que asimile a una Asociación Civil, con actos que un Partido Político o una persona física con intereses partidistas presume que existe vinculación, o interrelación con entidades gubernamentales de las que se serviría dicho patronato para perjudicar a un Partido Político o inducir a un electorado a votar en favor del contrario de éste, dicho de otra manera, en el estado de Chihuahua al presumir lo anterior se abroga, la utilización de los ciudadanos de la ciudad capital "la palabra Vive", porque según el Partido quejoso existe una relación de causa efecto, entre las palabras Vive Chihuahua o Chihuahua Vive, que es un hecho público y notorio ser dicha palabra "VIVE" la que utilizan todos los ciudadanos del estado de Chihuahua, para que vía ese lema desterrar a la violencia que azota dicho estado y precisamente en esas palabras radica la fortaleza del ciudadano del estado de chihuahua y ahora resulta, que se involucra a la Autoridad electoral para que a través de ésta se impute que el Patronato de la Feria Nacional de Santa Rita, beneficia a un Partido Político, cuando el fin y motivo de la feria Santa Rita, es darle a los habitantes de la ciudad de Chihuahua, o de cualquier otra ciudad del estado o de otros estados, es simplemente diversión y seguridad y para esto publicita transporte a la feria, que es el indicativo final y no lo accesorio de los promocionales, que no son el nexo causal de ninguna arenga para beneficiar a ninguna persona.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos,*

*La respuesta es: un contrato comercial de publicidad entre dos personas morales exclusivamente, lo cual permite nuestro derecho positivo mexicano, esta prueba justifica que no existe relación de causa efecto entre ninguno de los hechos de la denuncia y mi poderdante concesionario*

*e) Fecha de Celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; La respuesta es: diez de julio de dos mil trece.*

*g) (sic) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; se acompaña copia simple.*

*Se rinde ésta información, ad cautelam y sin reconocer en ésta autoridad el carácter de parte en un Procedimiento Especial Sancionador, que pudiese incoarse en contra de la concesionaria ya que la información precisada no tiene ninguna circunstancia que pudiese interpretarse como una confesión, toda vez que no se conocen los hechos de la queja, porque no son parte del auto de 8 de julio de dos mil trece, del que deviene la información solicitada.*

*También debe tomarse en cuenta como parte del informe, que los promocionales que menciona ésta autoridad electoral, fueron contratados del 22 al 30 de junio del 2013.*

*También debe decirse que es un hecho público y notorio, que existe desde el mes de marzo de dos mil trece la campaña educativa de "ViveBus", por lo que no puede tener como se dijo relación de causa efecto con ningún acto electoral de los que se suscitaron en el País el 07 de julio de dos mil trece.*

*Se desprende también de la documentación con que se corre traslado a la concesionaria, que entre ésta aparece el oficio número JLE/DPPyD/1806/2013, de fecha 28 de junio de dos mil trece, que en la sesión Décima Séptima Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se ordenó notificar por parte de la Junta Local del estado de Chihuahua a los concesionarios de radio del estado de Chihuahua, que se suspenda el material de los promocionales RA02078-13, RA02152-13 y RA02153-13, en un lapso no mayor de doce horas la notificación correspondiente.*

*Dicha notificación fue recibida por mi poderdante, por la tarde del día veintiocho, y de inmediato se suspendieron los promocionales los que restaban de ese día, y los del 29 y 30 que concluía el contrato de transmisión.*

*De lo anterior se colige, que resulta inoperante, cualesquier apreciación de transmisión de esos promocionales los días 26 y 27 de junio de 2013, inclusive los del día 28 por lo antes expuesto, las pruebas de lo anterior corren agregadas al expediente por ser exclusivamente manejadas por personal estatal o nacional del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo tanto la investigación que produce esta información por cuanto hace a mi poderdante, no puede dar lugar a ningún Procedimiento Especial Sancionador en su contra."*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Del libelo que antecede, se desprende que el Apoderado de Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- Que Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V., concesionario de la estación de radio XHFA-FM, no recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;
- Que ninguna entidad gubernamental, contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión, de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos, a través de un contrato comercial de publicidad, celebrado en fecha diez de julio de dos mil trece.
- Que los promocionales de mérito fueron contratados del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

Anexo a dicha respuesta, se agregó:

- Copia simple de la factura Serie B, Folio7464, de fecha diez de junio de dos mil trece, expedida por Organización Radiofónica de Chihuahua, S.A., a nombre de Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., en la que aparecen diversas emisoras, y en la correspondiente a XEFA, se contratan 45 spots, con un costo por spot de \$780.00, y un total de \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)

**8. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE CHUVISCAR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHSU-FM 106.1 MHZ**  
Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según el caso) de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días **veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece**; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente."*

**Respuesta del C. José Gerardo López de la Rocha, Apoderado Legal de Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.**

*"(...)*

*a) Con fecha 13 de mayo de 2013 se recibió por parte de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, la suspensión de cualquier difusión de propaganda gubernamental a partir del día 20 de mayo de 2013, lo anterior hasta nuevo aviso y una vez concluido el Proceso Electoral que se encontraba desarrollando en esa entidad.*

*b) Con la finalidad de acreditar lo anterior, me permito acompañar al presente, el documento entregado por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua.*

*c) La solicitud de difusión de publicidad fue a cargo del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado de Chihuahua, A.C.*

*El Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado de Chihuahua, A.C., es una persona ajena al Gobierno del Estado de Chihuahua.*

*d) La solicitud de difusión de publicidad fue requerida por el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado de Chihuahua, A.C., mediante escrito de fecha 20 de junio de 2013, firmada por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato.*

*e) La solicitud de transmisión fue hecha con fecha 20 de junio de 2013.*

*f) Me permito acompañar al presente, copia de la solicitud de transmisión de publicidad por parte del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado de Chihuahua, A.C.*

*Es importante hacer del conocimiento de ese H. Instituto que el material remitido por ese H. Instituto Federal Electoral corresponde a los mensajes audiovisuales para su difusión en televisión, permitiéndome manifestar*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*que el material identificado por esa Autoridad no corresponde a las emisiones de esta concesionaria, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar."*

De la respuesta anterior, se advierte que el Apoderado Legal de Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- Que Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V. recibió en fecha trece de mayo de dos mil trece, oficio CCS/0010/2013, proveniente de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, donde se le ordenó la suspensión de cualquier difusión de propaganda gubernamental a partir del día veinte de mayo del año en cita.
- Que la solicitud de difusión de la publicidad denunciada fue a cargo del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil trece, firmada por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato.

A su respuesta, anexó lo siguiente:

- Copia simple del oficio número CCS/0010/2013, de fecha trece de mayo de dos mil trece, signado por la Lic. Oralia Pinto Aguirre, Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua.
- Copia simple de la responsiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, por el que se le ordena la suspensión de toda propaganda gubernamental a partir del veinte de mayo de dos mil trece, con motivo de los tiempos electorales.
- Copia simple del escrito de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por el cual solicitó al Lic. Gerardo López de la Rocha, de Radio Lobo, la publicidad para promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, esto del veintidós al treinta del citado mes y año, por nueve días, con costo por spot de \$357.28, y un total de \$25,724.16 (veinticinco mil setecientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.).

**9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE XHUA-FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIO XHUA-FM 90.1 MHZ** Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento diversa información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados.

**Respuesta del C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de XHUA-FM, S.A. de C.V.**

*"a) Si recibió por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua y Municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;*

*La respuesta a dicha información solicitada en este inciso a), es NO.*

*b) En caso afirmativo proporcione la documentación que dé soporte a su respuesta;*

*Esta información solicitada en este inciso, debe estarse a la respuesta que se precisa en el apartado que antecede.*

*c) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión (según sea el caso), de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece;*

*La respuesta principia por informar que ninguna entidad gubernamental, propició la difusión en radio de esos promocionales.*

*Después; precisar que el Patronato de la Feria Y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, son organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos.*

*Luego entonces; no existe ningún nexo causal que asimile a una Asociación Civil, con actos que un Partido Político o una persona física con intereses partidistas presuma que existe vinculación, o interrelación con entidades gubernamentales de las que se serviría dicho patronato para perjudicar a un Partido Político o inducir a un electorado a votar en favor del contrario de éste, dicho de otra manera, en el estado de Chihuahua al presumir lo anterior se abroga, la utilización de los ciudadanos de la ciudad capital "la palabra Vive", porque según el Partido quejoso existe una relación de causa efecto, entre las palabras Vive Chihuahua o Chihuahua Vive, que es un hecho público y notorio ser dicha palabra "VIVE" la que utilizan todos los ciudadanos del estado de Chihuahua, para que vía ese lema desterrar a la violencia que azota dicho estado y precisamente en esas palabras radica la fortaleza del ciudadano del estado de chihuahua y ahora resulta, que se involucra a la Autoridad electoral para que a través de ésta se impute que el Patronato de la Feria Nacional de Santa Rita, beneficia a un Partido Político, cuando el fin y motivo de la feria Santa Rita, es darle a los habitantes de la ciudad de Chihuahua, o de cualquier otra ciudad del estado o de otros estados, es simplemente diversión y seguridad y para esto publicita transporte a la feria, que es el indicativo final y no lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*accesorio de los promocionales, que no son el nexo causal de ninguna arenga para beneficiar a ninguna persona.*

*d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos,*

*La respuesta es: un contrato comercial de publicidad entre dos personas morales exclusivamente, lo cual permite nuestro derecho positivo mexicano, esta prueba justifica que no existe relación de causa efecto entre ninguno de los hechos de la denuncia y mi poderdante concesionario*

*e) Fecha de Celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; La respuesta es: diez de julio de dos mil trece.*

*g) (sic) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; se acompaña copia simple.*

*Se rinde ésta información, ad cautelam y sin reconocer en ésta autoridad el carácter de parte en un Procedimiento Especial Sancionador, que pudiese incoarse en contra de la concesionaria ya que la información precisada no tiene ninguna circunstancia que pudiese interpretarse como una confesión, toda vez que no se conocen los hechos de la queja, porque no son parte del auto de 8 de julio de dos mil trece, del que deviene la información solicitada.*

*También debe tomarse en cuenta como parte del informe, que los promocionales que menciona ésta autoridad electoral, fueron contratados del 22 al 30 de junio del 2013.*

*También debe decirse que es un hecho público y notorio, que existe desde el mes de marzo de dos mil trece la campaña educativa de "ViveBus", por lo que no puede tener como se dijo relación de causa efecto con ningún acto electoral de los que se suscitaron en el País el 07 de julio de dos mil trece.*

*Se desprende también de la documentación con que se corre traslado a la concesionaria, que entre ésta aparece el oficio número JLE/DPPyD/1806/2013, de fecha 28 de junio de dos mil trece, que en la sesión Décima Séptima Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se ordenó notificar por parte de la Junta Local del estado de Chihuahua a los concesionarios de radio del estado de Chihuahua, que se suspenda el material de los promocionales RA02078-13, RA02152-13 y RA02153-13, en un lapso no mayor de doce horas la notificación correspondiente.*

*Dicha notificación fue recibida por mi poderdante, por la tarde del día veintiocho, y de inmediato se suspendieron los promocionales los que restaban de ese día, y los del 29 y 30 que concluía el contrato de transmisión.*

*De lo anterior se colige, que resulta inoperante, cualesquier apreciación de transmisión de esos promocionales los días 26 y 27 de junio de 2013, inclusive los del día 28 por lo antes expuesto, las pruebas de lo anterior corren agregadas al expediente por ser exclusivamente manejadas por personal estatal o nacional del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo tanto la investigación que produce esta información por cuanto hace a mi poderdante, no puede dar lugar a ningún Procedimiento Especial Sancionador en su contra."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Del libelo que antecede, se desprende que el Apoderado de XHUA-FM, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- Que XHUA-FM, S.A. de C.V., concesionario de la estación de radio XHUA-FM, no recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas coordinaciones de Comunicación Social, algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada la suspensión de toda propaganda gubernamental, durante la celebración de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en dicha entidad federativa;
- Que ninguna entidad gubernamental, contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión, de los promocionales identificados con las claves RA02152, RA02078 y RA02153, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, Asociación Civil, organizadores de la Feria Santa Rita, fue la encargada de la contratación de los promocionales de radio referidos, a través de un contrato comercial de publicidad, celebrado en fecha diez de julio de dos mil trece.
- Que los promocionales de mérito fueron contratados del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

Anexo a dicha respuesta, se agregó:

- Copia simple de la factura Serie B, Folio7464, de fecha diez de junio de dos mil trece, expedida por Organización Radiofónica de Chihuahua, S.A., a nombre de Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., en la que aparecen diversas emisoras, y en la correspondiente a XHUA-FM 90.1, se contratan 45 spots, con un costo por spot de \$780.00, y un total de \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)

**10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COORDINADORA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** Mediante Acuerdo de fecha diez de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*"a) Si su representada contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; b) En caso de ser afirmativa su respuesta anterior, indique si fue motu proprio o en su caso si existió alguna orden de parte del gobierno estatal de Chihuahua, municipal de Chihuahua, Chihuahua, o de algún otro ente público o privado, debiendo señalar el nombre y domicilio para la eventual localización de quien dio tal orden; c) Para el caso de que haya sido de motu proprio, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando la fecha de celebración, el monto de la contraprestación erogada, el tipo de recursos utilizados para cubrir la misma (públicos o privados), y los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente (para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento); e) Señale qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; f) En caso de no tener facultades para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, manifieste si solicitó el permiso correspondiente para la utilización del mismo, indicando el nombre del ente al cual le solicitó dicho permiso; g) Proporcione copia del acta constitutiva de su representada; h) En qué consiste la participación que tiene su representada en el sistema de transporte en mención; i) Cuál es la participación del gobierno estatal de Chihuahua y municipal de Chihuahua, Chihuahua, en la ejecución del Sistema de Transporte Público "ViveBus"; y j) Cuál es el ente público o privado encargado de la difusión de los promocionales de mérito, relacionados con el Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua."*

**Respuesta del Ingeniero Armando Méndez Villalobos, Representante Legal de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V.**

*"I.- Respuesta: En el Acuerdo «Segundo» notificado por medio del oficio señalado, se requirió a diversos entes públicos y privados elementos específicos de información a cada uno de ellos, solicitándose a la moral a mi cargo representada diera respuesta a los requerimientos contenidos en el apartado «IV» de dicho Acuerdo segundo.*

*A.- En cuanto si mi representada contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados con las claves: RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece*

*Se informa: La Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua: **No contrató, ni ordenó ni solicitó la difusión en radio y televisión de ningún promocional en las fechas señaladas ni en ninguna otra.***

*B.- Los requerimientos de información contenidos en los incisos «b) y c)» del numeral «IV» del Acuerdo «Segundo», al ser consecuencia y ampliación de una respuesta afirmativa al punto anterior, resulta imposibles darles respuesta, al No haberse contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales en estudio.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*C.- Respecto al inciso «d)» Se solicita copia del contrato o factura atinentes,*

*Se responde:* Al No haberse contratado, ordenado o solicitado la difusión en radio y televisión de los promocionales en estudio, no existe documento que pudiese amparar dicha relación jurídica o económica, por lo que es imposible anexar los documentos solicitados, al no existir.

*D.- En cuanto al inciso «e)», sobre señalar qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.*

*Se responde:* Bajo protesta de decir verdad, mi representada desconoce que ente público o privado cuenta con los derechos para el uso de explotación del nombre y logotipo del Sistema de transporte antes mencionado, pudiendo contestar tan sólo aquello de lo que se tiene conocimiento: La empresa que represento No cuenta con los derecho para el uso de explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus".

*E.- Respecto al inciso «o», que establece que en caso de no tener facultades para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua: Manifieste si solicitó el permiso correspondiente para la utilización del mismo, indicando el nombre del ente al cual le solicitó dicho permiso:*

*Se responde:* Como se estableció en el primer apartado de esta respuesta, la Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, **no contrató, ordenó o solicitó** los promocionales motivo de esta queja, por tanto, **no solicitó permiso alguno**, ya que no utilizó el nombre o logo del sistema de transporte público "ViveBus".

*F.- En lo tocante al inciso «g)», Se anexa copia certificada del acta constitutiva y Estatutos de mi representada.*

*G.- En lo relativo al inciso «h)», sobre en qué consiste la participación que tiene la persona moral que represento en el sistema de transporte en mención:*

*Se responde:* Conforme a la cláusula «Segunda» de la escritura constitutiva de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., que contiene su objeto social, la participación que se tiene dentro del sistema de transporte público de la ciudad de chihuahua, sea el ordinario o el llamado «ViveBus», es la de:

- 1.- Coordinar a las personas morales que se dedican a la prestación del servicio de transporte público, y*
- 2.- Prestar servicios especializados de apoyo a las empresas coordinadas. De lo anterior se desprende que mi representada tan sólo coordina y auxilia a las empresas coordinadas con los límites establecidos en el acta constitutiva y el esquema legal propio de las sociedades coordinadas.*

*H.- En lo tocante al inciso «i)» sobre cuál es la participación del gobierno estatal de Chihuahua y municipal de Chihuahua, Chihuahua, en la ejecución del Sistema de Transporte Público "ViveBus":*

*Se responde:* En un principio dicha información debe de recabarse con las autoridades correspondientes, ya que será información que cuenten de primera mano por ser actividades de su competencia. Esta persona moral tan sólo se dedica a coordinar y auxiliar a las empresas socias y las actividades que le corresponde a los entes de gobierno no son información con la que se cuente de forma directa.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Sin embargo y para efectos de no dejar sin respuesta dicho punto, se manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, la participación que tienen los entes gubernamentales señalados en el multireferido sistema de transporte son aquellas contenidas como parte de su competencia en la ley de transportes y sus vías de comunicación vigente para el estado de Chihuahua.*

*I.- Relativo al inciso «j)» sobre cuál es el ente público o privado encargado de la difusión de los promocionales de mérito, relacionados con el Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua,*

*Se responde: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que se desconoce cuál sea el ente encargado de la difusión de los promocionales de mérito, pudiendo afirmar solamente que: la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., no es la encargada de la difusión de dichos promocionales."*

De dicha respuesta se advierte que el Representante Legal de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- Que la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., no contrató, ni ordenó ni solicitó la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece.
- Que la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., no cuenta con los derechos para el uso de explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus".
- Que la participación de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., dentro del sistema de transporte público de la ciudad de Chihuahua, "ViveBus" es la de coordinar a las personas morales que se dedican a la prestación del servicio de transporte público, y prestar servicios especializados de apoyo a las empresas coordinadas.
- Que la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., desconoce cuál sea el ente encargado de la difusión de los promocionales de mérito.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COORDINADORA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se requirió al Representante en comento, lo siguiente:

*“a) Qué órgano gubernamental o ente privado es el encargado de la administración u operación del Sistema de Transporte Público “ViveBús”, de Chihuahua, Chihuahua, y cuál es la normatividad que da sustento a lo anterior; b) En caso de ser un servicio concesionado, diga cuál es fue procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión, debiendo precisar los decretos, Manuales y normatividad aplicables que sustentaron tal concesión, debiendo aportar copia certificada de la documentación pertinente; c) Si tiene registrada como marca tipo fonética ante el Instituto de la Propiedad Industrial, el nombre de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o “CTC” que aparece en los promocionales de radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13 y RA02153-13, y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBús”, de Chihuahua, Chihuahua, así como del logotipo “CTC” que aparece en los promocionales de televisión; d) En caso afirmativo, indique si otorgó algún tipo de permiso o autorización al Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., o a algún otro ente público o privado, para el uso y explotación del nombre y logotipo referidos en el inciso c); e) En caso contrario, si sabe qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o “CTC” que aparece en los promocionales de maras, y f) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o “CTC”*

**Respuesta del Ingeniero Armando Méndez Villalobos, Representante Legal de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V.**

*“I.- Respuesta: En el Acuerdo «Tercero» notificado por medio del oficio señalado, se requirió a diversos entes públicos y privados elementos específicos de información a cada uno de ellos, solicitándose a la moral a mi cargo representada diera respuesta a los requerimientos contenidos en el apartado «IV» de dicho Acuerdo segundo.*

*A.- En cuanto a cuál es el órgano gubernamental o privado encargado de la administración u operación del Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, y cuál es la normatividad que sustenta lo anterior.*

*Se informa: Bajo protesta de decir verdad, que se desconoce quién sea el encargado de administrar u operar el sistema de transporte ViveBus.*

*La normatividad aplicable al transporte colectivo en la ciudad de Chihuahua es la ley de transportes y sus vías de comunicación del estado de Chihuahua.*

*B.- Respecto al inciso «b)» que si el Sistema de Transporte Público ViveBus, de Chihuahua es un servicio concesionado y cuál es la forma en que se realiza la concesión:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

***Se informa:** Bajo protesta de decir verdad, se desconoce si a lo que esta autoridad denomina Sistema de Transporte Público ViveBus de Chihuahua se encuentre concesionado.*

*En la ciudad de Chihuahua el transporte público urbano opera a través de concesiones, otorgadas de forma individual a particulares, desconocemos como opere en especial lo que esta autoridad electoral denomina Sistema de Transporte Público ViveBus de Chihuahua.*

*En cuanto a la normatividad aplicable para realizar las concesiones, esta es la ley de transporte y sus vías de comunicación del estado de Chihuahua, misma de la que no se remite copia certificada, ya que al tratarse de una ley vigente, puede ser consultada en los portales oficiales de los órganos del estado de Chihuahua, en caso particular, la página del congreso del Estado, en la siguiente liga: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes>.*

*C.- Respecto al inciso «c)» respecto a si se tiene registrado como marca tipo fonética ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, el nombre de Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC"*

***Se responde:** No se tiene registro alguno ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial sobre el nombre Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua o las letras "CTC"*

*D.- En cuanto al inciso «d)», relativo a que de tener registro ante el I.M.P.I. sobre el nombre de la sociedad o las letras "CTC", señalar si otorgó permiso al Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C. para el uso y explotación del nombre y logotipos referidos.*

***Se responde:** Al no contar registro ante el I.M.P.I. del nombre Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., no se pudo otorgar permiso o autorización alguna sobre su uso o aprovechamiento.*

*E.- Respecto al inciso «e)», que establece que en caso de no tener registrado el nombre de la sociedad o las letras "CTC" ante el I.M.P.I., quien tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo "CTC" que aparece en los promocionales.*

***Se responde:** El nombre "Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V." se trata de una denominación social, conforme se establece en la escritura constitutiva que ya obra en el expediente de mérito, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio que depende de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, denominación que fue autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de dicho nivel gubernativo.*

*En ese tenor, el único facultado para utilizar una denominación social es la sociedad que lo utiliza como su nombre social, es decir la propia Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua.*

*Se aclara a esta autoridad electoral que mi representada no contrató, solicitó o autorizó ni intervino en la elaboración o planeación de los promocionales que se señalan en la solicitud de información.*

*F.- En lo tocante al inciso «f)», sobre que ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua S.A. de C.V. o "CTC".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Se responde: La solicitud de información establecida en el inciso que se responde es de redacción confusa que permite dos respuestas:*

*1. Si se refiere a quien puede radiar o transmitir promocionales de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, esto lo puede hacer cualquier empresa de telecomunicaciones debidamente autorizada y contratada por esta sociedad.*

*2. Si se refiere a quien puede autorizar la transmisión de promocionales de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua; solamente la propia sociedad Coordinadora, ya que es, como se señaló un ente privado de naturaleza mercantil.*

*Como ya se ha informado previamente, esta sociedad no contrató, solicitó o autorizó los promocionales motivo de esta queja, ni intervino en su planeación o elaboración."*

Del escrito que antecede, se advierte que el Representante Legal de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., manifestó:

- Que desconoce quién sea el encargado de administrar u operar el sistema de transporte ViveBus.
- Que desconoce si el Sistema de Transporte Público ViveBus, de Chihuahua, Chihuahua, se encuentre concesionado.
- Que no se tiene registro alguno ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, sobre el nombre Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua o las letras "CTC".
- Que al no contar con registro ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial del nombre Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., no se pudo otorgar permiso o autorización alguna sobre su uso o aprovechamiento.
- Que el nombre "Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V." se trata de una denominación social, conforme se establece en la escritura constitutiva.
- Que el único facultado para utilizar una denominación social es la sociedad que lo usa como su nombre social, es decir la propia Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua.

**11. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DE LA FERIA Y EXPOSICIÓN GANADERA SANTA RITA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.** Mediante Acuerdos de fechas veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil trece, se requirió al representante aludido, lo siguiente:

**24 de julio de 2013**

*"a) Si su representada contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece; b) En caso de ser afirmativa su respuesta anterior, indique si fue mutuo propio o en su caso si existió alguna orden de parte del gobierno estatal de Chihuahua, municipal de Chihuahua, Chihuahua, o de algún otro ente público o privado, debiendo señalar el nombre y domicilio para la eventual localización de quien dio tal orden; c) Para el caso de que haya sido de motu proprio, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el inciso anterior, especificando la fecha de celebración, el monto de la contraprestación erogada, el tipo de recursos utilizados para cubrir la misma (públicos o privados), los días y horas y números de impactos en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente (para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento); e) Qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, debiendo aportar copia de la documentación pertinente; f) En caso de no tener facultades para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, manifieste si solicitó el permiso correspondiente para la utilización del mismo, indicando el nombre del ente al cual le solicitó dicho permiso; g) Proporcione copia certificada del acta constitutiva de su representada. Asimismo se le requiere informe lo siguiente: 1) Si solicitó algún tipo de permiso o autorización a la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., para usar y explotar el nombre de Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC" que aparece en los promocionales de radio y televisión identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13 y RA02153-13, y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBús", de Chihuahua, Chihuahua, así como el logotipo "CTC" que aparece en los promocionales de televisión; 2) En caso contrario si solicitó algún tipo de permiso o autorización a algún otro ente público o privado, para el uso y explotación del nombre y logotipo referidos en el inciso anterior; 3) De resultar negativas las respuestas a los últimos dos cuestionamientos, diga si sabe qué ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC" que aparece en los promocionales de radio y televisión, y 4) Qué ente público o privado cuenta con facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o "CTC"*

**25 de julio de 2013**

*"a)Cuál es la naturaleza jurídica del patronato que representa; b) Con qué fin fue creado dicho patronato; c)Cuál es el origen y naturaleza de los recursos que conforman el patronato; d) Si el gobierno del estado de Chihuahua, o algún otro ente público, tiene alguna representación o participación en el patronato que representa, precisando en qué consiste ésta, debiendo señalar la normatividad que dé sustento a lo anterior, y e) Si su representada recibe por parte del gobierno estatal o de algún otro ente público, aportaciones en dinero o en especie, y en caso afirmativo, especifique en qué consisten éstas, debiendo también especificar la legislación que ampara estas aportaciones"*

**Respuesta del Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**

*"En relación al Oficio Número SCG/3090/2013 en lo conducente al Acuerdo Cuarto inciso Dos del Acuerdo citado, por lo que:*

*1.- En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso a) me permito informarle que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., nos es imposible identificarlos con las claves que nos proporcionan, motivo por el cual atentamente le solicito se nos aclare a que medios específicamente se refiere.*

*2.- En razón a lo expresado en el numeral 1, no procede a realizar manifestación alguna en cuanto al inciso b).*

*3.- En razón a lo expresado en el numeral 1, no procede a realizar manifestación alguna en cuanto al inciso c).*

*4.- En razón a lo expresado en el numeral 1, no procede a realizar manifestación alguna en cuanto al inciso d).*

*5.- En relación al inciso e), le informo que no tenemos conocimiento de que ente público o privado tenga los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "Vivebús", de Chihuahua, Chih.*

*6.- En relación al inciso f), le informo que no se solicitó algún tipo de permiso por parte de mi representada.*

*7.- En relación al inciso g), adjunto a la presente copia del acta constitutiva del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C. la cual se identifica como Anexo 1.*

*8.- En relación a los requerimientos de información señalado como inciso 1) le informo que al desconocer la necesidad de solicitar autorización de uso y explotación del nombre y Logotipo de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., o CTC., no fue solicitada por mi representada a la Coordinadora de Transporte Colectivo de Chihuahua S.A. de C.V.*

*9.- En relación a los requerimientos de información señalado como inciso 2) le informo que al desconocer la necesidad de solicitar autorización de uso y explotación del nombre y Logotipo de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., o CTC., no fue solicitada por mi representada a ningún ente Público o Privado.*

*10.- En relación a los requerimientos de información señalado como inciso 3) le informo que desconozco que ente público o privado tiene los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo de la Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o CTC.*

*11.- En relación a los requerimientos de información señalado como inciso 4) le informo que desconozco que ente público o privado tiene facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o CTC.*

*En relación al Oficio Número SCG/3112/2013 en lo conducente al Acuerdo Único inciso III del Acuerdo citado, por lo que:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

1.- En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso a) me permito informarle que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., su naturaleza jurídica es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso b) me permito informarle que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., fue creado con los fines establecidos en la cláusula segunda de la escritura pública Número 38497, volumen 1658, ante la fe del Notario Público Número 10 para el Distrito Judicial Morelos en el estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, misma que se adjunta al presente escrito como anexo 1.

3.- En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso c) me permito informarle que el haber social o Patrimonio del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., tiene su origen y naturaleza según lo establecido en el artículo octavo de los Estatutos de su Acta Constitutiva según lo establecido en la escritura pública Número 38497, volumen 1658, ante la fe del Notario Público Número 10 para el Distrito Judicial Morelos en el estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, misma que se adjunta al presente escrito como anexo 1.

4.- En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso d) me permito informarle que el Gobierno del estado de Chihuahua o algún ente Público no tienen representación o participación en el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.

5.- En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso e) me permito informarle que mi representada recibió aportaciones por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, siendo estas en dinero, las cuales se utilizaron para la construcción de las Instalaciones de la Feria Internacional Santa Rita Expogan 2013."

Anexo a su escrito, se encuentra **Instrumento Notarial número 1658**, pasado ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número Diez de Chihuahua, Chihuahua, en el que se asienta el Acta Constitutiva de la persona moral denominada Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., de fecha uno de marzo de dos mil trece.

De la respuesta y anexo que antecede, se advierte que el Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., manifestó:

- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., no puede identificar los promocionales con las claves que se le proporcionaron.
- Que no tiene conocimiento de qué ente público o privado tenga los derechos para el uso y explotación del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que el patronato no solicitó algún tipo de permiso para la utilización del nombre y logotipo del Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
- Que el patronato desconoce qué ente público o privado tiene facultades para llevar a cabo la promoción en radio y televisión sobre la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V. o CTC.
- Que jurídicamente el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que el haber social o Patrimonio del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., tiene su origen y naturaleza según lo establecido en el artículo octavo de los Estatutos de su Acta Constitutiva.
- Que el Gobierno del estado de Chihuahua o algún ente público no tienen representación o participación en el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., sí recibió aportaciones por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, consistentes en dinero, las cuales se utilizaron para la construcción de las Instalaciones de la Feria Internacional Santa Rita Expogan 2013.

Ahora bien, por lo que respecta a estos **escritos**, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

Y por lo que hace al inciso marcado con la letra **a)**, tiene el carácter de **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fue elaborada por autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

**RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FUERON DESAHOGADOS AL MOMENTO DE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**

**Requerimiento de información formulado al C. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua**

*"a)Cuál es la participación de su gobierno en la realización de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua 2013.; b) Si su gobierno tiene alguna participación en el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., y en caso afirmativo precisar cuál; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione copia certificada de la documentación que dé soporte a dicha respuesta; d) Si su gobierno cuenta con algún fideicomiso del que forme parte el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., y e) Si hay algún fideicomiso con el cual se otorgue algún tipo de recursos al Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C."*

**Respuesta:**

*"5.- Por lo que se refiere al Requerimiento de Información que hace al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, en el punto Séptimo del Acuerdo de fecha 19 de agosto del año en curso, me permito manifestarle:*

*a) La Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua 2013, fue responsabilidad del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C.;*

*b) El Gobierno del estado de Chihuahua no tiene ningún tipo de representación o participación en el Patronato señalado en el inciso anterior;*

*c) El Gobierno del estado de Chihuahua no cuenta con fideicomiso alguno del que forme parte del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C.;*

*d) No hay ningún tipo de fideicomiso con el cual se otorgue algún tipo de recursos al Patronato señalado en el inciso anterior."*

De la respuesta de mérito, se desprende que el Gobernador del estado de Chihuahua manifestó:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- Que la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua 2013, fue responsabilidad del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C.
- Que el Gobierno del estado de Chihuahua no tiene ningún tipo de representación o participación en el Patronato señalado.
- Que el Gobierno del estado de Chihuahua no cuenta con fideicomiso alguno del que forme parte del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C.
- Que no hay ningún tipo de fideicomiso con el cual se otorgue algún tipo de recursos al Patronato en comento.

**Requerimiento de información formulado al Representante Legal del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**

*“a) Si su representada contrató, ordenó o solicitó, la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, respectivamente, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBús”, de Chihuahua, Chihuahua, entre el veintidós y veintiocho de junio de dos mil trece, los cuales se encuentran descritos en el inciso B) del punto SEGUNDO del presente Acuerdo; b) En caso de ser afirmativa su respuesta anterior, indique si fue motu proprio o en su caso si existió alguna orden de parte del gobierno estatal de Chihuahua, municipal de Chihuahua, Chihuahua, o de algún otro ente público o privado, debiendo señalar el nombre y domicilio para la eventual localización de quien dio tal orden; c) Para el caso de que haya sido de motu proprio, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos, especificando la fecha de celebración, el monto de la contraprestación erogada, el origen de recursos utilizados para cubrir la misma (públicos o privados), los días y horas y números de impactos en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; e) Si el gobierno estatal en comento, tiene alguna participación en el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., y en caso afirmativo precisar cuál, debiendo proporcionar copia de la documentación que dé soporte a dicha respuesta; f) Si el Gobierno del estado de Chihuahua cuenta con algún fideicomiso del que forme parte el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.; g) Si celebró algún convenio, contrato o solicitud para la utilización del sistema de transporte público “ViveBús” de Chihuahua, Chihuahua, para la transportación gratuita a que se hace mención en los promocionales de mérito, indicando la dependencia gubernamental con la que se haya celebrado lo anterior, debiendo acompañar la documentación que dé soporte a su respuesta; y h) La documentación que contenga la información sobre la situación fiscal que tenga documentada de su representada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actúa.”*

**Respuesta:**

*"En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso a) me permito informarle que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., ordenó dichos promocionales.*

*En relación al cuestionamiento realizado hacia mi representada marcado como el inciso b) me permito informarle que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., ordeno dichos promocionales, sin que existiera alguna orden por parte de un tercero.*

*En relación al inciso c), me permito anexar a la presente copia simple de las órdenes de transmisión a las emisoras referencias en su escrito, donde podrá encontrar la información requerida, marcada como Anexo Uno, y aclarando que fueron utilizados recursos privados propios del Patronato.*

*En relación al inciso d), adjunto copias de las facturas como Anexo 2 con las que hasta este momento se cuentan, y así mismo le reiteramos que la contratación fue por vía de la Orden de servicio, mismo que se adjuntan como contestación al inciso anterior.*

*En relación al inciso e), le informo que la respuesta a este cuestionamiento es negativa.*

*En relación al inciso f), le informo que la respuesta a este cuestionamiento es negativa.*

*En relación al inciso g), le informo que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., no celebro ningún convenio, contrato o solicitud para la utilización del sistema de transporte público "Vivebus", con alguna dependencia gubernamental.*

*En relación a los requerimientos de información señalado como inciso h) le informo que tal y como se acredita con la Escritura Pública Número 38497, volumen 1658, otorgado el día 01 de marzo del 2013, ante la fe del Notario Público Número 10 de la ciudad de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, misma que obra en autos, la persona moral que represento fue constituida en el año fiscal 2013, motivo por el cual no existe actividad fiscal, así mismo, por el momento, no es posible presentar documentación del ejercicio fiscal en curso.*

**De esta respuesta, se advierte:**

- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., si ordenó la difusión de los promocionales denunciados, sin que existiera alguna orden por parte de un tercero.
- Que dicha difusión fue pagada con recursos privados, propios del Patronato, vía orden de servicio.
- Que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., no celebró ningún convenio, contrato o solicitud para la

utilización del sistema de transporte público "ViveBus", con alguna dependencia gubernamental

- Que la asociación civil denominada Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., fue constituida en marzo de dos mil trece.

**Requerimiento de información formulado al Representante Legal La Voz de Linares, S.A., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHAHC-FM 90.9 Mhz**

*"a) Copia del contrato o acto jurídico celebrado por su representada y el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., para formalizar la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; b) Copia de la factura correspondiente al pago por la contratación de la difusión de los promocionales de mérito, y c) La documentación que contenga la información sobre la situación fiscal que tenga documentada de su representada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual."*

*"a) Si recibió por parte de los gobiernos del estado de Chihuahua y municipal de Chihuahua, o de alguna de sus respectivas Coordinaciones de Comunicación Social algún oficio o circular a través del cual se le notificó a su representada, la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo que comprendió desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 celebrado en dicha entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione la documentación que dé soporte a la misma; c) El nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio alguno de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, el día **veinticuatro de junio de dos mil trece**; d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; e) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; f) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente."*

**Respuesta del Lic. Carlos Sesma Mauleón, Representante Legal de La Voz de Linares, S.A., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHAHC-FM 90.9 Mhz**

*"a) El spot fue contratado por una persona física a través de una solicitud verbal, al darse cuenta mi mandante de él contenido en el spot de referencia ordenó que este no fuera transmitido y se tomaron las precauciones debidas así como las sanciones correspondientes, cabe señalar que dicho spot no fue pagado, razón por la cual no se adjuntan los elementos solicitados, aunado a que No conocía previamente el contenido de los promocionales y no tenía por qué conocerlos, pues no corresponde a mi representada hacer una censura*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*previa de los promocionales que se le entregan para transmisión, ya sea en tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno, pues eso implicaría desconocer el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° Constitucional.*

*b) Además, mi representada desconoce si del contenido preciso de los promocionales materia de este procedimiento se desprende una violación a la normatividad electoral, pues ese hecho sólo lo puede determinar una autoridad competente quien funge como perito en la interpretación de la ley, que incluso en el presente caso tiene opiniones contradictorias.*

*En este sentido se carece de la más absoluta certeza de cómo debe conducirse un concesionario respecto de la aplicación de normas electorales, ya que ni siquiera las diversas autoridades encargadas de su ejecución logran ponerse de acuerdo. En el expediente corre agregado un Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que ordena como medida preventiva retirar del aire los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, a pesar de que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía sostiene que deben seguir transmitiéndose los materiales que constituyan una excepción de transmisión, como son los de salud.*

*A este respecto, el artículo 41 Constitucional en su apartado C establece lo siguiente:  
(Se transcribe)*

*Asimismo, el artículo 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en dichos artículos, existen ciertas excepciones para la transmisión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, por lo que los únicos que pueden determinar si la propaganda se refiere o no a campañas de información de las exceptuadas son las entidades gubernamentales competentes para ello, y siendo que mi representada no recibió comunicado alguno por parte de cualquiera de dichas autoridades, no tenía obligación de cesar la transmisión del material en comento.*

*Ahora bien, independientemente de lo anterior, es indudable, en este caso, que la pauta debe ser considerada como de una campaña de información relativa a servicios de "salud", situación que se desprende del propio expediente de este Instituto, ya que el mismo explícitamente establece que la misma Secretaría de Salud comparezca a informar si directamente solicitó la inserción de dicha propaganda gubernamental, lo que implica que el mismo Instituto haya citado a la Secretaría de Salud."*

De este escrito se desprende que el representante legal de mérito señaló:

- Que derivado del monitoreo emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos fue mínimo (01), por lo que no implica la imposición alguna sanción.
- Que en relación a la tesis identificada con la clave S3EL029/2004, consistente en la violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas de elección local, si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe de sancionar al sujeto infractor.

- Que no se violó ninguna disposición aplicable derivado de la transmisión de propaganda de gobierno, partidos políticos o de campañas electorales, dado que en todo momento se ha desarrollado sus actividades conformidad al marco normativo aplicable, asimismo respetando las medidas cautelares emitidas por las autoridades competentes.
- Que en el caso de acreditar una infracción a la normatividad electoral, el Órgano Colegiado deberá tomar en cuenta los criterios para calificar las faltas, en atención a las Resoluciones emitidas por el Instituto Federal Electoral en situaciones idénticas, en específico de la Resolución número CG/169/2010.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) solicitó la pauta del Tiempo Fiscal que se transmitiera un material distinto en cuestión, de conformidad de que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión un impuesto debidamente establecido, por lo que se encontró en la obligación de transmitir dicho material, aunado a que no recibió alguna instrucción de abstenerse a transmitirlo.
- Que se desconoce la propaganda gubernamental correspondía a la propaganda de referencia permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Requerimiento de información formulado al Representante Legal de Sistema Regional de Televisión, A.C., concesionario y/o permisionario del canal de televisiónXHABC-TV canal 28**

*“a) Copia del contrato o acto jurídico celebrado por su representada y el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., para formalizar la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua; b) Copia de la factura correspondiente al pago por la contratación de la difusión de los promocionales de mérito, y c) La documentación que contenga la información sobre la situación fiscal que tenga documentada de su representada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual”*

**Respuesta:**

*"En referencia al inciso a), se anexa copia de la orden de servicio por parte del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.; En relación al Inciso b) anexo copia de la factura Correspondiente y finalmente derivado como contestación del inciso c), se anexa a este escrito lo conducente"*

Al respecto, cabe precisar que dichas documentales ya obran en autos, y ya han sido debidamente valoradas.

**Requerimiento de información formulado al Representante Legal de Imagen de Monterrey, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHCHI-FM 97.3 Mhz**

*"a) Copia del contrato o acto jurídico celebrado por su representada y el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., para formalizar la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; b) Copia de la factura correspondiente al pago por la contratación de la difusión de los promocionales de mérito, y c) La documentación que contenga la información sobre la situación fiscal que tenga documentada de su representada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual"*

**Respuesta:**

*"1.-*

*a) Domicilio Fiscal*

*Ya obra ante esta autoridad.*

*b) Registro Federal de Contribuyentes*

*Ya obra ante esta autoridad.*

*c) Capacidad económica*

*Ya obra ante esta autoridad*

*Respecto al numeral 2.-*

*En relación con la letra "a" informamos que como ya lo habíamos el escrito de fecha 16 de julio de 2013, NO existió factura alguna.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*En relación con la letra "b" informamos que como ya lo habíamos el escrito de fecha 16 de julio de 2013, NO existió factura alguna.*

*En relación con la letra "c" informamos que dicha información ya obra en los expedientes de esta autoridad.*

De la respuesta se advierte que el representante legal de mérito manifestó que para la difusión de los promocionales denunciado no se expidió factura.

**Requerimiento de información formulado al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.**

*"a) Copia del contrato o acto jurídico celebrado por su representada y el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., para formalizar la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; b) Copia de la factura correspondiente al pago por la contratación de la difusión de los promocionales de mérito, y c) La documentación que contenga la información sobre la situación fiscal que tenga documentada de su representada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual"*

**Respuesta**

*"Por último, en cuanto al requerimiento de información que se desprende del punto SÉPTIMO del Acuerdo por el que se ordenó el emplazamiento, me permito informar lo siguiente: a) los documentos que acreditan la contratación de los promocionales son las órdenes de transmisión que fueron aportadas mediante escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, recibido en esa misma fecha por esta autoridad; b) En dichas órdenes de transmisión se detalla el monto pagado por la difusión de los promocionales; y c) Una vez que mi representada cuente con la información fiscal solicitada, será remitida a la brevedad posible."*

De lo anterior se advierte que el representante legal citado, manifestó que la información solicitada ya obra en autos.

**Requerimiento de información formulado al Representante Legal de Frecuencia Modulada de Chuisca, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHSU-FM 106.1 Mhz**

*"a) Copia del contrato o acto jurídico celebrado por su representada y el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., para formalizar la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua; b) Copia de la factura correspondiente al pago por la contratación de la difusión de los promocionales de mérito, y c) La documentación que contenga la*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*información sobre la situación fiscal que tenga documentada de su representada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual"*

**Respuesta**

*"En contestación al inciso a) del punto SÉPTIMO del oficio de emplazamiento, me permito informar a esa H. Autoridad que reitero lo expresado en mi escrito de fecha 19 de julio de 2013, manifestando que la difusión del material controvertido fue a petición del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., mediante solicitud de transmisión de fecha 20 de junio de 2013.*

*En desahogo al punto marcado con el inciso b) del requerimiento realizado a esta concesionaria, me permito acompañar al presente copia de la factura expedida por la difusión de los mensajes contratados por el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.*

*De igual forma, exhibo ante ese H. Instituto, copia de la última declaración anual de impuestos, así como la copia de la cédula de identificación fiscal de la concesionaria, lo anterior, en acatamiento al multicitado requerimiento."*

De la respuesta en comentario se desprende que se aportó copia simple de la factura expedida con motivo de la difusión de los promocionales denunciados, misma que ya fue debidamente valorada.

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS**

**DOCUMENTALES PÚBLICAS**

**RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Copia certificada del oficio SGG-054/2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por el C. Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua, por medio del cual hace del conocimiento a los diversos servidores públicos del estado de Chihuahua, el Acuerdo CG94/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.
- Copia certificada de la relación de entrega de Acuerdo CG94/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a diferentes servidores públicos del estado de Chihuahua.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

De dichas documentales se desprende que diferentes servidores públicos del estado de Chihuahua, fueron notificados del Acuerdo CG94/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de mérito son considerados **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por autoridades competentes para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

Copias simples de ocho órdenes de transmisión que a continuación se transcriben:

1. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida al Lic. Jorge Hernández, de Multimedia, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en la emisora XHAHC.
2. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida a la Lic. María Inés Jiménez, de Organización Radiorama, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en las emisoras XHDI, XHFA, XHUA, XFFI y XHRPC.
3. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida al Lic. Sergio Valles, de Unidad Corporativa de Televisión, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en la emisora Canal 28.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

4. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida a Grupo Imagen, de Multimedios, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en la emisora XHCHI.
5. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida al Lic. Fernando González B., de Tv Azteca, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en la emisora Canal 11.
6. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida al Lic. Fernando González B., de Tv Azteca, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en la emisora Canal 2.
7. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida al Lic. Gerardo López de la Rocha de Radio Lobo, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en la emisora XHSU.
8. Orden de transmisión de fecha veinte de junio de dos mil trece, signado por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C., dirigida al Lic. Adrián García, de Radio Universidad, en el que solicita la publicidad para promocionar el uso del transporte ViveBus a la Feria Internacional Ganadera 2013, en la emisora XHRU.

En ese sentido, por lo que hace los elementos probatorios de mérito al haber sido exhibidos en copia simple, dada su naturaleza tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso

b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

De conformidad con el contenido antes reseñado, adminiculada con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, así como de las constancias que obran en autos se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

### **CONCLUSIONES**

#### **DIFUSIÓN**

1. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionó al partido quejoso un testigo de grabación de radio correspondiente al promocional denunciado de la emisora 90.9 Mhz XHAHC-FM, del estado de Chihuahua, cuyo concesionario se denomina La Voz de Linares, S.A.
2. Que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, el día veintidós de mayo de dos mil trece, realizó una conferencia de prensa, con motivo de dar a conocer la "Veda Gubernamental", donde se manifestó todo lo relativo al Procedimiento previo a la ya mencionada Veda, y las acciones llevadas a cabo por el gobierno estatal, en respeto al Proceso Electoral Local 2012-2013
3. Que mediante oficio número CCS/0010/2013 de fecha trece de mayo de dos mil trece, dicha coordinación solicitó a sus proveedores de medios de comunicación, se abstuvieran de publicar propaganda gubernamental.
4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, identificó tres versiones para radio y tres para televisión, de los promocionales alusivos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.
5. Que los promocionales fueron identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (televisión), mismos que fueron transmitidos entre los días veintidós y veintiocho de junio de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

6. Que las emisoras que transmitieron los promocionales de marras son:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora	Radio o Televisión	Cobertura
1	La Voz de Linares, S.A.	XHAHC-FM 90.9 Mhz	Radio	Chihuahua
2	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	Radio	Chihuahua.
3	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	Radio	Chihuahua
4	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28	Televisión	Chihuahua
5	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	Radio	Chihuahua
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHECH-TV Canal 11 y XHCH-TV Canal 2	Televisión	Chihuahua
7	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	Radio	Chihuahua
8	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	Radio	Chihuahua
9	Frecuencia Modulada de Chuvistar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	Radio	Chihuahua
10	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	Radio	Chihuahua
11	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	Radio	Chihuahua

7. Que se realizó un monitoreo total actualizado de los materiales solicitados, en sus versiones de radio y televisión, del periodo comprendido del **trece de junio al siete de julio del presente año (conclusión de la Jornada Electoral en dicha entidad)**, correspondiendo a cada emisora los siguientes impactos:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora o Canal	Impactos
1	La Voz de Linares, S.A.	XHAHC-FM 90.9 Mhz	1
2	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	31
3	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	28
4	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV CANAL 28	46
5	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	28
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV CANAL 2 XHECH-TV CANAL 11	15 10
7	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	23
8	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	23
9	Frecuencia Modulada de Chuvistar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	43
10	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	31
11	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	22

8. Que las emisoras aludidas, señalaron que ninguna entidad gubernamental, contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión, de los promocionales en comento, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, de los días veinticuatro a veintiocho de junio de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**9.** Que las emisoras antes citadas, fueron coincidentes en manifestar que quién contrató la difusión de los promocionales de mérito, fue el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., para promocionar el uso del transporte “ViveBus” a la Feria Internacional Ganadera 2013.

**10.** Que el Gobierno del estado de Chihuahua, la Coordinación de Comunicación Social de dicho gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, dependientes del Poder Ejecutivo del estado, y la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., también señalaron que quién contrató la difusión de los promocionales, fue el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.

**11.** Que la difusión de los promocionales de radio en la estación XHRU-FM 105.3 Mhz, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, fue contratada en fecha veinte de junio de dos mil trece, de los días veintidós al treinta de junio de dos mil trece, y que no existió contrato alguno, toda vez que su transmisión fue gratuita.

**12.** Que la difusión de los promocionales, en los canales de televisión XHECH-TV Canal 11 y XHCH-TV Canal 2, de Televisión Azteca, S.A. de C.V., fue contratada en fecha veinte de junio de dos mil trece, por un costo para cada canal de televisión, de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos), para los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil trece.

**13.** Que la contratación para la difusión de los promocionales transmitidos por XEHES-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHES-AM 1040 Khz, fue del periodo comprendido del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

**14.** Que la contratación para la difusión de los promocionales transmitidos por Red Nacional Radioemisora, S.A., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XERPC-AM 790 Khz, fue hecha el día diez de junio de dos mil trece, para ser difundidos del veintidós al treinta de junio de dos mil trece, con un costo por 45 promocionales de \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.).

**15.** Que contratación de los promocionales difundidos por Sistema Regional de Televisión A.C., permisionaria del Canal 28 XHABC, fue en fecha diez de junio de dos mil trece, por un costo total de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

pesos 00/100 M.N.), y un periodo de difusión del trece al veintiuno del citado mes y año.

**16.** Que la persona moral Imagen Monterrey, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radio XHCHI-FM 97.3 Mhz, no celebró contrato por la difusión de los promocionales de marras, sino únicamente atendió la formal petición hecha por escrito, los días diez y veinte de junio ambas del año en curso, firmadas por Lic. Raúl Yáñez Bustillos.

**17.** Que para difundir los promocionales, la persona moral fue contratada en fechas diez y veinte de junio del año en curso, del trece al veintiuno del mismo mes y año, por un costo total de \$15,868.80 (quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.); y del veintidós al treinta del citado mes y año, por la cantidad de \$23,803.20 (veintitrés mil ochocientos tres pesos 20/100 M.N.).

**18.** Que la persona moral Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V., concesionario de la estación de radioXHDI-FM 88.5 Mhz, fue contratada para difundir los promocionales del veintidós al treinta de junio de dos mil trece.

**19.** Que la persona moral Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., concesionario de la estación de radioXHFA-FM, fue contratada en fecha diez de junio de dos mil trece, para la difusión de cuarenta y cinco spots, con un costo total de \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.).

**20.** Que la persona moral Frecuencia Modulada de Chuisicar, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la estación de radioXHSU-FM 106.1 Mhz, fue contratada en fecha veinte de junio de dos mil trece, para promocionar el uso del transporte "ViveBus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, del veintidós al treinta del citado mes y año, por nueve días, con costo total de \$25,724.16 (veinticinco mil setecientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.).

**21.** Que la persona moral XHUA-FM, S.A. de C.V., concesionario de la estación de radio XHUA-FM 90.1 Mhz, fue contratada para difundir los promocionales de mérito del veintidós al treinta de junio de dos mil trece, en fecha diez de junio de dos mil trece, por un costo total de \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.).

**VIVEBUS**

**22.** Que el Gobierno del estado de Chihuahua participa en la ejecución del sistema de transporte público "ViveBus" de Chihuahua, Chihuahua, en los términos del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Vitalización del Transporte de Chihuahua, cuya copia certificada ya obra en los autos del presente expediente; Convenio de Apoyo Financiero para la Inversión del Proyecto denominado "Corredor Troncal BRT Norte-Sur de Chihuahua", cuya copia certificada ya obra en los autos del presente expediente; Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

**23.** Que el Gobierno del estado de Chihuahua, solicitó el registro de la marca y logotipo "ViveBús", en fecha tres de julio de dos mil trece, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**24.** Que en la Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha veintisiete de julio de dos mil trece, que contiene el Decreto No. 060, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se adiciona el inciso c) del apartado B) de la fracción III del Artículo 3; se reforma el último párrafo del Artículo 19; y se adiciona el Artículo 20 Bis; todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se establece en el Considerando I, lo siguiente:

*"I. Que el nuevo sistema de transporte público colectivo de la Ciudad de Chihuahua, denominado ViveBús, representa por su magnitud en inversión, su concepto integral, ecológico y moderno y su significativo alcance social, una obra emblemática de la presente Administración Estatal y que ello implica garantizar su óptimo funcionamiento, para que se represente un real beneficio a los usuarios y también a quienes no lo son."*

[Énfasis añadido]

**25.** Que el Sistema de Transporte Público ViveBus, se considera una obra emblemática del actual gobierno estatal.

**26.** Que el Sistema de Transporte Urbano denominado "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, cuenta con la participación de inversión pública y privada.

**27.** Que el Sistema de Transporte Urbano denominado "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, cuenta con la participación de inversión pública por parte del Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), destinado a la construcción de la infraestructura necesaria, para la puesta en marcha de la troncal.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**28.** Que el Sistema de Transporte Urbano denominado "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, cuenta con la participación de inversión pública por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua, y del municipio de Chihuahua, por un monto de 162 millones de pesos cada uno de ellos, destinado a la construcción de la infraestructura necesaria, para la puesta en marcha de la troncal.

**29.** Que el Gobierno del estado de Chihuahua aportó terrenos por un monto equivalente a 123 millones de pesos, para la construcción de infraestructura del Sistema de Transporte Urbano "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.

**30.** Que el Sistema de Transporte "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, cuenta con la participación de inversión privada, (Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua) en los siguientes rubros: Parque Vehicular, con la adquisición de 84 autobuses especiales para la ruta troncal y en el mantenimiento de 367 unidades destinadas a operar las rutas alimentadoras.

**31.** Que se advierte que la participación del gobierno estatal, consiste en aportar recursos públicos para el desarrollo de la infraestructura del Sistema de Transporte "ViveBus".

**32.** Que lo relativo con el Sistema "ViveBus" está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado.

**33.** Que de la página del Gobierno del estado de Chihuahua, se advierte que el Sistema de Transporte Público "ViveBus", es un servicio otorgado por el gobierno del estado.

**34.** Que el Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió la Convocatoria a participar en el "Concurso de Nombre y Logotipo para el Nuevo Sistema de Transporte Urbano".

**35.** Que en el apartado de "Jurado Calificador" de la convocatoria en cita, se advierte en el punto 3, que el nombre y logotipo ganador sería propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua, siendo que en fecha veintisiete de junio de dos mil once, se dio a conocer al ganador de dicho concurso.

**36.** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, es parte del Comité Técnico del "FIDEVIVE", y participa en lo que

concerniente a la elaboración de planes nacionales y regionales de desarrollo urbano.

**PATRONATO**

**37.** Que el Gobierno de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, ha hecho aportaciones en dinero al Patronato para la construcción de las instalaciones que albergan la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua.

**38.** Que jurídicamente el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**39.** Que el haber social o Patrimonio del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., tiene su origen y naturaleza según lo establecido en el artículo Sexto de los Estatutos de su Acta Constitutiva en el que se establece que su patrimonio se encuentra conformado por:

- a) Las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados fundadores.
- b) Por las cuotas obligatorias y voluntarias periódicas o donativos voluntarios de sus asociados, **autoridades, instituciones públicas** o privadas y personas físicas o morales, nacionales o internacionales, que ayuden a la realización de sus fines.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera por cualquier título jurídico.
- d) Por toda clase de adquisiciones o títulos de donación, herencia, legados y otras aportaciones.
- e) El rendimiento financiero de otras inversiones.
- f) El producto de las campañas, que para capacitación de fondos apruebe la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo Directivo.
- g) Las rentas, utilidades, dividendos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores.
- h) El producto de los servicios que la Asociación genere.
- i) Cualquier otra fuente de ingresos vinculado con su objeto social.

**40.** Que el Gobierno del estado de Chihuahua o algún ente público no tienen representación o participación en el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.”*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

### **DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.**

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.** Que en el presente apartado corresponde analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado denominado fijación de la Litis, el cual se constriñe a determinar si los **CC. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; **Raymundo Romero Maldonado**, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua; **Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita; **Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, **Jaime Enríquez Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, y el **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 347, numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013; por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.

Al respecto, cabe precisar que quedó acreditada la difusión de los promocionales identificados con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece.

## 1. Marco normativo

En primer término, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos *ElectORALES*, así como el **Acuerdo CG94/2013**, de fecha veinte de marzo de dos mil trece, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“Artículo 41. (...)*

*(...)*

*Apartado C. (...)*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

### CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*“Artículo 2*

*1. (...)*

*2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

*"Artículo 345*

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

*(...)*

*d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

*"Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*a) (...);*

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*c) (...)*

*d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución.*

*e) (...)*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."*

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

*"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."*

**ACUERDO CG94/2013, cuyo rubro es “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA.”**

(...)

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a celebrarse en dos mil trece y el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora.*

*SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

*TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el siete de julio de dos mil trece, en las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo señalado en el Considerando 9 del presente Acuerdo para las entidades con Proceso Electoral ordinario.*

*CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de la campaña electoral extraordinaria a celebrarse en el Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora, y será aplicable en todas las emisoras previstas en el catálogo de emisoras que apruebe este Consejo General para el Proceso Electoral extraordinario en comento.*

*QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

*- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*

*- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*

*- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*

*- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*

*- La campaña de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a difundirse en Tijuana, Baja California, para promover información relativa a la tecnología de Televisión Digital Terrestre y el apagón analógico;*

*- Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor con fines meramente educativos y de orientación social, encaminadas a la protección y promoción de los derechos de los consumidores.*

*La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.*

*Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

*La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.*

*La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.*

**SEXTO.-** *Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

*SÉPTIMO.- Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.*

*OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace al Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en Distrito XVII, en Ciudad Obregón, Sonora, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinario correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

*NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

*DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."*

## **2. Elementos de la infracción**

De las normas trasuntas se desprende que la hipótesis de infracción que se le imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

### **2.1 Conducta**

La conducta prohibida consiste en “**difundir**” propaganda gubernamental en un medio de comunicación social, en la especie, la “difusión” se tiene acreditada, ya que la misma fue transmitida a través de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13 y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, en las emisoras de radio y televisión que se citan a continuación:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora o Canal	Impactos
1	La Voz de Linares, S.A.	XHAHC-FM 90.9 Mhz	1
2	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	31
3	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	28
4	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV CANAL 28	46
5	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	28
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV CANAL 2 XHECH-TV CANAL 11	15 10
7	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	23
8	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	23
9	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	43
10	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	31
11	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	22

## 2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en “difusión” a la que se ha hecho referencia ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto “propaganda gubernamental”.

En este sentido, cabe referir que del contenido de los promocionales de radio y televisión materia de pronunciamiento, se advierte:

- A. Que los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con las claves RA02152-13, RA02078-13 y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión) se refieren a propaganda alusiva a una campaña de inicio de operaciones del Sistema de Transporte Público denominado “ViveBus” de Chihuahua, Chihuahua, lo cual constituye una obra o acción de gobierno.
- B. Que se detectó la difusión de dichos promocionales entre el veintidós y el veintiocho de junio de dos mil trece, es decir, se transmitieron en el periodo de campaña electoral del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.
- C. Que del contenido de los promocionales de mérito en su versión televisión se advierte la inclusión del logo del Sistema de Transporte Urbano

denominado “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, el cual es el siguiente:



- D. Que del contenido de los promocionales de mérito (versión radio y versión televisión) no se advierte que se refiera a campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- E. Que del contenido de los promocionales de mérito (versión radio y versión televisión) **se advierte la alusión de la infraestructura del Sistema de Transporte Urbano denominado “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, al referir la frase: “ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria.”**
- F. Que del contenido de los promocionales de mérito (versión radio y versión televisión) **se advierte la alusión de una acción y logro de gobierno, al referir las frases: *“Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús”,* así como *“Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público.”***
- G. Que el Sistema de Transporte Urbano denominado “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua, cuenta con la participación de inversión pública por parte de los Gobiernos del estado de Chihuahua, y del municipio de

Chihuahua destinado a la construcción de la infraestructura necesaria, para la puesta en marcha de la troncal.

- H. Que se advierte que la participación de los gobiernos de los tres niveles de gobierno consiste en aportar recursos públicos **para el desarrollo de la infraestructura del Sistema de Transporte Urbano denominado “ViveBus”, de Chihuahua, Chihuahua**, lo cual se hace referencia en los promocionales de mérito.
- I. **Que se considera al Sistema de Transporte ViveBus, una obra emblemática del Gobierno del estado de Chihuahua.**

Ahora bien, resulta pertinente señalar que en el año dos mil once el Gobierno del estado de Chihuahua emitió convocatoria para el diseño del logo alusivo a dicho sistema de transporte, resultando ganador el logo antes inserto.

En este tenor, se debe señalar que la inclusión del logo alusivo al Sistema de Transporte Vivebus en el contenido de los promocionales denunciados, es que se considera que su difusión constituye propaganda gubernamental.

En efecto, por una parte la inclusión del logo, y por otra las referencias de logros y acciones de gobierno tales como **“Por una nueva cultura de movilidad siente la experiencia en ViveBús”**, así como **“Y conoce cómo funciona el nuevo sistema de transporte público”**, generan convicción de que se está ante la presencia de propaganda gubernamental.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que el Sistema de Transporte “ViveBus” ha sido considerado como **una obra emblemática del Gobierno del estado de Chihuahua.**

Al respecto, se estima pertinente tomar en consideración lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, en el que llevó a cabo una interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, estableciendo una definición orientadora respecto a la naturaleza de la propaganda gubernamental, estableciendo lo siguiente:

*“En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella*

*información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Resulta importante señalar que los contenidos de los promocionales denunciados, en modo alguno pueden clasificarse en los tópicos de salud, educación y/o protección civil, que constituyen en las hipótesis de excepción previstas en el Acuerdo CG94/2013, en los que se permite realizar en periodo de campañas electorales difundir determinada información de carácter institucional y de relevancia para los ciudadanos, en razón de que de su contenido no se advierte que tengan un carácter meramente informativo, por el contrario, se advierte que se difunde obras y logros de gobierno.

Por todo lo anterior, es que se advierte que **dichos promocionales constituyen propaganda gubernamental**.

### 2.3 Sujetos

La norma señala que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) **Los poderes** federales y **estatales**;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

En este apartado, conviene recordar lo transcrito con anterioridad respecto al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-

RAP-75/2011, en el sentido de que se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, para efectos de determinar el grado de responsabilidad de la persona moral denominada **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, en la difusión de la propaganda gubernamental que ha quedado acreditada en el presente asunto.

En este sentido, es preciso señalar que a fin de poder constatar el grado de responsabilidad de cada uno de los sujetos denunciados, se abordará de forma individual la probable responsabilidad de los denunciados.

Por lo que el estudio en lo que se refiere a los servidores públicos denunciados su estudio se realizará en el orden siguiente:

- **C. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua.
- **C. Raymundo Romero Maldonado**, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua.
- **C. Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua.
- **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua.
- **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**

- **C. Jaime Enríquez Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua.

## **2.4. Circunstancias típicas**

### **2.4.1. Tiempo**

La normativa electoral señala que la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

Siendo que en el presente caso, el periodo de campañas correspondiente al Proceso Electoral Local 2012-2013 en el estado de Chihuahua, transcurrió del treinta de mayo al tres de julio de dos mil trece, por lo que en la especie, se advierte que **la propaganda materia de estudio fue difundida en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, periodo en el que se encontraba en desarrollo las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2012-2013.**

### **2.4.2 Medio comisivo**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, que la prohibición a la difusión de la propaganda gubernamental se refiere a los medios de comunicación social, en los cuales encontramos la radio y la televisión, que son precisamente los medios utilizados en el asunto que nos ocupa.

De igual manera, no pasa desapercibido dentro que dentro de las prohibiciones en materia electoral de los servidores públicos, encontramos lo dispuesto en el artículo 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que la difusión de la propaganda gubernamental se puede realizar por cualquier medio.

## **3. Responsabilidad**

Como se señaló en el punto denominado “Sujetos” se estudiaran de manera separada las conductas y responsabilidades de los denunciados con la finalidad de que se tenga una mejor claridad de cada una de sus responsabilidades.

## RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

### 3.1. RESPONSABILIDAD DEL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En primer término, debe recordarse que tal y como quedó establecido en el apartado de “Objeto”, se acreditó que los promocionales materia del presente asunto constituyen propaganda gubernamental, difundida en periodo prohibido por la ley de la materia, esto es, del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, fecha en la que se encontraba en desarrollo las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.

Es de señalar que respecto a su responsabilidad, se advierte de las diligencias realizadas, lo señalado por el denunciado en los siguientes términos: *“El Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no ordenó ni contrató la realización y/o difusión de ningún promocional en radio y televisión relativo al sistema de transporte público “ViveBus” de Chihuahua, Chihuahua”, “El Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua desconoce quién contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión de los promocionales a que se refiere el inciso a) del numeral 1) del Acuerdo que se cumplimenta” y “La dependencia del poder ejecutivo del estado de Chihuahua encargada de la relación con los medios de comunicación es la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, en los términos de su Reglamento interior.”*

Aunado a lo anterior, señaló que: ***“Todo lo relativo con el sistema de transporte público “ViveBus” está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado.”***

Asimismo, no se advierte dentro de las facultades del Gobernador del estado de Chihuahua, facultad u obligación en materia de comunicación social, tal y como se desprende de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su artículo 93, que a la letra dice:

Constitución Política del estado de Chihuahua

*“CAPITULO II*

*De las Facultades y Obligaciones del Gobernador*

*ARTICULO 93. Son facultades y obligaciones del gobernador:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*I. Publicar y hacer cumplir las leyes federales.*

*II. Promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado.*

*Cuando así lo acuerde la Legislatura, la publicación se hará por medio de carteles que se fijen en los parajes públicos de las municipalidades o bien por bando solemne;*

*III. Ejecutar y hacer que se cumplan las leyes y decretos que expida la Legislatura Local;*

*IV. Expedir todos los Reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes;*

*V. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado y por la personal de sus habitantes, protegiéndolos en el uso de sus derechos;*

*VI. Iniciar leyes y decretos, en uso del derecho que le concede el artículo 68 en su fracción II;*

*VII. Hacer observaciones a las leyes o decretos en los términos del artículo 70;*

*VIII. Prestar al Poder Judicial los auxilios que demande para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales;*

*IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, debiendo comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de ambas, en la fecha en que el Congreso lo solicite;*

*X. Delegar, a través de patente, la fe pública del Estado para el ejercicio de la función notarial, en los términos de la ley respectiva.*

*XI. Mandar en jefe la Guardia Nacional en el Estado conforme a la Ley Orgánica relativa;*

*XII. Tener el mando de la fuerza pública en los municipios donde residiere habitual o transitoriamente;*

*XIII. Organizar conforme a la ley las fuerzas de seguridad pública del Estado, mandarlas en jefe y nombrar y ascender a sus jefes y Oficiales;*

*XIV. Exhortar a los ayuntamientos, presidentes de municipalidad y de sección y comisarios, cuando lo estime conveniente, para que se mejoren los ramos de la administración municipal;*

*XV. Coordinar, con los respectivos presidentes municipales, presidentes de sección y comisarios de policía, los asuntos relativos a los ramos cuya administración corresponda al Ejecutivo;*

*XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado;*

*XVII. Derogada;*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*XVIII. Presidir todas las reuniones Oficiales a que concurra, a excepción de las del Congreso y Tribunales;*

*XIX. Asistir a la apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso, salvo lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo y de los períodos extraordinarios cuando el Ejecutivo hubiere promovido la convocatoria por medio de la Diputación Permanente.*

*En el primer caso, deberá presentar un informe sobre el estado que guarde la administración pública, y en el segundo sobre las razones que lo haya motivado a promover la solicitud respectiva de conformidad con el artículo 51;*

*XX. Proponer al Congreso los candidatos a Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;*

*XXI. Pedir informes al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia sobre asuntos de los ramos de su incumbencia, respectivamente, y darlos cuando dichos Poderes los pidan acerca de los que competen al Ejecutivo;*

*XXII. Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Secretarios, Coordinadores y Directores, y recibirles la protesta de ley, pudiendo recabar la opinión del Congreso del Estado, si lo estimare conducente.*

*Nombrar al Fiscal General del Estado y someterlo a la aprobación del Congreso del Estado. El Fiscal General designará a los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.*

*El Gobernador removerá libremente del cargo al Fiscal General del Estado y a los Fiscales Especializados.*

*XXIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, trimestral y anualmente. En el primer caso, dentro del mes siguiente a la terminación del período; y en el segundo, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal;*

*XXIV. Cuidar de que los fondos públicos estén siempre asegurados y de que su recaudación y distribución se haga con arreglo a la ley;*

*XXV. Organizar y controlar la recaudación de los fondos públicos quedándole prohibido condonar contribuciones adeudadas en el ejercicio en curso;*

*XXVI. Condonar adeudos por concepto de rezagos, cuando lo considere justo y equitativo;*

*XXVII. Otorgar concesiones de acuerdo con las leyes de la materia;*

*XXVIII. Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto;*

*XXIX. Practicar visitas a los municipios del Estado, cuando lo estime conveniente, ya sea por sí mismo o por medio de inspectores que nombre al efecto, proveyendo lo necesario en el orden administrativo e informando al Congreso o al Supremo Tribunal de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a los Poderes Legislativo y Judicial;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*XXX. Expedir títulos profesionales con arreglo a las leyes;*

*XXXI. Conceder indultos y conmutación de las penas impuestas por los Tribunales del Estado, de acuerdo con las leyes vigentes;*

*XXXII. Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados,*

*XXXIII. Formar la Estadística y el Catastro del Estado;*

*XXXIV. Adquirir, administrar y enajenar los bienes propiedad del Estado, en los términos y condiciones previstos en la presente Constitución y en la ley. Esta señalará el régimen al que se sujetarán los bienes que adquieran para sus funciones los Poderes Legislativo y Judicial del Estado*

*XXXV. Convocar a elecciones de Ayuntamientos, cuando por cualquier motivo desaparecieren éstos dentro del primer semestre del periodo constitucional correspondiente;*

*XXXVI. Dirigir y controlar el funcionamiento del Registro Civil en el Estado;*

*XXXVII. Delegar en las autoridades municipales, en los casos en que lo considere conveniente o necesario, la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado, fijando las bases para ello y destinando al efecto los arbitrios necesarios, los que se tomarán de la partida presupuestal correspondiente;*

*XXXVIII. Sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal y solicitar a éste la inclusión de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden común del Estado en los tratados internacionales que se celebren para el efecto de que puedan ser trasladados al país de su origen o residencia;*

*XXXIX. Enviar al Congreso el nombramiento del Fiscal General del Estado para la aprobación correspondiente; y*

*XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho del Fiscal General por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar al Fiscal General del Estado;*

*XLI. Las demás que le asignen las leyes, ya sean Federales o del Estado."*

Como se advierte, dentro de las facultades del Gobernador del estado de Chihuahua, no se encuentra la relativa a la comunicación social del gobierno del estado que estuviera bajo su mando.

Asimismo, de la respuesta del Gobernador del estado en cita se advierte que **las dependencias gubernamentales del estado de Chihuahua encargadas de lo relacionado al Sistema de Transporte de mérito son la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.**

En este sentido, es válido concluir que no es posible inferir ni siquiera de forma indiciaria una posible responsabilidad por parte del Gobernador del estado de Chihuahua en la difusión de la propagan gubernamental materia de pronunciamiento.

### **3.2. RESPONSABILIDAD DEL C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Es preciso señalar que respecto a la responsabilidad del Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua, se advierte que este tiene las siguientes facultades, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo a los numerales que se citan a continuación:

#### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua

"[...]

*Título Segundo  
De la Administración Pública Centralizada  
Capítulo  
De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada*

*Artículo 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:*

*I. Secretaría General de Gobierno.*

*(...)*

*Capítulo II  
De la Competencia de las Dependencias*

*ARTÍCULO 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Los que le encomienda directamente la Constitución Política del Estado;*

*II. Conducir los asuntos internos del orden político del Estado;*

*III. Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, con los Ayuntamientos de la Entidad y los Agentes Consulares, en lo relativo a su competencia;*

*IV. Designar a los representantes que integrarán el Jurado, para seleccionar y someter al Pleno del Congreso la terna integrada por los candidatos a Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia mejor calificados; asimismo, intervenir en la integración de las ternas para la designación de los Consejos Municipales y demás funcionarios, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*V. Asesorar jurídicamente a las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos que los soliciten;*

*VI. Atender lo relativo a la remisión de iniciativas de leyes y decretos enviados por el Ejecutivo al Congreso del Estado;*

*VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las leyes, decretos y Reglamentos; circulares y Acuerdos del Ejecutivo, así como las demás comunicaciones de carácter oficial que determinen las leyes, y compilar y archivar el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;*

*VIII. Coordinar la elaboración del informe anual que el Gobernador debe presentar al Congreso, sobre el Estado que guarde la Administración Pública;*

*IX Se deroga.*

*X. Llevar un registro general de firmas de funcionarios y atender todo lo relativo a la legalización de firmas y certificaciones expedidas por el Ejecutivo;*

*XI. Apoyar las actividades de las autoridades municipales y comunicarles los Acuerdos del Ejecutivo, inspeccionando su funcionamiento y dictando las medidas preventivas del caso, en los términos de la Constitución;*

*XII. Se deroga.*

*XIII. Se deroga.*

*XIV. Tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública;*

*XV. Se deroga.*

*XVI. Ejercer las funciones que la ley determina en materia de cultos, iglesias, asociaciones religiosas y sus ministros;*

*XVII. En los términos de la Ley respectiva, expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esta materia;*

*XVIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus Reglamentos en relación a las funciones de Gobernación, Registral de la Propiedad y Notariado, Registral Civil y Transporte, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.*

*XIX. Ejercer y garantizar la seguridad de las carreteras dependientes del Estado y los caminos y demás vías de comunicación de competencia estatal;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*XX. Aprobar las tarifas de transporte público y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones o permisos de servicio público de transporte de personas, de carga o mixto, en las carreteras y demás vías de comunicación de competencia estatal; y*

*XXI. Elaborar e impartir cursos de capacitación dirigidos a los Presidentes Municipales electos y sus suplentes, a fin de que una vez que reciban la constancia que los acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.*

*Así mismo, dada la diversa naturaleza de la gestión de regidores y síndicos municipales, elaborar e impartir cursos de capacitación para éstos con los mismos requisitos y consecuencias que los citados en el párrafo anterior;*

*XXII. Brindar capacitación permanente a los miembros de los ayuntamientos y de la administración pública municipal;*

*XXIII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana; participar en comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;*

*XXIV. Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, de cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, clubes de caza, tiro y pesca, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;*

*XXV. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para coadyuvar e incidir en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio o que faciliten la convivencia de sus habitantes;*

*XXVI. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población.*

*XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y Reglamentos.*

## **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**

### *Capítulo Segundo Competencia de la Secretaría*

#### **ARTÍCULO 4.- Compete a la Secretaría:**

*I. Conducir los asuntos de la política interior del Estado;*

*II. Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado y con los organismos autónomos, así como con los ayuntamientos de la Entidad y con los agentes consulares, en lo relativo a su competencia;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- III. Designar a los representantes que integrarán el jurado para seleccionar y someter al Pleno del Congreso la terna de los candidatos a magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;*
- IV. Intervenir en la conformación de las ternas para la designación de los concejos municipales y demás funcionarios, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;*
- V. Asesorar jurídicamente a las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, o en el supuesto de que el Secretario así lo determine, atendiendo a la importancia del asunto;*
- VI. Ser el conducto ante el H. Congreso del Estado para la remisión de las iniciativas de leyes y decretos que envíe el Ejecutivo;*
- VII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las leyes, decretos y Reglamentos, así como las demás comunicaciones de carácter oficial que determinen las leyes;*
- VIII. Compilar y archivar el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;*
- IX. Coordinar la elaboración del informe anual que el Gobernador del estado debe presentar al Congreso, sobre el estado que guarde la Administración Pública, así como la entrega de los informes que deben ser presentados en términos del Artículo 96 de la Constitución Local;*
- X. Apoyar, en lo conducente, las actividades de las autoridades municipales y comunicarles los acuerdos del Ejecutivo;*
- XI. Capacitar, cuando así lo soliciten, a los miembros de los ayuntamientos electos y sus suplentes, a fin de que antes de la toma de posesión de su encargo cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad;*
- XII. Brindar capacitación permanente a los miembros de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, cuando se lo soliciten las autoridades municipales respectivas;*
- XIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana; así como participar en comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;*
- XIV. Fomentar y apoyar la realización de convenios de coordinación para constituir organismos intermunicipales o para realizar programas de colaboración intermunicipales, a fin de coadyuvar e incidir en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio o que faciliten la convivencia de sus habitantes;*
- XV. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*XVI. Establecer Lineamientos para el correcto funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario, interviniendo en la toma de decisiones en materia de adquisición, administración y enajenación de inmuebles propiedad del Estado;*

*XVII. Tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública;*

*XVIII. Expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, cualesquiera que sea su naturaleza, y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esta materia;*

*XIX. Llevar un registro general de firmas de funcionarios y atender todo lo relativo a la legalización de firmas y certificaciones expedidas por el Ejecutivo;*

*XX. Ejercer las funciones que la Ley determine en materia de cultos, iglesias, asociaciones religiosas y sus ministros, e informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de dichas facultades, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, su Reglamento y, en su caso, el convenio respectivo;*

*XXI. Cooperar dentro del ámbito de su competencia y en los términos de la ley en la materia con las autoridades federales y municipales, para que se cumplan las disposiciones legales que regulen loterías, rifas, juegos prohibidos, portación de armas, detonantes, pirotecnia y asociaciones de tiro.*

*XXII. Atender las cuestiones de la fe pública en el Estado, relativas al Registro Público de la Propiedad y al ejercicio de la función notarial;*

*XXIII. Organizar, dirigir, operar y vigilar el ejercicio de la función del Registro Civil, pudiendo celebrar convenios con las autoridades municipales o seccionales para encargar la prestación de este servicio;*

*XXIV. Aprobar las tarifas del transporte público y otorgar concesiones o permisos de servicio público de transporte de pasajeros, de carga o mixto, urbano y semiurbano, colectivo de pasajeros o en automóviles de alquiler, en las carreteras y demás vías de comunicación de competencia estatal;*

*XXV. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador Constitucional del Estado, incluyendo aquéllos derivados de actos emitidos por la Secretaría, así como representar al Ejecutivo en los procedimientos y juicios, incluyendo el de amparo, derivados de los mismos actos, en todas sus instancias y con todas las facultades; salvo en los casos en que la Consejería Jurídica asuma dicha representación;*

*XXVI. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus Reglamentos en relación con las funciones de Gobernación, Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Registro Civil, y Transporte; así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Unidades Orgánicas que ejerzan las atribuciones anteriores;*

*XXVII. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios y Acuerdos en materia de su competencia, que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*de la Entidad, o con sus sectores paraestatal y paramunicipales, con organismos autónomos o con particulares;*

*XXVIII. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones relativos a sus funciones;*

*XXIX. Intervenir en representación del Estado, en los diversos órganos, reuniones y actividades de coordinación con el Gobierno Federal, los estados y los municipios, cuando se trate de asuntos de su competencia; así como ser parte integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;*

*XXX. Expedir constancias y certificaciones de datos y documentos que obren en la Secretaría;*

*XXXI. Interpretar administrativamente el presente Reglamento y resolver todas las cuestiones no previstas en el mismo; y*

*XXXII. Las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le atribuyan expresamente la Constitución Política del Estado, las leyes, los Reglamentos y otras disposiciones aplicables.”*

De lo anterior, se advierte que dicho servidor público no es el encargado de difundir ni publicar propaganda que refiera, logros, acciones o actividades del Gobierno del estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, el denunciado señaló que: “*esta dependencia a mi cargo, no ordenó y/o realizó ningún contrato ni acto de lo que se refiere en el inciso que se contesta y se informa*” y “*por tratarse de un hecho público el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del Estado Chihuahua, A.C. ordenó la difusión de algunos promocionales con motivo de la Feria mencionada.*”

Por tanto, es menester señalar que, según consta en autos, quedó demostrado que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, es el responsable de diseñar, difundir y supervisar **toda la información noticiosa generada** por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social.

Por lo que no se advierte responsabilidad por parte del Secretario de Gobierno del estado de Chihuahua, en la difusión de la propaganda gubernamental materia de denuncia, ya que él no es el encargado de la Comunicación Social del gobierno del estado en cita.



### **3.3. RESPONSABILIDAD DEL C. JUAN RAMÓN FLORES GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Es preciso señalar que la competencia y facultades del Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, se encuentran establecidas en los artículos 5 y 7 del Reglamento Interior de Comunicación Social, que a la letra dicen:

#### **Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social**

*"[...]"*

#### ***Capítulo Segundo Competencia de la Coordinación***

***Artículo 5. Compete a la Coordinación el despacho de los siguientes asuntos:***

*I.- Diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario;*

*II.- Diseñar y mantener un proceso dinámico de consulta de opinión ciudadana para medir el impacto real de la información noticiosa difundida, la efectividad de los medios utilizados, conocer la actitud de los gobernados ante acciones realizadas o por realizarse y la imagen de las instituciones, sus dirigentes, sus acciones y sus programas;*

*III.- Captar y compilar la información noticiosa publicada, que se relacione con las actividades del Poder Ejecutivo para mantener enterados oportunamente a los funcionarios;*

*IV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y Reglamentos.*

#### ***De las Facultades Exclusivas del Coordinador***

***Artículo 7. Son facultades exclusivas del Coordinador:***

*I. Realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la Coordinación y fungir como su representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador.*

*II. Formular el programa de la Coordinación y proyecto de actividades, así como su presupuesto anual.*

*III. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera el Gobernador; mantenerlo informado del desarrollo de los mismos, y someter a su aprobación aquellos que por su importancia así lo requieran.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*IV. Comparecer ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente, cuando sea requerido para ello, para informar sobre la situación que guarde la Coordinación, o bien en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.*

*V. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos en materia de comunicación social.*

*VI. Elaborar los Manuales de organización, de procedimientos y de servicios.*

*VII. Formular los proyectos de modificación de la estructura orgánica y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

*VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”*

De dicho ordenamiento legal se observa que el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, tiene dentro de sus funciones en forma directa o indirecta, la de realizar, difundir, publicar propaganda que refiera, logros o actividades del Gobierno del estado de Chihuahua.

Sin embargo, se considera que no existe responsabilidad alguna para el C. Juan Ramón Flores Gutiérrez, dado que del cúmulo probatorio se advierte que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, el día veintidós de mayo de dos mil trece, realizó una conferencia de prensa, con motivo de dar a conocer la "Veda Gubernamental", donde se manifestó todo lo relativo al Procedimiento previo a la ya mencionada Veda, y las acciones llevadas a cabo por el gobierno estatal, en respeto al Proceso Electoral Local 2012-2013, girando para tal efecto el oficio número CCS/0010/2013, donde dicha coordinación solicitó a sus proveedores de medios de comunicación, se abstuvieran de publicar propaganda gubernamental.

Asimismo, dicho funcionario público señaló que dicha dependencia **“... no se ordenó ni se contrató la realización y/o difusión de los promocionales de radio y televisión referenciados en el Acuerdo precitado y que se encuentran incluidos en el disco que se nos anexó al oficio de notificación a esta Dependencia”**

Por lo que, para acreditar su dicho, aportó copia certificada de los oficios y cartas responsivas firmadas por las diversas concesionarias y/o permisionarias, relacionadas con el asunto que se estudia, con las cuales fueron informadas de la suspensión de toda propaganda gubernamental, particularmente, notificó a las concesionarias y /o permisionarias de radio y televisión sujetas de procedimiento la suspensión de todo tipo de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.

En tal virtud, no es posible advertir ni siquiera de forma indiciaria una participación por parte del Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua en la difusión de la propaganda gubernamental materia de pronunciamiento.

### **3.4. RESPONSABILIDAD DEL C. JAIME ENRÍQUEZ ORDÓÑEZ, DIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Ahora bien, es preciso señalar las facultades del Director de Transporte dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, tiene entre sus atribuciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Interior del Secretaría General de Gobierno, el cual refiere:

#### **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**

“[...]”

*Capítulo Segundo  
De las Direcciones Dependientes de la  
Dirección General de Gobierno y Transporte*

*Artículo 15.- Compete a la Dirección de Transporte:*

*I. Cuidar la observancia de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y los ordenamientos que de ella emanen, de conformidad con lo que confieren expresamente esas leyes y demás normas jurídicas;*

*II. Realizar, en apoyo y con la participación de los Municipios, los estudios necesarios sobre los medios de transporte, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías de comunicación;*

*III. Llevar a cabo, con el concurso de los Municipios cuando así se requiera, los estudios para determinar las medidas técnicas y de operación de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial;*

*IV. Coordinar las actividades en materia de transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con otros organismos cuya competencia u objeto se relacionen con estos asuntos;*

*V. Planear, autorizar, vigilar, coordinar y controlar los servicios de transporte público, con el apoyo de las autoridades municipales, conforme a lo estipulado por la legislación vigente;*

*VI. Integrar los expedientes para otorgar, revocar y modificar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, los permisos y concesiones necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer el ejercicio, en su caso, del derecho de reversión por parte del Secretario;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*VII. Inspeccionar los medios de transporte estatales, en coordinación con las autoridades municipales y federales cuando así corresponda;*

*VIII. Planear y regular el uso adecuado de los transportes en el Estado;*

*IX. Proponer las tarifas de transporte público y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y permisos de servicio público de transporte de pasajeros, de carga, y mixto, urbano o semiurbano o en automóviles de alquiler, en las carreteras y demás vías de comunicación de competencia estatal;*

*X. Someter a la consideración del Director General de Gobierno y Transporte, el nombramiento y remoción de los inspectores de transporte; y*

*XI. Las demás funciones que le sean asignadas por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y por el Secretario o el Director General de Gobierno y Transporte."*

De dicho precepto, se aduce que el Director de Transporte, no tiene que dentro de sus facultades o funciones la de difundir, publicar propaganda que refiera, logros o actividades del Gobierno del estado de Chihuahua.

En este sentido, cabe decir que si bien el Director de Transporte en comento es la autoridad estatal encargada de la operación y funcionamiento del Sistema Vivebus, lo cierto es que sus facultades versan únicamente sobre cuestiones en materia de regulación del transporte.

En tal virtud, es válido concluir que no existe indicio alguno sobre una participación por parte del Director de Transporte del Gobierno del estado de Chihuahua en la difusión de la propaganda gubernamental materia de pronunciamiento.

Una vez expuestos los argumentos respecto a las facultades y la posible responsabilidad de los servidores públicos anteriormente enunciados, se considera pertinente emitir conclusiones generales sobre su participación en la difusión de la propaganda gubernamental materia de denuncia:

- **Que no existen pruebas que permitan concluir que los promocionales, hubieran sido contratados** por los CC. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional; Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno; Juan Ramón Flores Gutiérrez, Coordinador de Comunicación Social; Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, y Jaime Enríquez Ordóñez, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno, todos del Gobierno del estado de Chihuahua.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

- **Que no se cuenta con elementos para inferir ni siquiera de forma indiciaria que el costo de la difusión de los materiales referidos hubiera sido cubierto con recursos públicos.**
- Que no es posible derivar una vinculación entre los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que difundieron promocionales de mérito con los servidores públicos denunciados, lo que imposibilita que esta autoridad pueda acreditar otro de los elementos necesarios para configurar la infracción, consistente en que los sujetos que hubieren difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
- Que de las contestaciones emitidas por los Representantes de los concesionarios de radio y televisión denunciados, se advierte que los mismos niegan que la difusión del material denunciado haya sido solicitado por una autoridad o servidor público.

Se arriba a la conclusión anterior a partir de las siguientes documentales:

- Las respuestas a los requerimientos que se le hicieron a los representantes legales de los concesionarios denunciados, en el sentido de que la difusión de los materiales de referencia, no fueron ordenados ni contratados por algún ente público, y que por el contrario, quien había realizado la contratación para la difusión de los mismos. Lo había sido el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.
- Las respuestas a los requerimientos hechos a los CC. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional; Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno; Juan Ramón Flores Gutiérrez, Coordinador de Comunicación Social, y Jaime Enríquez Ordóñez, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno, todos del Gobierno del estado de Chihuahua, quienes manifestaron que ninguno de ellos no ordenó la difusión de los promocionales, teniendo conocimiento que quien contrató tal difusión lo fue el Patronato. Documentos que fueron valorados por esta autoridad como documentales públicas.

Así, con dichas probanzas llevan a esta autoridad a sostener que no es posible acreditar la participación ni siquiera en forma indiciaria de alguno de los CC. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional; Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno; Juan Ramón Flores Gutiérrez, Coordinador de Comunicación Social, y Jaime Enríquez Ordóñez, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno, todos del Gobierno en la difusión de los promocionales denunciados, dado que no se cuenta con una contratación por parte de algún ente de gobierno, ni mucho menos existe la presunción de que se haya pagado con recursos públicos.

Es por ello que se carece de elementos para establecer un juicio de reproche en contra de los funcionarios públicos aludidos, por lo que hace a la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 347, numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013.

En mérito, de lo anterior, el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de los **CC. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional; Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno; Juan Ramón Flores Gutiérrez, Coordinador de Comunicación Social, y Jaime Enríquez Ordóñez, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno, todos del Gobierno del estado de Chihuahua**, se declara **infundado** por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** del apartado denominado Litis.

### **3.5. RESPONSABILIDAD DEL PATRONATO DE LA FERIA Y EXPOSICIÓN GANADERA SANTA RITA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.**

#### **- Ente de cualquier naturaleza**

A efecto de estar en posibilidades de pronunciarse respecto a la posible responsabilidad en la que pudiera haber incurrido la persona moral denominada Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., resulta pertinente señalar el criterio de la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, el cual en la parte que interesa, dice:

*"Amén de lo expuesto, a juicio de esta autoridad y tomando en consideración los diversos criterios que se han emitido respecto al tema, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*Poder Judicial de la Federación **constituye propaganda gubernamental, la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.***

De dicha transcripción podemos establecer que la prohibición de difundir cualquier tipo propaganda gubernamental no solo va dirigida a los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, sino que **cualquier otro ente de diversa naturaleza**, también se encuentra impedido de difundir propaganda gubernamental, independientemente **si tiene o no** la facultad para hacerlo.

Es decir, tanto los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, como **cualquier ente de cualquier naturaleza (incluyendo personas morales o asociaciones civiles) se encuentran impedidas para difundir propaganda gubernamental durante el periodo prohibido por la ley.**

Debiendo ser considerado como propaganda gubernamental cualquier referencia a informes, logros de gobierno, avance o compromisos cumplidos.

**- Contratación**

Al respecto, cabe precisar que ha quedado acreditado que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., a través de su secretario, el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, contrató con las diversas concesionarias y/o permisionarias de las estaciones de radio y canales de televisión, la difusión de los promocionales denunciados, los cuales como se señaló constituyen propaganda gubernamental.

Se afirma lo anterior, toda vez que las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que difundieron la propaganda gubernamental manifestaron haber recibido por parte del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., la solicitud de transmisión de los promocionales denunciados, para lo cual se celebraron diversos contratos.

En efecto, de constancias se advierte que los concesionarios y permisionarios sujetos denunciados en el presente procedimiento celebraron contrato con el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua

A.C., para la transmisión de los promociones alusivos al Sistema de Transporte Vivebus.

- **Logro o acción de gobierno**

Ahora bien, cabe precisar que quedó acreditado que los promocionales materia de denuncia, hacen referencia a **logros y acciones de gobierno del estado de Chihuahua**, derivado de la promoción del sistema de transporte público Vivebus, logro del Gobierno estatal de Chihuahua.

En este sentido, resulta pertinente recodar que ha sido criterio de la Sala Superior que cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad, lo que en la especie acontece, toda vez que dicho sistema de transporte es considerado como **una obra emblemática del Gobierno del estado de Chihuahua**.

- **Logo emblemático del Sistema de Transporte Público Vivebus, de Chihuahua, Chihuahua**

De igual forma, se encuentra acreditado que en el contenido de los promocionales denunciados, se advierte la inclusión del logo del Sistema de Transporte Vivebus, el cual como se señaló constituye una obra emblemática del Gobierno del estado de Chihuahua.

En este sentido, se considera que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., determinó incluir en el contenido de los promocionales materia de pronunciamiento un logo que hace alusión a un logro, acción o servicio prestado por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, lo cual, genere la certeza de que su actuar estuvo encaminado a difundir una obra emblemática del Gobierno del estado en cita.

- **Recursos utilizados para la contratación**

Al respecto, en el recursos de apelación señalado en párrafos precedentes, la Sala Superior ha establecido que no importa el origen de los recursos con los que se financie el costo de la difusión de la propaganda gubernamental, es decir, lo que se encuentra prohibido es la difusión de propaganda gubernamental durante



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

el periodo de campañas de los procesos electorales independientemente del tipo de recursos con los que se sufrague el costo de la contratación para la difusión.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., recibió aportaciones por parte del Gobierno del estado de Chihuahua.

Dichas aportaciones consistieron en aportaciones en dinero, ello para la Construcción del inmueble de la Nueva Feria de Santa Rita, lo cual se robustece con el propio dicho del Secretario del Patronato en comento, quien indicó que efectivamente, recibió aportaciones del estado para la construcción de las instalaciones de la feria, lo cual, se corrobora con lo manifestado por el Titular de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, en el sentido de que dicha entidad sí realizó aportaciones.

En este sentido, resulta pertinente citar lo contenido en el Acta Constitutiva de la persona moral denominada Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., en el que se establece en su punto SEXTO que su patrimonio se encuentra conformado por:

- j) Las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados fundadores.
- k) Por las cuotas obligatorias y voluntarias periódicas o donativos voluntarios de sus asociados, **autoridades, instituciones públicas** o privadas y personas físicas o morales, nacionales o internacionales, que ayuden a la realización de sus fines.
- l) Los bienes muebles o inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera por cualquier título jurídico.
- m) Por toda clase de adquisiciones o títulos de donación, herencia, legados y otras aportaciones.
- n) El rendimiento financiero de otras inversiones.
- o) El producto de las campañas, que para capacitación de fondos apruebe la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo Directivo.
- p) Las rentas, utilidades, dividendos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores.
- q) El producto de los servicios que la Asociación genere.
- r) Cualquier otra fuente de ingresos vinculado con su objeto social.

Es decir, que el Patronato si recibe aportaciones por parte del gobierno estatal para la realización de sus fines, existiendo un vínculo entre ellos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

En este sentido, válidamente se puede presumir que esta persona moral, tuvo la intención de difundir los promocionales de mérito, promocionando una obra del gobierno estatal, como lo es el sistema de transporte público ViveBus.

En mérito de lo expuesto, es válido concluir que la propaganda gubernamental contratada por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., resulta violatoria de la normatividad electoral.

En este orden de ideas es conveniente precisar que si bien el artículo quinto constitucional consagra la libertad para el ejercicio del trabajo, del comercio y de la industria, también establece límites a la misma.

Uno de ellos es que sea lícita, es decir, que no esté prohibida o restringida por una ley secundaria, lo que cobra especial relevancia; lo anterior es así dado que el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., a través de su secretario el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, celebró diversos contratos con las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión cuyo objeto fue la difusión de los mensajes publicitarios para promocionar el sistema de transporte público "ViveBús" de Chihuahua, Chihuahua, promocionales que como ha quedado precisado, constituyen propaganda gubernamental, lo cual se encuentra prohibido por la ley electoral.

Lo anterior, en razón de que la conducta descrita en la hipótesis normativa es la prohibición de difundir propaganda gubernamental en radio y televisión durante el periodo de las campañas electorales; de lo cual se advierte que la ley no distingue entre contratar de manera directa o por conducto de terceros, pues utiliza el verbo contratar de manera general; por ende, aplicando el principio general de derecho "donde la ley no distingue no debemos distinguir", encontramos que se actualiza la infracción al contratar por sí o a través de terceros como en el caso acontece.

De esta forma, como se señaló líneas arriba, se considera que los promocionales denunciados contenían elementos audiovisuales que lejos de constreñirse a hacer propaganda informativa, rebasaron el ejercicio legítimo de tal derecho, al constituir propaganda gubernamental.

De este modo, tomando en consideración que el **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.**, a través de su secretario, el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, contrató en radio y televisión los promocionales ya referidos, los cuales constituyen propaganda gubernamental, se

concluye que dicha persona moral conculco lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013; por lo que el presente procedimiento sancionador resulta **fundado** contra el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C., por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** del apartado denominado Litis.

### **3.6. RESPONSABILIDAD DEL C. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Por lo que respecta al **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de dicho Gobierno estatal, se advierte que este tiene las siguientes facultades:

#### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua

(...)

##### *Título Segundo De la Administración Pública Centralizada*

##### *Capítulo De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada*

*Artículo 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:*

(...)

*X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*

(...)

##### *Capítulo II De la Competencia de las Dependencias*

*Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Elaborar y mantener actualizado el Plan Estatal para el Desarrollo Urbano;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*II. Celebrar los convenios necesarios para el Desarrollo Urbano con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y particulares;*

*III. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos y proceder a la legalización de los asentamientos humanos;*

*IV. Participar en la elaboración de los planes nacionales y regionales de desarrollo urbano;*

*V. Participar con los Gobiernos Estatales y Ayuntamientos en la elaboración y ejecución del plan de Desarrollo Urbano de las zonas conurbadas;*

*VI. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, particularmente reservas territoriales para ofrecer suelo urbano a la población de bajos ingresos;*

*VII. Regularizar los asentamientos humanos y urbanizar los que sean susceptibles de ello;*

*VIII. Estudiar y aprobar en su caso, los expedientes relativos al denuncia y enajenación de terrenos municipales y proyectar la dotación de fundos legales a las poblaciones del Estado;*

*IX. Proponer al titular del Ejecutivo la política que rija al Estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normadores relativos a la protección del ambiente;*

*X. Ejecutar la política ecológica aprobada, teniendo siempre a la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la delimitación legal de competencia, respetando los medios para ello previstos;*

*XI. Proponer la celebración de Acuerdos de coordinación con la Federación, Entidades Federativas o Municipios, y concertar acciones con los diversos sectores sociales en las materias de la Ley Ecológica para el estado de Chihuahua.*

*XII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos con relación a las funciones de desarrollo urbano y ecología, así como vigilar la organización y funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores; y*

*XIII. Instrumentar, ejecutar y evaluar los programas, servicios y acciones relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*XIV. En apoyo al fortalecimiento técnico, financiero y fiscal de los municipios, observar el cumplimiento de las leyes y sus Reglamentos con relación a las funciones del catastro, así como vigilar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa que ejerza estas atribuciones;*

*XV. Integrar y mantener actualizado el catastro estatal, con los datos que proporcionen los municipios y aquellos que obtenga el propio Estado, tales como la información geográfica y la cartografía básica y, en general, ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado correspondan de conformidad con la Ley de Catastro; y*

*XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus Reglamentos.*

Y de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuenta con las siguientes atribuciones:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**

*"[...]*

*Tercero  
De las Atribuciones*

*ARTÍCULO 6.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:*

*I. Elaborar y mantener actualizado el Plan Estatal para el Desarrollo Urbano.*

*II. Celebrar convenios en materia de desarrollo urbano con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal, particulares, sectores productivo y social y organizaciones no gubernamentales.*

*III. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos y proceder a la legalización de los asentamientos humanos.*

*IV. Participar en la elaboración de los planes nacionales y regionales de Desarrollo Urbano.*

*V. Participar con los Gobiernos Estatales y Municipales en la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano de las zonas conurbadas.*

*VI. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, particularmente reservas territoriales para ofrecer suelo urbano a la población de bajos ingresos.*

*VII. Regularizar los asentamientos humanos y urbanizar los que sean susceptibles de ello.*

*VIII. Integrar, operar y mantener el Registro Estatal del Sistema de Planes de Desarrollo Urbano del Estado.*

De lo anterior, se advierte que dicho servidor público cuenta con facultades para celebrar convenios para el Desarrollo Urbano de la entidad, tanto con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal como con particulares.

Ahora bien, cabe referir que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte.

- 1. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano en cita forma parte del Comité para el funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Vivebus, obra que ha sido considerado como emblemática de la actual administración del Gobierno del estado de Chihuahua.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

2. Que el Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió en el año dos mil once la convocatoria para participar en el Concurso de nombre y logotipo para el nuevo sistema de transporte urbano.
3. Que como resultado del concurso de mérito, fue seleccionado como ganador el nombre de **“Vivebus”**, así como el siguiente logotipo:



4. Que en términos lo establecido en el punto 3 de la convocatoria en cita, se advierte, que el nombre y logotipo ganador pasaría a ser propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua.
5. Que en fecha veintisiete de junio de dos mil once, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, dio a conocer al ganador de dicho concurso.
6. Que en fecha tres de julio de dos mil trece, el Gobierno del estado de Chihuahua, solicitó el registro de la marca “ViveBus” ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
7. Que el Gobernador del estado de Chihuahua manifestó que lo relacionado al sistema de transporte público "ViveBus" se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, entendiéndose como tal la supervisión y vigilancia de todo lo relacionado a dicho sistema de transporte.
8. Que el Secretario de Desarrollo Urbano del estado en cita, fue omiso en su deber de vigilancia respecto a la inclusión del logotipo y el nombre del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Sistema de Transporte público "ViveBus", al tolerar la inclusión y referencia de los mismos, en el contenido de los promocionales denunciados.

De lo anterior, es válido concluir que corresponde al **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**, el deber de vigilancia respecto del uso que se realice del emblema en cita, por lo que es posible derivar que **con su actuar (omisión) consintió la inclusión del nombre y logotipo en la propaganda gubernamental materia de pronunciamiento en los promocionales denunciados.**

Se afirma lo anterior, ya que fue la dependencia a su cargo la que realizó toda la gestión relacionada con la creación de dicho emblema, aunado a que fue atribuido por el ejecutivo estatal (como lo manifestó en su escrito de contestación a uno de los requerimientos realizados por esta autoridad) lo relacionado al sistema de transporte público "ViveBus".

Situación que resulta de gran relevancia, ya que la inclusión del emblema en los promocionales denunciados imprime un carácter gubernamental a la propaganda, pues se considera de fácil apreciación para el receptor del mensaje que el logotipo que aparece en los promocionales denunciados identifica al "ViveBus", sistema de transporte público a cargo del Gobierno del estado de Chihuahua.

En efecto, se considera que dada la considerable cantidad de información referente al inicio de operaciones del Sistema ViveBus por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, en el que se muestra el logo citado, así como la referencia del nombre de dicho sistema de transporte, es inevitable para el receptor relacionarlo de forma inmediata con el Gobierno del estado en cita.

En este punto, cabe precisar que la responsabilidad de los empleados y funcionarios públicos, en su desempeño dentro del gobierno de un Estado en los tres ámbitos de poder, constituye el pilar más importante de la función pública. No basta con tener la competencia y facultades para actuar, lo más importante es actuar asumiendo las consecuencias positivas y negativas de esa acción como propia.

En el caso en concreto la omisión de cuidado y vigilancia por parte del C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, respecto al uso del logotipo y referencia del sistema Vivebus en los promocionales denunciados, constituye un actuación de

consentimiento, y por tanto de responsabilidad sobre la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido materia de pronunciamiento.

Se afirma lo anterior, ya que al ser el servidor público del Gobierno del estado de Chihuahua encargado de todo lo relacionado con la operación y funcionamiento del Sistema de Transporte Vivebus, tiene la responsabilidad de velar que las conductas relacionadas con dicho sistema de transporte sigan los cauces legales, máxime, que en la especie, se hizo uso de un logo gubernamental, de un sistema de transporte público institucional que **ha sido considerado como la obra o acción emblemática de la actual administración del Gobierno del estado de Chihuahua.**

Por tanto, el presente procedimiento sancionador por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** del apartado denominado Litis, resulta **fundado** en contra del **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua**, por la transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013.

#### **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** Que una vez acreditada la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, procede determinar si los mismos son o no constitutivos de una infracción en materia electoral, relativos a la probable responsabilidad por parte de los **CC. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; **Raymundo Romero Maldonado**, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua; **Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua; **Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua; **Jaime Enríquez Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, y del **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, consistente en la utilización de recursos públicos que afecten la equidad de la contienda electoral.

Por razón de método es importante señalar que primero se analizara si la conducta denunciada constituye una infracción en materia electoral, para



posteriormente analizar a que servidor público se le puede imputar algún tipo de responsabilidad.

En ese tenor, el quejoso se dolió de que con la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, se vulneró al principio de imparcialidad, con la finalidad de influir en la contienda electoral.

## **1. Marco normativo**

El marco normativo aplicable es el siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*"Artículo 134.-*

*[...]*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."*

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*"Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*(...)*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

**Acuerdo CG247/2011**

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**

*Normas PRIMERA, fracciones VI, XIII, SEGUNDA, fracción II*

**PRIMERA.-** *En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:*

*I. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

*a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;*

*b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*

*c) La promoción de la abstención.*

*(...)*

**XIII.** *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

*(...)*

**SEGUNDA.-** *Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.”*

De los preceptos en cita, se obtiene el marco legal al que debe sujetarse la conducta de los servidores públicos para evitar usar recursos públicos que influyan en las preferencias electorales de los ciudadanos.

## **2. Elementos de la infracción**

### **2.1. Conducta**

En este sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe un uso parcial en la aplicación de los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos, que influyan en la equidad de la materia electoral.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, ya se ha señalado que la queja que da origen al presente procedimiento, refiere que mediante la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, a consideración del quejoso implica una utilización de recursos públicos que violan el principio de imparcialidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de imparcialidad y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio —**la equidad**— de esta manera, el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se haga un uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público favoreciendo a

un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende afectando la equidad en la competencia electoral.

**2.2. Objeto.** Se encuentra determinado por el marco en que se desarrolla la conducta, esto es, respecto al principio de imparcialidad, el objeto es la utilización de recursos públicos a favor de un candidato o partido político.

**2.3. Sujetos.** De lo señalado en el apartado anterior, se advierte que la conducta prohibida está dirigida necesariamente a servidores públicos.

En el presente caso, como ya se señaló con anterioridad se determinara si la conducta denunciada constituye una infracción para posteriormente determinar a qué servidor público le debe recaer, en su caso, la imposición de una sanción.

#### **2.4 Circunstancias típicas.**

##### **2.4.1 Tiempo**

Para hablar de un posible uso de recursos públicos que pretenda influir en el Proceso Electoral, resulta necesario que nos encontremos dentro de un Proceso Electoral, porque en caso contrario, no se actualizaría la infracción, al respecto, en el caso que nos ocupa, se advierte que la conducta denunciada se realizó dentro de un Proceso Electoral Local, específicamente el del estado de Chihuahua 2012-2013, en particular en la etapa de campañas electorales.

##### **2.4.2. Medio comisivo**

La norma no establece un medio comisivo en concreto, sin embargo, como ya se ha dicho en la presente Resolución, la conducta se realiza a través de difusión en radio y televisión de los promocionales ya descritos.

#### **3. Responsabilidad.**

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que **la norma constitucional refiere expresamente al uso de los recursos públicos**; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- ✓ Es aplicable a **servidores públicos**.
- ✓ Preserva los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos va dirigido a respetar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites a los poderes públicos respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a ningún partido político o candidato, evidentemente, lo contrario tendría como una de las consecuencias, responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

Sentado lo anterior, debe puntualizarse que ha quedado acreditada la existencia, contenido y difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, los cuales han sido considerados propaganda gubernamental.

No obstante lo anterior, es menester señalar que, contrario a lo argüido por el promovente, no obra en autos constancia o indicio alguno tendente a evidenciar que la difusión de los promocionales de marras, fue sufragada con el erario público.

Se llega a la anterior conclusión, en virtud de que como lo señalaron las concesionarias que difundieron tales promocionales, ningún órgano de gobierno ordenó, contrató o solicitó la transmisión de los spots de mérito, y por el contrario quien contrató esta difusión lo fue el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., la cual no cuenta con la calidad de ente público, ello en virtud, de que como se observa del acta constitutiva de dicha persona moral, la misma es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin que se aprecie en tal documento que dependa de algún ente gubernamental.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Aunado a los argumentos precisados, es claro para esta autoridad que no existen pruebas que permitan concluir que los materiales denunciados, constitutivos de propaganda gubernamental, fueran pagados con recursos públicos.

Y si bien, el Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua, señaló que este Gobierno realizó aportaciones en dinero al Patronato en comento, sin embargo dicha aportación se utilizó para la construcción de las instalaciones donde se realiza la feria.

Por tanto, se carece de elementos para determinar que la difusión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, fuese costeadada con recursos públicos.

Por tanto, lo procedente es declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **CC. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; **Raymundo Romero Maldonado**, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua; **Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua; **Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua; **Jaime Enríquez Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, y del **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, en razón de que no se actualizó la infracción contemplada en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG247/2011.

**OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012-2013 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si las personas morales denominadas **La Voz de Linares, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

emisora XHAHC-FM 90.9 Mhz; **XEHES-AM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XEHES-AM 1040 Khz; **Red Nacional Radioemisora, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XERPC-AM 790 Khz; **Sistema Regional de Televisión, A.C.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHABC-TV CANAL 28; **Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHCHI-FM 97.3 Mhz; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHECH-TV CANAL 11 y XHCH-TV CANAL 2; **Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHDI-FM 88.5 Mhz; **Impulsora de Radio de Chihuahua S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHFA-FM 89.3 Mhz; **Frecuencia Modulada de Chviscar, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHSU-FM 106.1 Mhz; **XHUA-FM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHUA-FM 90.1 Mhz, y **Universidad Autónoma de Chihuahua**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHRU-FM 105.3 Mhz, todos con cobertura en el estado de Chihuahua, por la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, lo anterior, a través de la transmisión de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua.

Al respecto, como se evidenció se acreditó la existencia y difusión de los promocionales, conforme a los siguientes cuadros:

**CUADRO 1**  
**(RADIO)**

NO	CONCESIONARIA	EMISORA	MATERIAL	DÍA	HORA	TOTAL POR DÍA	TOTALES
1	La Voz de Linares, S.A.	XHAHC-FM 90.9	RA02152-13	24/06/2013	10:30 / 11:30	1	1
2	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM-1040	RA02152-13	25/06/2013	07:34:46	8	31
				25/06/2013	10:42:49		
				26/06/2013	08:32:04		
				26/06/2013	13:41:16		
				27/06/2013	09:42:51		
				27/06/2013	10:42:45		
				28/06/2013	07:27:56		
				28/06/2013	10:46:43		
			22/06/2013	07:40:30	19		
			22/06/2013	08:47:01			
			22/06/2013	09:48:39			
			RA02078-13	22/06/2013	10:46:27		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	CONCESIONARIA	EMISORA	MATERIAL	DÍA	HORA	TOTAL POR DÍA	TOTALES
				22/06/2013	13:47:34		
				23/06/2013	07:41:32		
				23/06/2013	08:39:24		
				23/06/2013	09:41:20		
				23/06/2013	10:43:34		
				23/06/2013	13:43:41		
				24/06/2013	07:31:46		
				24/06/2013	08:47:04		
				24/06/2013	10:47:19		
				24/06/2013	13:45:42		
				26/06/2013	07:40:54		
				26/06/2013	10:46:14		
				27/06/2013	08:30:52		
				27/06/2013	13:45:06		
			28/06/2013	09:38:35			
			RA02153-13	25/06/2013	08:28:00	4	
				25/06/2013	13:45:30		
				26/06/2013	09:32:39		
	27/06/2013	07:33:02					
3	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM-790	RA02152-13	22/06/2013	08:41:14	6	28
				25/06/2013	10:39:53		
				26/06/2013	09:38:32		
				26/06/2013	13:42:37		
				27/06/2013	09:53:46		
				28/06/2013	07:42:47		
			RA02078-13	22/06/2013	07:37:47	18	
				22/06/2013	09:42:43		
				22/06/2013	10:39:30		
				22/06/2013	13:41:50		
				23/06/2013	07:39:53		
				23/06/2013	08:39:51		
				23/06/2013	09:41:04		
				23/06/2013	10:40:08		
				23/06/2013	13:40:30		
				24/06/2013	07:42:10		
				24/06/2013	09:40:24		
				24/06/2013	10:43:24		
				24/06/2013	13:39:18		
				25/06/2013	09:42:07		
			26/06/2013	07:39:04			
			27/06/2013	08:40:46			
			27/06/2013	13:51:13			
			28/06/2013	09:40:05			
			RA02153-13	25/06/2013	08:40:26	4	
				25/06/2013	13:41:53		
				27/06/2013	07:40:01		
				27/06/2013	10:38:28		
4	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM-97.3	RA02152-13	25/06/2013	07:28:08	9	28
				25/06/2013	15:07:44		
				25/06/2013	17:28:21		
				25/06/2013	18:57:33		
				26/06/2013	06:30:32		
				26/06/2013	15:07:56		
				27/06/2013	08:14:04		
				27/06/2013	15:45:22		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	CONCESIONARIA	EMISORA	MATERIAL	DÍA	HORA	TOTAL POR DÍA	TOTALES
			RA02078-13	28/06/2013	06:30:02	10	
				25/06/2013	06:26:02		
				25/06/2013	09:42:52		
				25/06/2013	20:53:58		
				26/06/2013	09:37:30		
				26/06/2013	18:10:08		
				27/06/2013	06:33:03		
				27/06/2013	10:41:58		
				27/06/2013	16:41:57		
				27/06/2013	20:48:09		
			28/06/2013	10:47:38			
			RA02153-13	25/06/2013	07:41:37	9	
				25/06/2013	16:17:31		
				26/06/2013	06:45:54		
				26/06/2013	16:42:02		
				26/06/2013	20:44:56		
				27/06/2013	08:09:08		
				27/06/2013	16:18:28		
				27/06/2013	18:59:23		
28/06/2013	06:36:48						
5	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM-88.5	RA02152-13	25/06/2013	10:39:46	5	
				26/06/2013	08:28:44		
				26/06/2013	13:43:58		
				27/06/2013	09:41:18		
				27/06/2013	10:44:42		
			RA02078-13	22/06/2013	08:44:51	14	
				22/06/2013	10:43:22		
				22/06/2013	13:42:02		
				23/06/2013	08:39:54		
				23/06/2013	10:40:29		
				23/06/2013	13:43:06		
				24/06/2013	08:30:06		
				24/06/2013	09:43:46		
				24/06/2013	10:41:38		
				24/06/2013	13:43:44		
				25/06/2013	09:40:54		
				26/06/2013	08:44:05		
				27/06/2013	08:23:50		
			27/06/2013	13:41:00			
			RA02153-13	25/06/2013	08:24:36	4	
25/06/2013	13:38:51						
26/06/2013	09:40:03						
27/06/2013	07:40:21						
6	Impulsora de Radio de Chihuahua S.A.	XHFA-FM-89.3	RA02152-13	25/06/2013	10:41:57	4	
				26/06/2013	08:50:30		
				26/06/2013	13:39:38		
				27/06/2013	09:44:20		
			RA02078-13	22/06/2013	07:45:42	15	
				22/06/2013	08:43:05		
				22/06/2013	09:48:29		
				22/06/2013	13:44:20		
				23/06/2013	08:42:50		
				23/06/2013	09:44:30		
				23/06/2013	10:43:18		
				23/06/2013	13:41:18		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	CONCESIONARIA	EMISORA	MATERIAL	DÍA	HORA	TOTAL POR DÍA	TOTALES			
				24/06/2013	07:45:29					
				24/06/2013	09:41:39					
				24/06/2013	10:40:11					
				24/06/2013	13:43:08					
				25/06/2013	09:39:12					
				26/06/2013	07:44:02					
				27/06/2013	08:50:52					
			RA02153-13	25/06/2013	08:53:31	4				
			25/06/2013	13:48:31						
			26/06/2013	09:44:55						
			27/06/2013	10:39:02						
			7	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.	XHSU-FM-106.1	RA02152-13		25/06/2013	07:19:58	10
								25/06/2013	10:43:12	
25/06/2013	15:41:48									
26/06/2013	08:21:27									
26/06/2013	13:37:30									
26/06/2013	16:38:02									
27/06/2013	09:38:24									
27/06/2013	14:20:43									
28/06/2013	07:22:45									
28/06/2013	10:36:52									
RA02078-13	22/06/2013	07:29:00				27				
	22/06/2013	08:27:35								
	22/06/2013	09:46:52								
	22/06/2013	10:41:45								
	22/06/2013	13:40:37								
	22/06/2013	14:16:47								
	22/06/2013	15:39:38								
	22/06/2013	16:41:09								
	23/06/2013	08:21:00								
	23/06/2013	09:26:02								
	23/06/2013	10:54:04								
	23/06/2013	13:47:24								
	23/06/2013	15:26:53								
	23/06/2013	16:40:38								
	24/06/2013	07:09:21								
	24/06/2013	08:21:12								
	24/06/2013	09:40:40								
	24/06/2013	10:39:27								
	24/06/2013	13:40:02								
	24/06/2013	14:17:28								
24/06/2013	16:43:53									
25/06/2013	09:37:56									
26/06/2013	07:09:41									
26/06/2013	10:43:23									
26/06/2013	15:37:47									
27/06/2013	13:41:24									
27/06/2013	16:45:04									
RA02153-13	25/06/2013	08:19:12				6				
25/06/2013	13:42:31									
26/06/2013	09:41:33									
26/06/2013	14:16:28									
27/06/2013	10:39:28									
28/06/2013	08:25:09									

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	CONCESIONARIA	EMISORA	MATERIAL	DÍA	HORA	TOTAL POR DÍA	TOTALES
8	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM -90.1	RA02152-13	25/06/2013	07:35:15	7	31
				25/06/2013	10:46:08		
				26/06/2013	08:50:14		
				26/06/2013	13:40:07		
				27/06/2013	09:40:07		
				28/06/2013	07:42:18		
				28/06/2013	10:39:51		
			RA02078-13	22/06/2013	07:41:46	21	
				22/06/2013	08:38:32		
				22/06/2013	09:45:52		
				22/06/2013	10:38:35		
				22/06/2013	13:47:14		
				23/06/2013	07:39:25		
				23/06/2013	08:41:12		
				23/06/2013	09:41:24		
				23/06/2013	13:43:08		
				24/06/2013	07:32:45		
				24/06/2013	08:44:10		
				24/06/2013	10:39:26		
				24/06/2013	13:31:05		
				25/06/2013	09:43:22		
				26/06/2013	07:33:48		
				26/06/2013	07:52:22		
				26/06/2013	10:45:05		
				26/06/2013	13:18:09		
				27/06/2013	08:48:35		
				27/06/2013	13:28:10		
				28/06/2013	09:46:42		
			RA02153-13	26/06/2013	09:41:58	3	
				27/06/2013	07:35:07		
				27/06/2013	10:39:52		
9	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM -105.3	RA02152-13	25/06/2013	14:05:05	8	22
				25/06/2013	17:03:20		
				26/06/2013	14:01:51		
				26/06/2013	17:04:11		
				27/06/2013	09:06:02		
				27/06/2013	14:01:21		
				27/06/2013	17:05:05		
				28/06/2013	09:00:56		
			RA02078-13	24/06/2013	14:07:46	14	
				24/06/2013	14:31:41		
				24/06/2013	15:00:53		
				24/06/2013	16:30:10		
				25/06/2013	09:00:10		
				25/06/2013	10:00:27		
				25/06/2013	16:05:20		
				26/06/2013	08:18:00		
				26/06/2013	10:59:25		
				26/06/2013	16:05:02		
				27/06/2013	08:03:13		
				27/06/2013	11:03:02		
				27/06/2013	16:00:53		
				28/06/2013	11:05:24		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**CUADRO 2  
(TELEVISIÓN)**

NO	CONCESIONARIA	EMISORA	MATERIAL	DÍA	HORA	TOTALES POR DÍA	TOTALES
1	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV-CANAL28	RV01262-13	24/06/2013	13:21:38	26	46
				24/06/2013	14:15:52		
				24/06/2013	15:30:12		
				24/06/2013	15:49:06		
				24/06/2013	17:56:39		
				24/06/2013	18:56:24		
				24/06/2013	19:13:36		
				24/06/2013	20:48:58		
				25/06/2013	14:15:43		
				25/06/2013	15:29:20		
				25/06/2013	19:17:52		
				25/06/2013	19:59:05		
				25/06/2013	20:12:57		
				25/06/2013	22:10:57		
				26/06/2013	14:17:07		
				26/06/2013	15:28:59		
				26/06/2013	15:37:40		
				26/06/2013	16:33:17		
				26/06/2013	17:13:07		
				26/06/2013	19:17:04		
			26/06/2013	20:12:27			
			26/06/2013	22:36:24			
			27/06/2013	14:15:14			
			27/06/2013	15:30:35			
			27/06/2013	19:15:31			
			27/06/2013	20:20:29			
			RV01301-13	25/06/2013	14:14:45	14	
				25/06/2013	16:29:00		
				25/06/2013	20:46:15		
				25/06/2013	22:28:07		
				26/06/2013	14:15:43		
				26/06/2013	16:19:01		
				26/06/2013	17:24:20		
26/06/2013	19:15:41						
26/06/2013	20:47:03						
26/06/2013	22:51:30						
27/06/2013	14:14:16						
27/06/2013	16:31:42						
27/06/2013	19:14:35						
RV01302-13	27/06/2013	20:49:34	6				
	24/06/2013	19:57:08					
	25/06/2013	17:32:31					
	25/06/2013	22:41:59					
	26/06/2013	19:56:49					
	26/06/2013	22:16:16					
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV-CANAL2	RV01262-13	26/06/2013	13:33:30	5	15
				26/06/2013	13:49:38		
				26/06/2013	20:39:42		
				27/06/2013	12:42:13		
				27/06/2013	12:52:56		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

NO	CONCESIONARIA	EMISORA	MATERIAL	DÍA	HORA	TOTALES POR DÍA	TOTALES
			RV01301-13	26/06/2013	12:25:04	5	10
				26/06/2013	13:29:49		
				27/06/2013	11:34:10		
				27/06/2013	12:25:41		
				27/06/2013	13:46:20		
			RV01302-13	26/06/2013	21:47:37	5	
				26/06/2013	21:59:26		
				27/06/2013	12:01:52		
				27/06/2013	14:00:13		
				27/06/2013	21:43:53		
		XHECH-TV-CANAL11	RV01262-13	26/06/2013	11:23:32	3	
				26/06/2013	15:22:27		
				27/06/2013	11:21:37		
			RV01301-13	26/06/2013	15:36:25	4	
				26/06/2013	23:51:34		
27/06/2013	08:48:41						
27/06/2013	12:32:20						
RV01302-13	26/06/2013		23:19:37	3			
	27/06/2013		09:17:31				
	27/06/2013		10:46:55				

La acreditación de la existencia y difusión de los promocionales de referencia, se desprende tanto de la denuncia presentada por el impetrante, como del reconocimiento por parte de las emisoras y personas morales de mérito, así como por los diversos informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron difundidos entre el veintidós y veintiocho de junio de dos mil trece, durante la etapa de campañas en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.

Asimismo, se acreditó que los promocionales de mérito, difundidos entre el veintidós y veintiocho de junio de dos mil trece, durante la etapa de campañas en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, constituían propaganda gubernamental, al contener diversos elementos que hacían énfasis al nombre, imagen y aspectos positivos del sistema "Vivebus", como un logro de gobierno.

Sin embargo, es de precisar que no se cuenta con algún elemento probatorio que siquiera de forma indiciaria permita colegir que el actuar de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión denunciadas tuviera la intención de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Se afirma lo anterior, toda vez que se considera que la difusión de los promocionales materia de inconformidad por parte de las emisoras de radio y televisión denunciadas fue con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

trasmisión de los materiales contratados por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.

Ahora bien, de los medios probatorios existentes, no se infiere que las denunciadas tuvieran conocimiento de que los promocionales materia de denuncia, constituyeran propaganda gubernamental, toda vez que el contenido de dichos promocionales, no fue originado o maquinado por las concesionarias y permisionarias de radio y televisión.

Tan es así, que los propios denunciados señalaron que resultaba material y jurídicamente imposible advertir que los promocionales contratados por dicha persona moral aludían a un servicio vinculado a instituciones públicas, o a un logro o acción de gobierno.

Por tanto, el hecho de determinar si un promocional tiene la naturaleza de propaganda electoral, política o gubernamental, no es obligación de las concesionarias y permisionarias, como tampoco lo es, el verificar el contenido de los promocionales que van a transmitir, previo a su contratación, ya que en el caso de obligarlas a hacerlo sería atentatorio de su libertad de trabajo, consagrada como garantía constitucional, en el artículo 5 de la Ley Suprema, lo anterior al ser la difusión de propaganda comercial, uno de sus principales fines, y medio de obtener recursos para su sostenimiento.

Así, es que se considera que el obligar a que las emisoras de radio y televisión analicen con toda precisión los promocionales que van a difundir, previo a la contratación de los mismos, sería imponerles una carga adicional, para el correcto ejercicio legal de sus actividades que desempeñan y hacerlas incurrir en censuras previas.

Cabe referir que no pasa inadvertido el argumento hecho valer por los denunciados en el sentido de que los promocionales contratados, no configuraban la difusión de propaganda gubernamental en campañas electorales, ya que no fueron contratados por un ente público, sino por un particular, en el caso el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A. C.

Esto queda robustecido con las diversas órdenes de difusión, suscritas y firmadas por el Lic. Raúl Yáñez Bustillos, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., mediante las cuales solicitó

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión, la difusión de los promocionales denunciados para promocionar el uso del transporte "Vivebus" a la Feria Internacional Ganadera 2013.

A mayor abundamiento, también es de precisar que dichas concesionarias y permisionarias de radio y televisión fueron contestes en manifestar que ningún ente de gobierno estatal o municipal, así como alguna de sus dependencias, les dieron la orden para difundir el material objeto de denuncia.

Lo cual se corrobora con las diversas respuestas dadas, por el Gobierno del estado de Chihuahua, la Coordinación de Comunicación Social de dicho gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, dependientes del Poder Ejecutivo del estado, quienes, al igual que la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad de Chihuahua, S.A. de C.V., quienes señalaron que quién contrató la difusión de los promocionales, fue el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.

En consecuencia, al no existir una orden por parte de alguna dependencia gubernamental para la difusión de los promocionales materia de pronunciamiento, y por el contrario ésta fue como consecuencia de las órdenes de transmisión firmadas por el Secretario del Patronato aludido, quien resultó ser el responsable del contenido de los promocionales denunciados, es que no se les puede imputar responsabilidad alguna a las emisoras denunciadas.

Por tanto, atendiendo a los argumentos precisados, lo procedente es declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de las concesionaria y permisionarias de radio y televisión denominadas **La Voz de Linares, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHAHC-FM 90.9 Mhz; **XEHES-AM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XEHES-AM 1040 Khz; **Red Nacional Radioemisora, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XERPC-AM 790 Khz; **Sistema Regional de Televisión, A.C.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHABC-TV CANAL 28; **Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHCHI-FM 97.3 Mhz; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHECH-TV CANAL 11 y XHCH-TV CANAL 2; **Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHDI-FM 88.5 Mhz; **Impulsora de Radio de Chihuahua S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHFA-FM 89.3 Mhz; **Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.**, concesionario y/o

permisionario de la emisora XHSU-FM 106.1 Mhz; **XHUA-FM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHUA-FM 90.1 Mhz, y **Universidad Autónoma de Chihuahua**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHRU-FM 105.3 Mhz, todos con cobertura en el estado de Chihuahua, en razón de que no se actualizó la infracción contemplada en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 350, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013.

### **V I S T A S**

**NOVENO.** Que al haber quedado acreditada el hecho sintetizado en el inciso **A)** del apartado denominado fijación de la litis, consistente en la trasgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, por parte del **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**, lo procedente es **dar vista al superior jerárquico, así como al órgano competente del Gobierno del estado de Chihuahua**, para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo



de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código Comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

**b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

**f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Sin embargo, en el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“Artículo 108*

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos....*

*Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”*

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los

efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Tomando en consideración que en el caso a estudio, el **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, transgredió, lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, lo procedente es dar vista a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Chihuahua, así como al Gobernador del estado de Chihuahua**, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

#### Constitución Política del estado de Chihuahua

“[...]”

##### *Título XIII*

##### *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado*

*Artículo 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de los Organismos Descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato. Los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, pueden contraer responsabilidad:*

- I. Penal, por la comisión de delitos;*
- II. Administrativa, por la realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;*
- III. Oficial, por los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; y*
- IV. Civil, por los actos u omisiones que lesionen el patrimonio público.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones que en cada caso correspondan, se tramitaran autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza."*

## **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Chihuahua**

*"Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, Así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.*

*Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley serán:*

- I. El Congreso del Estado;*
- II. El Supremo Tribunal de Justicia;*
- III. La Coordinación de Planeación y Evaluación y la Dirección General de Administración;*
- IV. Las Entidades descentralizadas del Poder Ejecutivo Estatal;*
- V. El Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas Arbitrales;*
- VI. Los Ayuntamientos y sus Entidades Descentralizadas, y*
- VII. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las Leyes.*

*(...)*

### **Titulo Tercero**

#### *De las Responsabilidades Administrativas*

### **Capítulo I**

#### *De los Sujetos*

**ARTICULO 22.** *Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley.*

### **Capitulo II**

#### *De las Obligaciones de los Servidores Públicos*

**ARTICULO 23.** *Todo servidor publico, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;*

*III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;*

*IV. Conservar y custodiar la documentación e información que tenga bajo su cuidado o a la cual tuviere acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de aquella;*

*Cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.*

*Proporcionar copia certificada de la documentación necesaria que le soliciten el extitular o extitulares de la dependencia, organismo o ente que preside y permitirle tener acceso a los archivos que se encuentren bajo su custodia, donde se contengan los documentos de que se pretenda obtener la certificación respectiva, con el propósito de que se dé contestación a las observaciones derivadas de la revisión o auditoría practicada por la autoridad competente, tomando siempre las medidas adecuadas para dar cumplimiento con la obligación establecida en el primer párrafo de esta fracción.*

*V. Responder al pliego de observaciones que, en su caso, formule la Auditoría Superior del Estado, en el plazo a que se refiere el artículo 34 de su respectiva Ley, con motivo de las auditorías o revisiones que practique.*

*VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;*

*VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad;*

*VIII. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.*

*IX. Abstenerse de ejercer sus funciones después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber cesado por cualquier causa;*

*X. Abstenerse de desempeñar otro empleo, comisión o cargo público o particular, que la ley prohíba;*

*XI. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por Resolución firme de autoridad competente, para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

*XII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en su caso;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*XIII. Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.*

*Quedan exceptuados de lo anterior los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua;*

*XIV. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir indebidamente por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio para sí o para un tercero, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que haya concluido el ejercicio de sus funciones;*

*XV. Atender las instrucciones, requerimientos y Resoluciones que reciba de la Coordinación de Planeación y Evaluación;*

*XVI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Coordinación de Planeación y Evaluación, en los términos, condiciones y plazos que esta Ley señala;*

*XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*

*XVIII. Abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal u obtener un lucro personal o familiar en el desempeño de la función pública. Asimismo de hacer uso indebido de los recursos tanto estatal como municipales;*

*XIX. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las diversas fracciones de este artículo;*

*XX. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere esta Ley y evitar que, con motivo de éstas, se causen molestias indebidas al quejoso;*

*XXI. Abstenerse de disponer o recibir recursos públicos a título de bono de retiro, compensación económica o de cualquier otra denominación, por el sólo hecho de haber concluido los períodos establecidos en la Constitución Política del Estado para la duración de la administración, gestión o encomienda correspondiente o por la separación prematura de su cargo sea voluntaria o no. Lo anterior de ninguna manera comprende los derechos de carácter laboral que puedan corresponderles al tenor de las leyes correspondientes, ni las reservas destinadas para esos propósitos;*

*XXII. Acordar o autorizar en los términos de la Ley aplicable las enajenaciones de los bienes;*

*XXIII. Acordar o autorizar en los términos de la Ley aplicable las enajenaciones de los bienes muebles;*

*XXIV. Proporcionar oportunamente y en forma veraz la información y datos solicitados por el Pleno, las comisiones o comités del Congreso del Estado, o por los diputados, que sean inherentes a su función y que tenga relación con algún asunto que deban resolver. En el caso de los diputados se estará a lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado. Dicha información se proporcionará de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

*conformidad con las instrucciones que al efecto gire el superior jerárquico, previo Acuerdo con el titular de la dependencia o entidad de la adscripción.*

*Cuando la dependencia a quien se requiera la información tenga alguna razón justificada para rehusarla, lo hará saber por escrito al solicitante, fundando y motivando su negativa;*

*XXV. Sujetarse a las bases previstas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, al proponer o determinar las remuneraciones que deban percibir los servidores públicos, si ello se encuentra dentro de sus atribuciones;*

*XXVI. Respetar la autonomía y los derechos de los pueblos, las comunidades y las personas indígenas, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.*

*XXVI. Las demás que le impongan otras leyes y Reglamentos.*

*Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este artículo, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.*

**ARTICULO 24. En el Gobierno del Estado, se entenderá por superior jerárquico al Titular de la Dependencia correspondiente y en las Entidades Paraestatales al Titular o Jefe de las mismas. Asimismo se entenderá por la Coordinación de Planeación y Evaluación, Dirección General, a la Dirección de Administración y por Autoridad, a las autoridades competentes de las señaladas en el Artículo 3° de esta Ley."**

*(...)*

*ARTICULO 27. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que infrinjan cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 23 de esta Ley.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos suficientes de prueba, podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen responsabilidades.*

*Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Dirección General o a la autoridad para aplicar esta Ley, los hechos que a su juicio sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a los servidores públicos sujetos a su Dirección o de otras Dependencias y Entidades.*

*La Dirección General o la autoridad, determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y, previo el procedimiento respectivo, aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes consignadas en esta Ley.*

*(...9*

*ARTICULO 30. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:*

- I. Amonestación por escrito;*
- II. Económica o pecuniaria;*

- III. *Suspensión en el empleo, cargo, o comisión, por un período no menor de cinco días ni mayor de sesenta días naturales;*  
IV. *Destitución del puesto, e*  
V. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*"

### Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría

"[...]

*Título Primero  
Generalidades*

*Capítulo Único  
Disposiciones Preliminares*

(...)

*Artículo 3.- La Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Centralizada adscrita en forma directa al Gobernador, como un órgano de prevención, control y vigilancia, que tiene a su cargo el desempeño de las funciones que se le encomienden por la Constitución Política del estado de Chihuahua, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables, así como los decretos, Acuerdos, circulares y convenios que celebre el Ejecutivo.*

*Capítulo Segundo  
De la Competencia*

*Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:*

(...)

*IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de las obras públicas, las adquisiciones, los arrendamientos y las prestaciones de servicios, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua y, en su caso, determinar y aplicar sanciones de índole administrativa, en la forma y términos que determinan las leyes relativas;"*

Como se observa, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Chihuahua, es el ente a quien corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible al **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, en razón de que cuenta con facultades sancionatorias en la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.



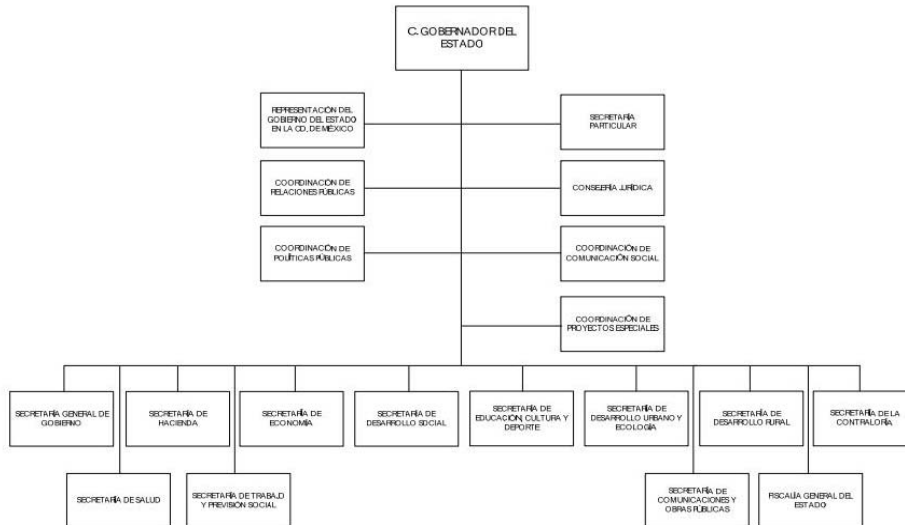
**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Asimismo, cabe precisar que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, señala que el Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, con diversas dependencias, entre las que se encuentra, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por tanto, y considerando que el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del estado de Chihuahua, tiene como superior jerárquico al Gobernador Constitucional de dicha entidad, tal y como se observa de la copia certificada del organigrama del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Chihuahua, que obra en autos, el cual se inserta a continuación:



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
ORGANIGRAMA 2013**



Lo procedente, en el presente asunto es dar vista con copia certificada de la presente Resolución y las constancias que integran el expediente en que se actúa **al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, así como a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado en cita**, por lo que hace a

la responsabilidad del **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan conforme a derecho, en términos de lo antes expuesto, así como lo establecido en el considerando SEXTO.

**DÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PATRONATO DE LA FERIA Y EXPOSICIÓN GANADERA SANTA RITA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.**

En virtud de que se acreditó la transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, por parte del **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.**, lo procedente en el presente asunto es imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 355, numeral 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

*"Artículo 355.*

*(...)*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- Tipo de infracción.
- Bien jurídico tutelado.
- Singularidad y pluralidad de la falta.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Comisión dolosa o culposa de la falta.
- Reiteración de infracciones.
- Condiciones externas.
- Medios de ejecución.

**EL TIPO DE INFRACCIÓN**

TIPO DE INFRACCIÓN	CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS.
Difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua	Difundir propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, a través de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece.	Artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)**

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales, en el caso a estudio durante el Proceso Electoral Local 2012-2013, en el estado de Chihuahua, fue preservar los principios de **equidad e**

**igualdad** que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En el caso, las disposiciones normativas se conculcaron con el actuar de la **persona moral denominada Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, al haber difundido propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, a través de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al Proceso Electoral incidan en su resultado.

#### **LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS**

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material objeto del presente procedimiento, se realizó durante el periodo del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

#### **LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la persona moral **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del**

**estado de Chihuahua, A.C.**, consistió en la inobservancia a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, al haber difundido propaganda gubernamental en radio y televisión en periodo prohibido, conforme a lo asentado en el “**CUADRO 1 RADIO**” y el “**CUADRO 2 TELEVISIÓN**” del considerando OCTAVO, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

**B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos se tiene acreditada la difusión de la propaganda gubernamental materia de pronunciamiento en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece, en las fechas, horarios, número de impactos y emisoras, reseñadas en el “**CUADRO 1 RADIO**” y el “**CUADRO 2 TELEVISIÓN**” del considerando OCTAVO.

Al respecto, cabe precisar que la difusión de mérito, aconteció en la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013, celebrado en el estado de Chihuahua.

**C) Lugar.** Los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos en el estado de Chihuahua, en virtud de que su transmisión se llevó a cabo a través de emisoras de radio y canales de televisión con cobertura en dicha entidad federativa.

#### **COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA**

Se considera que en el caso sí existió por parte de la persona moral **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013.

Lo anterior se estima así, ya que el contenido de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, se refiere a propaganda gubernamental, en atención a los argumentos vertidos en el numeral "2.2 Objeto", del Considerando SEXTO del presente fallo, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra constaren.

Con base en lo expuesto, se considera que la acción realizada por el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., sí tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la persona moral en comento contrató la difusión de propaganda gubernamental, con plena conciencia de la naturaleza político electoral de los elementos que incluyó en su propaganda comercial, como imágenes, logos, y expresiones relacionadas con logros o acciones del Gobierno del estado de Chihuahua.

**REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS**

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que las difusiones de mérito fueron transmitidas por varias emisoras televisivas y radiofónicas del estado de Chihuahua, y en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que sólo se difundió el periodo del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece.

**LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO)**

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la persona moral Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., se cometió en el desarrollo de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.

**MEDIOS DE EJECUCIÓN**

La difusión de los promocionales, materia del presente Procedimiento Administrativo Especial Sancionador, tuvo como medio de ejecución la radio y la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

televisión, a través de las emisoras de radio y televisión que se citan a continuación:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora o Canal	Impactos	Cobertura
1	La Voz de Linares, S.A.	XHAHC-FM 90.9 Mhz	1	Estado de Chihuahua
2	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	31	
3	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	28	
4	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV CANAL 28	46	
5	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	28	
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV CANAL 2 XHECH-TV CANAL 11	15 10	
7	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	23	
8	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	23	
9	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	43	
10	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	31	
11	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	22	

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción.
- Sanción a imponer.
- Reincidencia.
- Condiciones socioeconómicas.
- Impacto en las actividades del infractor.

**LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua, a través de los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las claves RA02152-13, RA02078-13, y RA02153-13 (versión radio) y RV01301-13, RV01262-13 y RV01302-13 (versión televisión), relativos al Sistema de Transporte Público "ViveBus", de Chihuahua, Chihuahua, en el periodo comprendido del veintidós al veintiocho de junio de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

De igual manera, no pasa desapercibido por esta autoridad que se califica la gravedad como ordinaria atendiendo a cada uno de los elementos descritos en los apartados anteriores, y además, a que la infracción vulnera disposiciones de orden no sólo legal, sino constitucional, en el número de promocionales que ya han sido descritos en la presente Resolución.

Lo anterior, ya que con su actuar dicha persona moral infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, toda vez que difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que dichos elementos sean necesarios tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, la calificación de la gravedad determinada se estima adecuada.

**SANCIÓN A IMPONER**

Por todo lo anterior (especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la persona moral **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, la sanción que se puede imponer a la persona moral denominada **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, por la difusión de propaganda gubernamental, se



encuentra especificada en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

*“Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*d) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y*

*III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral con el doble del precio comercial de dicho tiempo.”*

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal, para la imposición de las sanciones, cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a las personas morales, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

Conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Ahora bien, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; al fijar un monto mínimo y un máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

En ese sentido, en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador previó las diversas hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a las personas morales por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que **otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir del catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal**, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

En dicho precepto en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicten con base en dicho ordenamiento legal.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso d), fracción III, establece como sanción a imponer a las personas morales, una multa de **hasta** cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo cual pudiera duplicarse en caso de reincidencia.

En el caso concreto, quedó asentado que nos encontramos ante una violación a disposiciones constitucionales y legales, por lo que la gravedad de la conducta se calificó como **ordinaria**; no obstante, en la ponderación que la autoridad electoral debe realizar para la determinación de la sanción, deben hacerse notar los siguientes aspectos:

- Que no estamos en presencia de un Proceso Electoral de carácter Federal, sino Local;
- Que el promocional que se determinó como infractor se expuso al electorado únicamente durante 7 días.

Por todo ello, se estima que el monto base a considerar para determinar la sanción a imponer implica una cuadragésima parte de la sanción máxima a imponer, es decir, tiene como base la cantidad de **2,500** (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

De allí que válidamente pueda afirmarse que el impacto de la conducta transgresora de la norma incidió en el desarrollo de la justa comicial en el estado de Chihuahua, en los términos ya razonados en el presente fallo.

En tal sentido, atendiendo al número de impactos de los promocionales denunciados, se considera que el monto de la sanción a imponer para el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C., equivale a **una multa de dos mil quinientos (2,500) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$161,900.00 (ciento sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Ahora bien, esta sanción podría incrementarse atendiendo a los elementos objetivos con los que esta autoridad cuenta, para determinar el monto final del correctivo a imponer.

En tal sentido, se considera necesario atender al número de impactos de los promocionales denunciados que fueron difundidos por las concesionarias y permisionarias de radio y televisión, lo cual se detalla a continuación:

No.	Concesionaria y/o permisionaria	Emisora o Canal	Impactos
1	La Voz de Linares, S.A.	XHAHC-FM 90.9 Mhz	1
2	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM 1040 Khz	31
3	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 Khz	28
4	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV CANAL 28	46
5	Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3 Mhz	28
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV CANAL 2 XHECH-TV CANAL 11	15 10
7	Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.	XHDI-FM 88.5 Mhz	23
8	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM 89.3 Mhz	23
9	Frecuencia Modulada de Chuviscar, S.A. de C.V.	XHSU-FM 106.1 Mhz	43
10	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1 Mhz	31
11	Universidad Autónoma de Chihuahua	XHRU-FM 105.3 Mhz	22

En ese tenor, y tomando en consideración que los promocionales denunciados se difundieron en la etapa de campañas electorales, correspondientes al Proceso Electoral Local 2012-2013, en el estado de Chihuahua, esta autoridad estima pertinente incrementar a la multa ya establecida, en un 5% (cinco por ciento) adicional, por lo que el monto de la sanción administrativa, queda en **una multa de dos mil seiscientos veinticinco (2,625) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$169,995.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).**

Finalmente, y tomando en consideración que los promocionales, se difundieron en los canales de televisión y estaciones de radio que se ven y se escuchan en el estado de Chihuahua, se estima pertinente incrementar la sanción aludida en un cinco por ciento (5%), en función de la cobertura que tuvieron los promocionales materia del presente asunto, misma que fue en la totalidad del territorio del estado de Chihuahua, por lo que el monto final de la sanción administrativa a imponer a la persona moral infractora, equivale a **una multa de dos mil setecientos cincuenta y seis punto veinticinco (2,756.25) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, consistente en la cantidad de \$178,494.75 (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).**

De esta forma, debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares a futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por la persona moral **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**

#### **REINCIDENCIA**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ***“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”***

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral, de que la infractora haya transgredido lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013.

#### **LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR**

En el presente apartado es de referir que la autoridad sustanciadora en uso de las facultades de investigación que posee de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el número **XX/2011**, cuyo rubro es: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”***, así como en atención al criterio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, se allegó de la información necesaria correspondiente a la situación fiscal de los sujetos denunciados, la cual, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, glosa en el expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, a efecto de que la misma únicamente pudiera ser consultada por esta autoridad al momento de emitir el presente fallo que pone fin al procedimiento instaurado en su contra, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los mismos.

La información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009, porque se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que constituye un elemento valorado en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función.

La autoridad de conocimiento mediante Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, requirió información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para conocer la capacidad económica; sin embargo, no fue proporcionado algún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de la ahora persona moral denunciada.

En este rubro, cabe precisar que la constitución de la asociación civil en comento se llevó a cabo en fecha uno marzo de dos mil trece, razón por la cual se estima que el Servicio de Administración Tributaria se vio imposibilitado para atender tal requerimiento de información.

Por tanto, no es posible conocer el monto correspondiente a sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad económica.

No obstante lo anterior, debe decirse que las condiciones antes apuntadas no pueden constituir un obstáculo válido y suficiente para limitar las facultades sancionadoras de la autoridad electoral federal, máxime si, como en el caso, la conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio y televisión en la que el legislador fue enfático para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Bajo esta premisa, no debe pasar inadvertido que la conducta desplegada por el **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, tuvo carácter intencional, al haber difundido propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua.

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad electoral federal, **implicó gastos para la contratación de los promocionales materia de denuncia**, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la **existencia de activos**, aunado a que de su Acta Constitutiva en clausula SEXTA, la misma tendrá un patrimonio que se integrará e incrementará por:

- a) Las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados fundadores.
- b) Por las cuotas obligatorias y voluntarias periódicas o donativos voluntarios de sus asociados, autoridades, instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales, nacionales o internacionales, que ayuden a la realización de sus fines.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera por cualquier título jurídico.
- d) Por toda clase de adquisiciones o títulos de donación, herencia, legados y otras aportaciones.
- e) El rendimiento financiero de otras inversiones.
- f) El producto de las campañas, que para capacitación de fondos apruebe la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo Directivo.
- g) Las rentas, utilidades, dividendos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores.
- h) El producto de los servicios que la Asociación genere.
- i) Cualquier otra fuente de ingresos vinculado con su objeto social.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Lo anterior permite colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas, máxime que la celebración de la Feria de Santa Rita 2013, a la que se hace alusión en los promocionales de mérito se llevó a cabo en fechas pasadas, obteniendo con ello ingresos.

**IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACTOR**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para la persona moral infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

**UNDÉCIMO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1, y 370, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los **CC. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; **Raymundo Romero Maldonado**, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua; **Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, y **Jaime Enríquez Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, por lo que hace a la presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2; y 347, numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.**, por lo que hace a la presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Conforme a lo precisado en el considerando **DÉCIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone a la persona moral **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, una multa de dos mil setecientos cincuenta y seis punto veinticinco (2,756.25) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, consistente en la cantidad de \$178,494.75 (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).

**CUARTO.** Se declara **fundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra del **C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, por haber trasgredido lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 347, numeral 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** del apartado denominado Fijación de la Litis en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**QUINTO.** Dese vista con copia certificada de esta Resolución y de las actuaciones del expediente citado al rubro al **Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, así como a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado en cita**, para los efectos a que se refiere el considerando **NOVENO** de este fallo.

**SEXTO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra de los **CC. César Horacio Duarte Jáquez**, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; **Raymundo Romero Maldonado**,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua; **Juan Ramón Flores Gutiérrez**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua; **Manuel Guillermo Márquez Lizalde**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua; **Jaime Enríquez Ordóñez**, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, y del **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, A.C.**, por lo que hace a la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 345, numeral 1, inciso d), y 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, en términos de lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas **La Voz de Linares, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHAHC-FM 90.9 Mhz; **XEHES-AM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XEHES-AM 1040 Khz; **Red Nacional Radioemisora, S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XERPC-AM 790 Khz; **Sistema Regional de Televisión, A.C.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHABC-TV CANAL 28; **Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHCHI-FM 97.3 Mhz; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHECH-TV CANAL 11 y XHCH-TV CANAL 2; **Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHDI-FM 88.5 Mhz; **Impulsora de Radio de Chihuahua S.A.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHFA-FM 89.3 Mhz; **Frecuencia Modulada de Chuvistar, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHSU-FM 106.1 Mhz; **XHUA-FM, S.A. de C.V.**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHUA-FM 90.1 Mhz, y **Universidad Autónoma de Chihuahua**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHRU-FM 105.3 Mhz, todos con cobertura en el estado de Chihuahua, por lo que hace a la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 2, numeral, 2, y 350, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG94/2013, en términos de lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**OCTAVO.** En términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa referida en el punto TERCERO deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

**NOVENO.** En caso de que la persona moral denominada **Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C.**, incumpla con los resolutivos identificados como TERCERO y OCTAVO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/39/2013**

**DUODÉCIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Séptimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**